

22 de junio.

*Sube en
1920
16*

Para E. Rodríguez García.-Tucupita.

Recibido.-Ya contesté al Inspector la única fórmula legal de hacer el despacho de ese producto.-Ahora lo sugiero a usted la idea de que Elias cancele aquí la planilla para dar entonces la orden de guiar ese producto.

Retribuyo atento saludo.

Su amigo, (F) G. TORRES.

Para Antonio P. García.-Tucupita.

Trascribo para su conocimiento: (aquí el telegrama anterior).

Su amigo, (F) G. TORRES.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PARTICULAR

17

Caracas, 27 de setiembre de 1920.

Señor Doctor

Andrés F. Ponte

c/d C. Fleury.- Chemin Vinet 1.

Lausanne.

Mi estimado amigo:

Recibí su atenta carta del 30 de junio próximo pasado.

Haré lo que sea posible para obtener el nombramiento de Ud. para el cargo de Secretario de la Legación de Venezuela en Londres, conforme a sus deseos.

Su amigo y seguro servidor,

Eduardo

18

MEMORANDUM
PARA EL DOCTOR G. TORRES

Acerca del número de pozos perforados en los Estados Unidos en busca de gas y petróleo aproximadamente, se puede saber que el número total de pozos perforados en los Estados Unidos en busca de petróleo y gas hasta Diciembre 31 de 1920 llegó a ser 570,000.

Número total de pozos perforados en 1920, 33,972, de los cuales más o menos 2,250 resultaron de gas y 7,370 resultaron secos; los demás produjeron algo de petróleo en varias cantidades.

Número de pozos produciendo en Octubre 31 de 1920, 258,600.



EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO BOLIVAR
PARTICULAR

19
Ciudad Bolívar 8 de abril de 1921

Señor Dr

Gumerciendo Torres.

Caracas.

Mi querido doctor :

Lo saludo con todo mi cariño y hago votos por su completo bienestar y el de los suyos.

El portador de ésta es nuestro comun amigo el Dr Carrillo León, quien lleva dos encargos míos para Ud. y los cuales confío a las nunca desmentidas bondades suyas para conmigo.

El uno, es la recomendación del Gral Luciano Silva Rojas para la Intendencia de Tierras Baldías de este Estado.

Y el otro, comunicarle a Ud mi necesidad de hacer algo en el ramo de minas, pues aquí no hay otro ramo donde se pueda hacer algo sin chocar con intereses creados, y no gano para mis gastos.

No me extiengo más por no quitarle tiempo y porque como dicen, Carrillo es carta viva; él le dará mas explicaciones y le contará muchas peliculas de ésta, dignas de Nick Carter y Cheros Holmes.

Páselo bien, mi querido doctor, y reciba el abrazo de

Su amigo cierto

Maracay: 17 de noviembre de 1921

Señor Doctor

Gumersindo Torres

& &

Caracas.

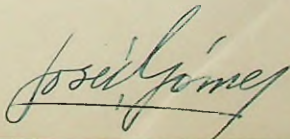
Apreciado amigo:

Me es grato escribirle para saludarlo, y a la vez participarle, que la Compañía "Araguao Corporación Company" presentará próximamente los planos de las parcelas que debe haber elegido como sesionaria de la explotación de los yacimientos de petróleo, asfalto, betún, brea, nafta, azoquerita y demás sustancias similares existentes en terrenos baldíos del antiguo Municipio Curiapo, hoy componente del Municipio Antonio Díaz y del Territorio Federal Delta Amacuro, fijados por el Congreso Nacional en 40 mil hectareas de a 200 parcelas cada una, comprendiendo cada parcela 200 hectareas, (Gaceta del 19 de junio de 1920 N° 14,093) y que contrató el Doctor Rafael Cabrera Malo, el 9 de mayo de 1917 (Gaceta N° 13,139).

Me ordena el General Gómez decir a usted, que al ser introducidos en ese Ministerio dichos planos y aprobados, le sean reservadas las parcelas correspondientes al Gobierno Nacional, hasta tanto le sea indicada la persona a quién han de ser contratadas.

Sin mas, y deseándole todo genero de venturas, me es placentero suscribirme

Su amigo





CONCEJO MUNICIPAL
DEL
DISTRITO FEDERAL
(PRESIDENCIA)

Caracas: 6 de Diciembre de 1921

L12° y 63°

21

Ciudadano Doctor

G. Torres.

Presente

Nº. 95



Me es grato participarle a Ud. que este Cuerpo en sesión ordinaria celebrada ayer, aprobó el siguiente informe que le trascribo:

" Ciudadano Presidente del Concejo Municipal del Distrito Federal-Pre sente-Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado la petición del Sr Dr G. Torres relativa a una prolongación de la acera correspondiente a su casa de Macuto, y opina que debe accederse a la solicitud porque ella aprovecha al ornato público.
Caracas: 28 de noviembre de 1921-Angel D. Baróta-Delfín A. Aguiar-Luis Manuel García."

Dios y Federación

D. C. Henriquez & Co.
Coro - Venezuela.

-----o-----

Coro 1 de Febrero de 1906.

Señor Dr

Gumercindo Torres.

Pueblo Nuevo.

Estimado amigo nuestro:

Hémos tenido el gusto de recibir su atenta del 29 de Enero ppto y en su contestacion venimos á darle las gracias por el envio de la sumita de \$ 19,50 que recibiremos del Señor Leon Jurado de acuerdo con el aviso que nos dió el amigo Pedro José Sierraalta.

Vendimos el último aparatico para aprendiz de telegrafia, pero tenemos pedido pendiente por otros y oportunamente tendremos el gusto de avisarle llegada. El precio es \$ 3,-uno.

Aprovechamos la ocasion para ponernos á sus gratas órdenes y nos repetimos con nuestros afectuosos saludos sus

Afmos amigos y attos S.S.

D. C. Henriquez & Co.

2

Grat. Leon Jurado

Comandante de Armas del Estado Falcon, M.
torna el atento saludo
que le dirige su muy es-
timado amigo el D.^h G. Fo-
rres, y le significa que
muy gratamente ha to-

mado nota de lo que
le expresa en el segundo
párrafo de su muy agre-
ciabla tarjeta de esta fe-
cha)

Coro: 15 de junio de 1909



Gral. Juan Vte. Gómez
Comandante en Jefe del Ejército Nacional

Saluda atentamente a su amigo el señor Dr
G Torres y le dice que se ponga de acuerdo
con el Dr H Rívero Saldivia a fin de que
ayuden en todo a los miembros de la Comisión
Sanitaria Americana que próximamente llegará
a Caracas.

Maracay julio 3 de 1.916

9

8 del 18/5/22

23



Caracciolo Parra Picón

Vice-Presidente de la República

A cusa recibo al amigo D^r Torres
de su grata de ayer diciendole que
llame a Paná Leon y le diga lo mejor
mora legal para hacer el contra-
to del Cable y entonces lo ponga en
mi mano pues yo creo que ya no soy Vice

Presidente y si Ud cree que no puede
ponerse à mi nombre lo deje à nues-
tre de la sucesion de G. Paul Pico.
La cuestion es que Ud amigo mio
me sanfe dificultades y ayude
a Paul Leon a salir adelante lo mas
pronto posible -

He escrito à W. Victorino para
sanfar dificultades en el contrato
de exploracion con el boudiamuel y le
encargo à Ud que lo termine a
la manera legal mas favorable
à mis intereses. Chateaugay 18 Mayo '92



22

Grál. Juan C. Gómez

Gobernador del Distrito Federal

Saluda cordialmente a su estimado amigo
Dr. Gumersindo Torres, Ministro de Fomento,
con ocasión de decirle que espera le haga
el favor de reservarle a su orden, las par-
celas nacionales correspondientes a los
dos contratos que tiene el Gral. Ulpiano G-

liveres en el Distrito Sucre del Estado
Zulia, de quien es cesionaria La New En-
gland Oil Corporation, por lo cual le an-
ticipa muy cumplidas gracias.-

Caracas, Mayo 1° de 1922.



24

Doctor Márquez Bustillos

Presidente Provisional de la República, Salu-
da cordialmente a su amigo,
el Dr. G. Torres y le acom-
paña esa tarjeta del Gene-

ral, a efecto de que no se he-
ga ninguna otra concesion en
matéria de parcelas.

Maracay. 22 de mayo. 1922



25

General Juan Vte. Gómez

Comandante en Jefe del Ejército Nacional

Saluda cordialmente a su estimado amigo, el Sr. Dr. V. Márquez Bastillos, i le dice: que en materia de parcelas ha pensado que es conveniente no hacer algunas otras concesiones, por ahora, excepción hecha de aquellas que por tarjeta le ha recomendado; y que en consecuencia, debe comunicarle instrucciones al Dr. Torres

para que se abstenga de darle curso a otras solicitudes que se hagan a ese respecto.

Maracay: Mayo 18 de 1922.



EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO BOLIVAR
PARTICULAR

26
CIUDAD BOLIVAR: 25 de mayo de 1922.

Señor Doctor

G U M E R C I N D O T O R R E S & . & .
Caracas.

Mi distinguido amigo y compañero:

Lo saludo con mi cariño de siempre y le deseo salud y franco y buen éxito en todo.

Como Ud. es uno de los principales y valiosos colaboradores de esta situación y uno de los importantes amigos del Jefe único, vengo a molestar su atención para enterarlo de la pésima situación económica de esta región, porque es bueno que Uds. conozcan de antemano el origen de los malos resultados que pueden presentarse.

Es verdad que la principal y casi única causa de este mal es la descomposición económica mundial y las especiales circunstancias de Guayana, con sus minas y sus gomas, pero yo créo mi deber enterarlos de la situación.

Me atrevo a asegurar que Guayana es el Estado afectado más gravemente por la actual crisis económica.

El Occidente todo y el Centro se defienden con el café, la caña y la agricultura en general, y están bien. El Oriente y todos los Estados del Llano están mal con la depreciación del ganado, pero tienen agricultura y otros recursos. Guayana y Apure son los de peor situación.

Este Estado, que vive de los productos naturales, únicos ramos por los cuales hay entradas y ofrecen intercambio para traer hasta los artículos de primera necesidad o sean comestibles, que aquí se producen escasamente, está agobiado y ya sus clases proletarias sienten el peso de la necesidad.



Señor Doctor GUMERCINDO TORRES. & . & .

II.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO BOLIVAR
PARTICULAR
Los cueros tienen un precio irrisorio, y del interior no los traén, pues el flete es crecido por las largas distancias y no lo cubre el valor del artículo.

La explotación de caucho se acabó, pues el comercio solo llegó a ofrecer Bs.60 por el quintal, precio que no cubría ni la mitad del costo. Hace tiempo que se le puso término a su explotación .

La sarrapia tiene mal precio, y de los mercados extranjeros no vienen pedidos del artículo. Y a esto se agrega que el año pasado no hubo cosecha y la de este año es exigua, un frutéo casi sin importancia.

Las transacciones de ganado están reducidas a los escasos consumos locales. Además del bajo precio, la Compañía que exporta para Trinidad tiene grandes existencias y ahora no compra ni una res. Y para mayor estrechéz acaba de perder el mercado de Cayena por ganados brasileños que llegan allí a mejor precio y de superior calidad. Porque todo se junta y por eso reza el axioma: "bien vengas mal si vienes sólo".

La explotación de oro, que en otro tiempo trajo abundancia y rendimientos a esta región, está hoy circunscrita a las dos Compañías de El Callao, que explotan oro de veta o cantera. El oro de aluvión, que era el que explotaba la mayoría trabajadora, se ha escaseado sobremanera. Juan Fernandez, Hector Villegas y los demás explotadores principales de este ramo han venido perdiendo diversas expediciones de exploración sin conseguir nada. Y están arruinados.

Y para cerrar el cuadro del actual malestar, el balatá, que era el mayor y principal renglón de explotaciones y co-



Señor Doctor GUMERCINDO TORRES &. &.

III.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO BOLIVAR
PARTICULAR

mercio, ha llegado a Bs. 160, por pago de deuda, porque ninguna casa tiene ni dá dinero para comprarlo. Gran parte del balatá que se explotó el año pasado está aún en la montaña, porque sus industriales, azás comprometidos con sus gastos de empresa, al transportarlo no ven sino más pérdidas. Y ahora, cuando con los primeros inviernos, debían empesarse los trabajos de este año nadie se prepara para abrir empresas de explotación.

Dicen que en el interior hay alrededor de dos mil trabajadores que vivían, ellos y sus familias, de trabajar el balatá, y que ahora no hallan qué hacer para vivir. Este es el problema más serio y que más me trae preocupado.

En Tumeremo y demás pueblos del interior la situación es grave. Han cerrado varias casas de comercio, otras han quebrado y nadie paga a nadie lo que debe. Y como no son pueblos agrícolas, al paralizarse o cerrarse las empresas o fuentes de trabajo, el bajo pueblo sufre verdadera miseria.

El comercio de esta plaza está muerto. Casi nada introduce ni casi nada exporta. Y sus negocios con Apure, Zamora y Arauca colombiano están casi extinguidos.

Bocardo, Santana, Venezuela Comercial, Orinoco States y otras casas serias están reduciendo sus negocios por no cerrarlos de una vez.

Blohm había venido pensando rebajar los sueldos y el número de sus empleados. Y ultimamente el comercio, reunido en Cámara, ha venido tratando de tomar otra resolución: rebajar los sueldos de los empleados por mitad y utilizándolos sólo medio día, dejándoles el otro medio día libre. Pero, y qué van a hacer estos empleados, pa-



Señor Doctor GUMERCINDO TORRES.
&. &.

IV.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO BOLIVAR

PARTICULAR

dres e hijos de familias pobres en su totalidad,
si los otros que pululan sin colocación no hallan tam-
poco qué hacer ?

El malestar alcanza a todas las clases sociales, pero
se agrava más en las clases medias y en las industrias pequeñas: sa-
strerías, zapaterías, costurerías, etc, etc, y en los peones y obre-
ros. Doscientos y más hombres vivían aquí del acarreo y caleta de
Aduana. Hoy la caleta tiene inscritos sólo treinta, de los cuales
sólo trabajan 15, alternándose. Los otros pululan llenos de nece-
sidad.

Si Ud. me lo permite y lo tiene a bien, yo puedo volver
a escribirle y anotarle algunas medidas que podrían tomarse para fa-
vorecer un tanto esta región y atenuar su mala situación, ya que me-
jorarla de un todo no depende sino de la favorable reacción de los
asuntos mundiales.

Páselo bien, mi buen amigo, y reciba el abrazo de
Su affmo. amigo y compañero

cumplidas gracias
México 3 de Set. 2.



27

Grál. Juan C. Gómez

Gobernador del Distrito Federal,

saluda cordialmente a su estimado y
distinguido amigo Dr. T. Naigun Palati-
los con ocasión de decirle que su her-
mano el Gral. F. A. Commanco Palacios
va recomendado para dejar coman-
dar

tamente arreglado el asunto de
las parcelas de las Concesiones
de la Compañía "El Triunfo" en
el golfo de Paria, según lo que ha
claro en Maracaibo, a fin de que
procedan a hacer los Contratos
para afianzar que sean apro-
bados en el actual Congreso.
Lo que falta es que el Dr. Ma-
rquez le dé orden al Dr. Fournier
de aprobar el plano y tratar con
el Gral. Bernardino Pacheco sobre
el punto y satisfactorio arreglo
de ese asunto. - Grims le anticipa

Caracas: 8 de Junio de 1922.

28

Distinguido Ministro y amigo:-

Ayer estuve a verle y le esperé largo rato, aumentando la llegada de varios chivatos que le iban a quitar la mañana. Temeroso de que hoy suceda igual cosa, paso a exponerle mi deseo por medio de estas líneas.

En la Gaceta Oficial No. 11.656, del 4 de Julio de 1912, aparece un contrato del Doctor Rito L. Rivera Vidoza, para la explotación de los huanos, fosfatos y otras sustancias fertilizantes que existan en los terrenos baldíos del Distrito Silva, Estado Falcón. Entre plazo y prórroga tenía el contratista treinta meses para poner en explotación su contrato; de modo que hace ya siete años y pico que ha perdido sus derechos y ha debido declararse la caducidad. Mucho me convendría esta concesión, que sé es buena y reposa en la existencia de verdaderos yacimientos de fosfatos. Tan pronto como se declare la caducidad, mi cuñado el Doctor Camilo Negretti podría presentar el nuevo contrato, que sería el mismo del Doctor Rivera Vidoza, amoldado a las prescripciones de la nueva Ley. Si pudiésemos obtener la aprobación de este Congreso, es probable que para fines de año estuviésemos ya trabajando, pues se trata de una concesión que me piden y no de salir a ver si hay quien la quiera negociar. Le suplico dar-me su opinión con la urgencia del caso para proceder. Aún cuando no pudiésemos ir al Congreso, asegurar la concesión en ese Despacho sería una gran cosa.

Antes de su probada deferencia para conmigo, cuento con su interés por toda obra de progreso al pedirle que se consagre por algunos minutos al estudio de este negocio, que puede resultar muy provechoso para una región de su Patria chica ooriana y ser una fuente de ingresos para la Nación en plazo inmediato.

No se extrañe de que no le vea con frecuencia. Sé por Vicente E. que entre los deberes oficiales y los cuidados que le inspira Lola apenas le queda a Usted tiempo para descansar un rato y no quisiera molestarle con charlas ociosas; pero Usted pueda estar seguro de que en todo momento está presente en mi aprecio y gratitud.

Créame su siempre afmo. amigo,

Señor Doctor Gumercindo Torres.

Ministro de Fomento.

Presente.

Doctor V. MARQUEZ BUSTILLOS, Presidente Provisional de la República, por cuanto el ciudadano Doctor José Vicente López Rodríguez, médico, cirujano, mayor de edad y de este domicilio, ha llenado las formalidades, requeridas por la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles vigente para obtener el derecho de explotación en cinco lotes de terrenos ubicados en el Estado Zulia, cubiertos por las aguas del Lago de Maracaibo, presentando al efecto los planos topográficos correspondientes a que han sido aprobados por el Ministerio de Fomento; y por cuanto de las investigaciones practicadas conforme al artículo 18 de la Ley citada aparece que son libres dichos terrenos, confiere al expresado Doctor José Vicente López Rodríguez, sus herederos y cesionarios, por un período de cuarenta años a contar del día en que entre en vigencia el presente título, el derecho de extraer sustancias hidrocarbonadas y demás Minerales Combustibles análogos, manufacturarlos y refinarlos, dentro de los siguientes lotes de terreno: LOTE N° 1: Con una superficie de ciento setenta hectáreas y cinco mil cien metros (H.170,51) cubierta por las aguas costaneras del Municipio Altamira del Distrito Miranda del Estado Zulia, bajo los siguientes linderos: Norte, el paralelo que pasa por la Punta Manatí; Este, la orilla del Lago; Sur, el paralelo que pasa a 780 metros al sur de la Punta Manatí; y Oeste, una línea irregular que dista mil metros en todos sus puntos de la orilla del Lago.-- LOTE N° 2: Con una superficie de cinco mil ochocientas dos hectáreas y tres mil ochocientos metros cuadrados (H.5.802,38) cubierta por las aguas costaneras del Municipio Altamira del Distrito Miranda del Estado Zulia, bajo los siguientes linderos: Norte, una línea irregular que en todos sus puntos dista mil metros de la orilla del Lago desde Ancón de Iturbe hasta Punta Vigía; Este, una línea recta que parte de Ancón de Iturbe con rumbo N10-350 y una longitud de mil metros y la orilla desde punta Vigía hasta el lindero sur de este mismo lote; Sur, una línea paralela al lado N.O. de la parcela Fayette, de H.G.Cortis, y a una distancia de mil cien metros de la punta. N.O. dicha parcela; y Oeste, una línea irregular que en todos sus puntos dista mil metros de la orilla del Lago;--LOTE N°3 Con una superficie de dos mil metros y nueve hectáreas (H.2.099) cubierta por las aguas costaneras de los Municipios Altamira y Santa Rita de los Distritos Miranda y Bolívar del Estado Zulia, bajo los siguientes linderos: Norte, la orilla del Lago desde punta Leiva hasta la boca del río Araure; Este, orilla

del Lago; Sur, una línea que parte de La Cañadita con rumbo S.17°20'-0. y una distancia de 980 metros; y Oeste, una línea irregular que en todos sus puntos dista mil metros de la orilla del Lago.-- LOTE N° 4: con una superficie de mil noventa y dos hectáreas (H. 1.092) cubierta por las aguas costaneras del Municipio Cabimas del Distrito Bolívar del Estado Zulia, bajo los linderos siguientes: Norte, una línea que parte del Mene con rumbo S.71°55'-0. y una distancia de 1.265 metros; Este, la orilla del Lago; Sur el lado N.O. de la parcela superior de H. G. Cortis, prolongada hasta la orilla del Lago y una línea con rumbo S.38°47'0 y 340 metros de longitud, línea ésta que parte de un punto del lado Oeste de la citada parcela "Superior", a 660 metros del poste N.O. de la misma parcela; y Oeste, una línea irregular que en todos sus puntos dista mil metros de la orilla del Lago.- LOTE N/5: Con una superficie de ochocientos cuarenta y ocho hectáreas (H.840) cubierta por las aguas costaneras del Municipio Lagunillas del Distrito Bolívar del Estado Zulia, bajo los siguientes linderos: Nor-este, orilla del Lago; Noroeste, el lado Sur-este de la parcela "Erie", de H.G.Cortis, prolongándola hasta los linderos del norte; Suroeste, una línea irregular en todos sus puntos dista mil metros de la orilla del Lago; y Sureste, el lindero Noroeste de las reservas Nacionales correspondientes a las parcelas "Belón", "Zabal", "Miraflores" y "Gatón", de H. G. Cortis.- El contratista queda sometido a todas las disposiciones de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles vigente y de modo especial al pago de los impuestos que se refieren los números 1° y 2° del Artículo 36 y el número 1° del artículo 36 de la referida Ley. Es entendido que la Nación no responde de la existencia del mineral, que ella no se obliga al saneamiento por ningún respecto y que las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse con el presente título y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus Leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras. Dado, firmado, sellado con el sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Fomento en Caracas a los veintitres días de junio de mil novecientos veintidos. Año 113 de la Independencia y 64 de la Federación. V. Márquez Bustillos.- Refrendado el Ministro de Fomento, G. Torres.- Presentante Terrero Monagas.

General José Vicente Gómez:

Reservas nacionales resultantes en el Distrito Sucre del Estado Zulia tales como: Calcaño, Juan García Gómez, Ulpiano Olivares, José Ruiz S. & & &, y la zona de Guillermo Luque del Municipio Monte Carmelo, Distrito Escuche del Estado Trujillo.

General J. A. Martinez Mendez:

Reservas nacionales de los contratos de Rafael Antonio Font Carrera de que es cesionaria La Miranda Exploration Company que se encuentra situadas en los Municipios Altigracia y Faria, Distrito Miranda del Estado Zulia; de J. R. Mediavilla de que es cesionario William G. Heberling, situados en el mismo Distrito Miranda del Estado Zulia; los de Domingo Maria Navarro de que es cesionaria la Perijá Exploration Company situados en el Municipio Libertad, Distrito Perijá del Estado Zulia; los de M. A. Alvarez Lopez Mendez de que es cesionaria la Mara Exploration Company situados en los Municipios San Rafael y Ricaurte, Distrito Mara del Estado Zulia; y de los de Eduardo Navarro de que es cesionaria la Paez Exploration Company situados en los Municipios Sinamaica y Goagira del Distrito Paez del Estado Zulia.

Carlos Delfino:

Reservas nacionales resultantes de los contratos de Pedro Vicente Sanchez, Felix R. Ambard, Hector Aranda, Hector Finol, F. Velez Salas, Gustavo Delfino, Gustavo Nevett, Simón Tagliaferro, Guillermo Luque, Daniel Villasmil, J. Rodriguez, M. Gallegos Rivero, J. A. Gallegos Rivero y Addison H. Mac Kay, de que es cesionaria la Sun Oil Company.

José Tomas Sosa Altuna:

Reservas naciones resultantes del contrato de Rafael Antonio Font Carrera N° 7 situados en el Distrito Democracia del Estado Falcón de que es cesionaria la Miranda Exploration Company.

Estaba con unos papeles de 1922.



EL MINISTRO DE HACIENDA
PARTICULAR

138

31/1- 31
M. Centeno Graü

saluda cordialmente a su apreciado amigo señor doctor Gumersindo Torres, Administrador de la Aduana de La Guaira, con ocasión de comunicarle que ha tomado buena nota de las observaciones hechas por el doctor Torres en su laborioso e ilustrado Informe anual, respecto de algunos de los artículos de la Ley de Aduanas vigente, anotaciones que tendrá muy en cuenta para considerarlas al tratarse de reformar dicha Ley; pero que, en vista de que nuestras disposiciones aduaneras han sido a veces objeto de adversos comentarios en el Exterior al punto de que el Gobierno ha llegado a verse en la necesidad de hacer publicaciones encaminadas a disipar los desfavorables conceptos emitidos, juzga prudente, al insertar el Informe en la Memoria del Despacho, suprimir aquellas observaciones por las razones arriba apuntadas.

Centeno Graü, tiene la seguridad de que su amigo el doctor Torres, enterado de las circunstancias especiales antedichas, compartirá el criterio del Despacho acerca de la conveniencia de aplazar la publicación de las mencionadas observaciones sobre la Ley de Aduanas, marcadas al margen del Informe en referencia, el cual le acompaña, encareciéndole la pronta devolución para su envío a la imprenta.

Caracas, 27 de enero de 1923

28 de marzo del 923

Querido Promersindo

Recibo la tuya del 12. No todo lo que me refieres respecto a los incidentos ocurridos con la Aduana y el Ministerio pero ya anegados. Creo que no se repetiran, despues de haberlo entendido tu con Orlans, pero naturalmente te cruzarias mucho el camino de ese cargo por la delegacion de Alemania si la renunciara Ruzenga. Esa, la de Belgica y la de Italia en Europa y la del Brasil y Argentina en America son las linias de discusion y angustias. Mas de los demas paises, y mas especialmente este, donde hay esta mala plaga de la pretendida revalorizacion, son cargos que acarrear muchas dolencias y mortificaciones, por que hay que estar de pelea con gentes que son capaces de las mayores infamias en su campaña de difamacion. Nello no los contiene ninguna consideracion de conciencia ni de equidad. Nunca habria creido que debieran la pudieran salir tan perfectos tipos de vago. Comelos

Te mando un libro de alemán que había comprado
de en Caracas de segunda mano, y lo traje para usted.
Será aquí, pero he resuelto más bien olvidar lo poco que
sabía de ese idioma, no sea que se me trabague con
el inglés que me interesa más.

Se usa que seayan a celebrar nuevos Contratos
por los salientes de los lotes concedidos en los contratos que se
aprobaron en 1920. Pero esto no ocurre sino en algunas Dis-
tritos del Zulia, donde no queda, fuera de esos salientes, ~~sin~~
de la, de modo que los Contratos de lotes por eso.
Por se exportan en esos distritos. Era claro que tu pue-
des, lógicamente al declarar que solo contratos ~~concedidos~~
a este Contrato, ~~por~~ de otro modo y como se celebran, no
habemos mas nada, ~~por~~ ~~razones~~ que los ~~matantes~~ ~~salientes~~. En
fin, eso no me interesa, ni caso que a ti debe ~~importar~~
tanto la decisión de la Corte, porque quien subordinarla a
todo, se trataría de una simple apreciación de hechos.

Saludos a Lola. Cariños a los niños
Cuyo affms
Nerys

Caso que habrá una buena negociación, aunque de simple ~~gr-~~
ción, por los contratos de lotes por ~~casos~~ en los baldíos y ~~grupos~~ de la ~~distrito~~
del Sur de Talora, y otros distritos, para ~~los~~ ~~casos~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~problemas~~ ~~Claudio~~.
Por embargo, estamos detenidos en un punto importante, que es el de la
imputación, al ~~para~~ ~~afirmación~~, de lo que ahora ~~parece~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~opinión~~. Para
decir que al fin y al cabo todo se ~~relaciona~~ ~~a~~ ~~este~~, ~~pero~~ ~~ha~~ ~~propuesto~~ ~~la~~ ~~clase~~
con ~~después~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~acción~~ ~~en~~ ~~parte~~ ~~correspondiente~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~diversos~~ ~~grupos~~. Na-
turalmente, ellos ~~desconocen~~ ~~el~~ ~~decisión~~ ~~de~~ ~~tomar~~ ~~todas~~ ~~o~~ ~~solo~~ ~~algunas~~ ~~de~~ ~~estas~~
conclusiones. El último sería lo que ~~hacer~~ ~~porque~~ ~~no~~ ~~hay~~ ~~que~~ ~~confrontar~~ ~~estas~~
no ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~debe~~ ~~a~~ ~~verdad~~ ~~todo~~ ~~el~~ ~~momento~~ ~~de~~ ~~confrontar~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~forma~~

Nº

saludo atentamente a su apreciado amigo se-
 ñor Doctor M. Contorno Grau, Ministro de Hacienda,
 de, y en relación con su atenta cedula de fe-
 cha 27 d/o, n° 138, la manifiesta que se ha
 impuesto de las razones por las cuales juzga
 prudente aplazar la publicación en la Memoria
 del Despacho a su digno cargo de una parte de
 las Observaciones a la Ley de Aduanas hechas
 por Terros y contestadas en un Informe anual,
 y que, naturalmente, accede gustosamente a
 la indicación del Sr. Contorno Grau, de supri-
 mirse de dicho Informe, el cual le envía, ad-
 junto a ésta, y referenda de la manera indica-
 da.

En Guaya, El 14 de marzo de 1887.

Al señor Sr.

M. Contorno Grau,

Ministro de Hacienda

Caracas.

Memorandum

34

Genl. Juan C. Gómez

Contratar las reservas nacionales (parcelas) de los dos contratos que tiene el Genl. Alfranco Obiseno en el Distrito Surco del Estado Zulia, de los cuales es Socionaria "La New England Oil Corporation."

(Contratarlas con el mismo Genl. Alfranco Obiseno.)

El Registrador

A. J. Albornoz

Guardaminería del Estado Zulia

Maracaibo: 14 de julio de 1923.

114^a y 65^a

El presente documento que para su inserción ha traído a este Despacho el ciudadano César Terrero Monagas, queda registrado bajo el número 39, y a los folios noventa y seis vuelto el anoventa y ocho del Libro de Títulos y traspasos, que lleva esta Oficina.

El Guardaminas,

Gmo. Leiva Ramírez.

EE COPIA FIEL.-

6-8-41.-

del.-

36

-Estado Zulia-
Renta de Papel
Sellado.

OCTAVA CLASE - VALOR: CINCUENTA CENTIMOS.

Oficina Subalterna de Registro del Distrito Bolívar.

Santa Rita: diez y ocho de junio de mil novecientos veintitres
1142 y 652

El documento que antecede, fué leído, confrontado y firmado por César Terrero Monagas, en su carácter de Presentante, a quien conozco, en mi presencia y la de los testigos vecinos y mayores de edad, ciudadanos Jesús Benigno Pulido y Ciro Angel Vargas, quienes también lo conocen, los conozco y conmigo dan fé de este acto, Queda registrado bajo el número ciento dos, folios tres, cuatro y cinco, del protocolo adicional, al número primero, segundo trimestre del año en curso. Los timbres fiscales de Ley, por valor de cuarenta bolívares quedan inutilizados en el original, más los correspondientes al Fisco Nacional por valor de cuarenta bolívares, queda inutilizados en el original, más los correspondientes al Fisco Nacional por valor de trece bolívares y noventa céntimos, quedan inutilizados en el duplicado respectivo. Los derechos de Registro se han cobrado según lo ordenado en el artículo 82 de la Ley de Registro Público. Santa Rita: Fecha ut supra.- Doy fé.

El Registrador
R. M. Oriollo Landacta.

El Presidente
C. Terrero Monagas.

Oficina Subalterna de Registro del Distrito Miranda.

Altavracia: diez de julio de mil novecientos veintitres.
1142 y 652

El presente documento fué leído, confrontado y firmado por su presentante César Terrero Monagas. Ante mí y los testigos Rafael María Arias y Abraham de Jesús Aguirre, vecinos y mayores, a quienes conozco y declaran conocerlo. Queda registrado bajo el número nueve, folios siete y ocho del protocolo primero, tercer trimestre del presente año, en cuyo duplicado x se inutilizaron timbres Fiscales por valor de catorce bolívares diez céntimos que corresponde al Fisco Nacional los del documento los tiene el original.-Entre líneas -diez céntimos-Vale Doy Fé

ES COPIA.-

del.-

34

ESTADO ZULIA
RENTA DE PAPEL
SELLADO

OCTAVA CLASE - VALOR: CINCUENTA CENTIMOS

Inutilizado por el Nacional invertido.

Santa Rita: 18 de junio de 1923

El Registrador,

R. M. Criollo Landaeta.

Estado Zulia
Registro Público - Oficina Subalterna -
Distrito Bolívar.

ES COPIA FIEL.-

6-5-41.-

del.-

OBSERVACIONES SUGERIDAS EN LA PRACTICA SOBRE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADUANAS.

La Ley de Aduanas vigente representa un progreso efectivo, cual es el de haber sustituido toda aquella vieja e incompleta legislación esparcida en Códigos , Decretos y Resoluciones y haberla uniformado , anotando todo lo que la práctica , la experiencia y las nuevas necesidades indicaban ; pero como no es posible hacer las cosas definitivamente de una vez , y menos en materia de legislación , adolece naturalmente, en mi concepto, de defectos fácilmente corregibles. He reunido algunas observaciones que someto a la superior consideración de ese Ministerio , por si juzgare oportuno estudiarlas : son anotaciones muy breves y sintéticas , ya que no dispone aquí el Administrador del tiempo que requiere un estudio largo y detenido.

Artículo 18.- La disposición de este artículo parece que no debiera estar tan restringida , sino que debiera extenderse tambien a los barcos de vela, pues el mismo interés que puede tener un vapor que habilita horas de la noche lo puede tener una embarcación de vela. Además, la disposición de este artículo está en contradicción con la del artículo 20, que sí tiene amplitud.

Artículo 24.- Basta leer los deberes del Administrador para darse cuenta de que la función principal de dicho empleado, la de administrar, es precisamente la que no puede ejercer , habiéndose encargado la misma Ley de inutilizarlo para ello. Demuestra tal aseveración el hecho de que el Administrador tiene que firmar mil veces al día, documentos que necesitan control y examen , en su mayor parte, de donde resulta que, o examina siquiera someramente esos documentos y detendría el movimiento de la Aduana, o no examina y firma todo , resultando en consecuencia un instrumento ciego de sus subalternos. El Administrador, quien tantas responsabilidades tiene , es prácticamente irresponsable , ya que por las circunstancias anotadas, no se da cuenta de cómo andan los demás servicios por no tener tiempo para inspeccionarlos : se comprenderá por esto lo

irregular y hasta contraproducente del sistema. El Administrador debiera ser el empleado menos ocupado para dedicarse por completo al servicio de administración propiamente dicho, lo cual no puede hacer embargado como tiene todo el tiempo con la firma de planillas por importación ordinaria, por Bultos Postales; documentos de entrada y salida de cabotaje, de despachos para el Exterior, de permisos de embarque para pasajeros, de solicitudes y demás documentos que necesitan ser firmados por el Administrador, todo lo cual constituye un bloque que imposibilita hasta el estudio de las cuestiones que a diario se presentan.

Se impone pues la necesidad de distribuir mejor las firmas de modo que el Administrador tenga tiempo para dirigir la marcha regular de los demás servicios, para estudiar los asuntos, informarlos con precisión y exactitud, en resumen para servir con toda propiedad los intereses que le están encomendados.

Artº 43.- Aquí donde no hay Caleta nacional para la carga y descarga de las mercaderías, sino solo un pequeño Cuerpo para el reconocimiento, ha hecho el suscrito un Reglamento para este Cuerpo, y hace vigilar los servicios que prestan los demás Cuerpos de Caleta, que lo son: el de las Agencias de vapores que hacen el desembarco de las mercaderías y el de la Corporación del Puerto, que por su contrato y conforme al Decreto Ejecutivo de 1889 hace el acarreo completo de las mercaderías de importación, exportación y cabotaje. Debiera existir en la Ley alguna disposición que tomara en cuenta la situación especial en que está la Aduana de La Guaira al respecto.-

Artº 71.- Establece que el funcionario Consular tiene la obligación de hacer la traducción de los documentos que presente el Capitan cuando esten escritos en idioma extranjero. Mas valdria que fuera obligación del capitan presentar los documentos en lengua castellana.

Artº 73.- La disposición de certificar en los mismos documentos

consulares cualquier alteración , resulta inútil cuando se trata de facturas o del sobordo , porque los errores se observan generalmente después de la salida del buque . Así vemos llegar a las Aduanas facturas rectificadas cuando ya los manifiestos han sido presentados con las facturas primitivas .

Artº 92/108. La formación de los índices resultado de la confrontación está eliminada aquí porque los capitanes de barcos de conformidad con la Ley los presentan hechos . Los buques pueden empezar a trabajar con el permiso verbal que puede dar el Administrador de la Aduana y no vemos por qué haya de estar sujeta esta facultad a la condición de que esté ya confrontados los índices , medida restrictiva que a nuestro juicio no tiene razón de ser , pues siempre habría que autorizar la descarga , penando al capitán por la inconformidad de los documentos que presente; bien pueden faltar facturas consulares y hasta el sobordo , que, en viniendo los conocimientos, se presenta el manifiesto con el ejemplar de la factura que haya recibido la Sala de Exámen o conforme al Artº 165. ¿ A que esperar entonces el cotejo de los índices para empezar la descargar

Artº 136. Para legitimar la buena procedencia de un bulto desembarcado de más y que pertenecé a la carga de otro puerto, establece la Ley que el capitán debe presentar el sobordo de la carga en que figure anotado el bulto , pues de lo contrario éste será declarado de contrabando. Esto supone que la Ley del País para donde va el bulto requiera sobordo (puede que ésto no sea requisito indispensable para otras partes como aquí); que la nave no haya tocado primero en el país para donde va el bulto sobrante aquí , pues si ha tocado, claro es que ha dejado allá el sobordo ; y requiere , por último, que el error de desembarcar de más un bulto se haya observado en el momento mismo de la descarga, lo que generalmente se viene a observar cuando ya el barco se ha ido. Parece lo más natural conceder un plazo razonable para comprobar debidamente la legítima procedencia y el destino del bulto antes de ejecutarlo como contrabando.

Art°137.- Se refiere al caso de que los bultos que resulten de menos en el acto de la descarga hayan sido echados al agua por necesidad o destruidos por incendio; pero nada dice respecto a los bultos que en el acto de la descarga se caen al agua, y ha venido siendo práctica considerarlos de menos en la descarga y penar al capitán, quien mal puede traerlos nuevamente a menos de incurrir en una mentira convencional. Dichos bultos debieran considerarse como lo son en verdad descargados, aunque falten en el reconocimiento, acto en que se hará constar el hecho y la causa que lo originó. Es esto tanto más conforme cuanto que la carga viene asegurada y el comerciante no pierde la mercancía, ni los derechos causados y pagados: lo que pierde propiamente es la ganancia que pudo hacer, y esto mismo no es así, ya que en una mercancía en que se pensó ganar puede muy bien perderse la ganancia supuesta y algo mas.

Art° 141 y siguientes.- Aunque en estos artículos se facilita más que en el viejo Código de Hacienda, la visita de fondeo, ésta resulta todavía con dificultades en la práctica en tratándose de vapores que reclaman hasta conocimiento especial de su estructura para poderlo requisar. Mal puede hacerse efectiva la disposición cuando no hay tiempo ni conocimiento para ello. En estos casos debieran limitarse las disposiciones a vigilar debidamente el buque hasta su salida del puerto, de modo de hacer imposible el fraude de los intereses fiscales o cualquiera otra violación de la Ley.

Art°152.- La obligación de firmar el Administrador la nota de presentación es un inconveniente más entre los que enumero en los comentarios del art° 24. No hay razón para que esta firma sea la del Administrador, cuando parece lo natural que esa presentación la firme el Oficial que recibe los manifiestos, quien terminado el trabajo del día podría dar al Administrador, junto con los manifiestos presentados, una relación de ellos que aquel guardaría, y así todos los días hasta el cuarto después de la llegada del vapor. Ya se sabe que los que no presenta-

dos para el cuarto día estarían en mora y sujetos a la multa, quedando eliminada la probabilidad de que un manifiesto sea presentado fuera de oportunidad y con fecha atrasada.-

Artºs. 158/66. Sucede con notable frecuencia que a los comerciantes les falta el ejemplar de la factura de importación, y aunque el caso está previsto por la Ley, juzgo que sería muy conveniente que por órgano de los Consules, quienes conocen todas las casas despachadoras para Venezuela, se les hiciera saber a éstas que la factura debe acompañar a las mercancías. Tiene el actual sistema graves inconvenientes: 1º que pone al empleado mediante una obvención a servir otros intereses de particulares, y el empleado no debe tener mas obvención que su sueldo. 2º Que el empleado puede abusar del interesado a quien de esta o aquella manera le hace pagar más de lo que es legal, y que por estar en trabajos particulares pierde el tiempo de hacer el despacho de lo oficial que le está encomendado. Más bien debiera multarse la falta de factura con una multa fuerte que el importador cobrará sin duda al remitente, y entonces sí sería éste cuidadoso de que así como vienen sus mercaderías vengun también los documentos. Esto mismo podría obviarse encomendando al Cónsul que el ejemplar de la factura que según el No 2 del artº 64 debe devolver al embarcador lo remita directamente a la Aduana.

Artºs 185/186. Es-tos artículos son justos y equitativos, pero no son de fácil aplicación práctica, pues estorba, sobre todo aquí en La Guaira, el servicio, ya que el Administrador tiene que separarse de sus ocupaciones con mucha frecuencia para asistir al acto del reconocimiento, y muchas veces resultará que no concurra sino que firme.

Lo mismo ocurre con los comerciantes testigos a quienes gusta mas que los manden a firmar una Diligencia de reconocimiento con una constancia, que venir al almacén.

Por cuanto el empleado merece fé pública sería lo más conveniente que los reconocedores certificasen las constancias

enviando en los casos de diferencia de aforo, muestras al Ministerio de hacienda, para el mejor concepto del asunto; y aun mejor que esto sería la vieja disposición de pagar por lo manifestado.

Artº 198. ~~Casi temeraria~~ es la disposición que podríamos llamar del embalaje obligatorio, pues cada importador debe tener la legítima libertad de traer sus efectos con el embalaje que mejor le convenga, aplicándose las disposiciones del Artº 11 de la Ley de Arancel, cuando haya lugar.

Artº 200. En términos generales, nuestra Ley de Aduanas establece que las mercaderías no deben ser retiradas de los almacenes sino después que se hayan pagado los derechos correspondientes, lo que es muy natural. En la práctica, y cualquiera que sea el número de liquidadores, el tiempo transcurrido entre el reconocimiento de las mercaderías y la liquidación de los derechos no puede fijarse de un modo preciso porque está sujeto a circunstancias que varían según el movimiento de la Aduana, y éste es muy variable. Lo que sí puede hacerse es abreviar el plazo, hoy demasiado largo, que le dá la Ley al importador para la revisión de la planilla. Es enorme ese plazo de cuatro días para hacer una operación tan sencilla como lo es la revisión de una o muchas planillas. Veinticuatro horas son suficientes, en nuestro concepto, y más cuando la Ley autoriza los reintegros por pagos indebidos, facultad ésta que es uno de los motivos de la mercedida fama de honorabilidad de la presente situación oficial del País. De este modo se acabaría o atenuaría ese otro proceso de la fianza, que queremos también examinar en el presente informe.

He venido observando en esta Aduana que los importadores de este puerto, interpretando erróneamente el uso y los efectos de la fianza que otorgan ante el Administrador para retirar de los almacenes de reconocimiento las mercancías que vayan siendo reconocidas, retardan y algunos hasta indefinidamente, el pago de los derechos de importación, alegando o creyendo que tienen derecho por-

que los derechos liquidados no exceden de la cantidad que representa la fianza , y que ésta viene a ser como un instrumento de crédito que tiene las mismas prerrogativas de los que se otorgan ante las Oficinas Bancarias y prestamistas y los cuales dan origen a las cuentas corrientes. Esta práctica de suyo contraria al verdadero sentido de la Ley viene a establecer un estancamiento de los recaudos que a aquella misma Ley ha crowdo en favor del Fisco Nacional, los cuales deben ser satisfechos en los mismos términos prescritos por la Ley de la materia, y prueba de ello es el hecho de que casas acreditadas , de las cuales nunca ha tenido quejas esta Aduana, deben sumas desde semestres pasados, correspondiendo la mayor parte de esas sumas a asuntos por los cuales han ocurrido al ministerio y que aun no están resueltos, a exoneraciones que no han llegado, y otros, los más, pagos dilatados simplemente por aquel concepto errado de la fianza ; todo lo cual ha podido y ha debido ser cancelado, ocurriendo después al Ministerio por el reintegro, en los casos que se juzgue procedente , reintegro que se acuerda siempre conforme a la Ley. El estado actual es suponer al Gobierno Nacional un prestamista al interés del 1 % mensual, y no es ésta la condición en que la Ley coloca al Ejecutivo Federal.

Y a fin de que el referido gremio importador conozca las obligaciones que contrae con el Gobierno Nacional desde el momento mismo en que llegan a la Aduana los documentos que ~~son~~ acreditan sus importaciones, y con el objeto tambien de que cada uno vaya procurando establecer la armonía que se desprende de los conceptos legales, sin apremios ni procedimientos enojosos, esta Aduana presentó a dicho gremio una exposición del origen y efecto de la fianza , por la cual deberán regirse en el porvenir las obligaciones que se contrairan con el Fisco Nacional y derivadas de los recaudos legales.

El artículo 226 de la Ley de Aduanas dispone que los derechos de importación deben pagarse dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a aquella en que se preste o se tenga por prestada la conformidad del introductor a la liquidación de los derechos causados". Este plazo de veinte y cuatro horas empezará a contarse después que se hayan cumplido los requisitos que establece el artº 220.

Es verdad que el artº 177 permite al importador que haya prestado fianza para responder de los derechos ir retirando sus mercaderías de los almacenes a proporción que éstas se vayan reconociendo, pero esta fianza solo ampara la concesión autorizada por el artº 200, quedando de hecho en todo su vigor la obligación de cancelar los derechos de importación dentro de las veinte y cuatro horas señaladas por el artículo 226 ya que de otro modo no se podrían retirar las mercancías sino mediante la presentación del correspondiente Certificado de Liberación, según lo ordena el artº 228, y el Certificado de Liberación es la fé de pago de los derechos, efecto que la fianza se encarga de precaver, ofreciendo al importador la comodidad de retirar sus mercancías a medida que vayan siendo reconocidas.

Así pues los efectos de la fianza se relacionan exclusivamente con la facultad que la Ley otorga a los introductores para retirar sus mercancías con anterioridad al Certificado de Liberación. Debe interpretarse también que la Ley de Aduanas no autoriza ninguna clase de documentos para responder de los derechos de importación, y si permite que éstos sean garantizados por medio de la fianza, deja establecido muy claramente que aquella, responde a un acto de la exclusiva potestad del Administrador de la Aduana, a quien deja en entera libertad de acción para aceptar o no la fianza.

De lo expuesto obvio resultaría comentar cual sería el procedimiento cuando el Administrador de la Aduana se negara a aceptar fianza para responder de los derechos de importación.

El artº 200 de la Ley para dar facilidades al importador establece las fianzas de Aduanas, y cuando parece natural que el compromiso del comerciante fuere con el Gobierno Nacional, lo es con

el Administrador, lo cual no es ni lógico ni justo, ya que el dueño de los fondos garantizados por la fianza no es el Administrador.

Art° 270.- Entre los requisitos que debe tener el manifiesto de exportación está el nombre del destinatario, y ocurre con frecuencia que el comerciante le interesa por muchos aspectos guiar su mercadería a la órden. Ninguna razón se opone a que se eleve a cánón de Ley esta circunstancia, que debiera tomarse en cuenta entre las enmiendas si se piensa en reformar la Ley de Aduanas.

Art° 274.- Autoriza este artículo, en el caso de los vapores de escala fija, que las operaciones de carga se empiecen antes de estar terminada la descarga "siempre que estas dos operaciones no se practiquen simultáneamente por un mismo costado del buque, ni por una misma escotilla o bodega".- No vemos el motivo para estas restricciones, cuando los trabajos se hacen por diferentes bodegas, dada la distancia que media entre ellas.

Estando una bodega ocupada y la otra libre de carga, ningún inconveniente puede haber en autorizar que se practiquen ambas operaciones simultáneamente, por cualquier costado, evitándose la confusión de los bultos de distinto destino con simples medidas de buena distribución del trabajo, medidas que son del momento y en las cuales están tan interesados como el Fisco, los mismos cargadores.

Art° 358 Adolece la actual organización, que es la mejor que hemos tenido, de un defecto radical, cual es el que por ministerio de la Ley éste es un servicio dual, pues intervienen en él las Autoridades de Aduanas y las de Correos.

El bulto postal no es una mercancía, sino correspondencia, se rige su servicio principalmente por las Convenciones Postales y secundariamente, cuanto a reconocimiento, liquidación y recaudación, por nuestra Ley de Aduanas. Esta dualidad de autoridad en el servicio es, repetimos, el principal

inconveniente y juzgamos que mientras subsista hará casi nugatorios todos los empeños que se tomen en el sentido de encaminarlo hacia la perfección . Siendo el bulto postal correspondencia sujeta al pago de derechos, corresponde íntegramente ese negociado al Ministerio de Fomento, donde con su Dirección General de Correos y sus oficinas de Cambio honorablemente servidas , fácil sería el despacho que apenas requeriría la dotación de empleados reconocedores y liquidadores, y más siendo todas las oficinas mencionadas, oficinas de liquidación . A la hora de reclamos entre las oficinas del Exterior y las nuestras de Correos , se observan palmariamente los inconvenientes anotados : nuestra Dirección General y las Oficinas de Cambio están imposibilitadas para rendir pronto , como debieran , un informe de asuntos que les atañen, teniendo que ocurrir al ministerio de Hacienda y a las Aduanas en solicitud de datos que debieran tener en sus archivos respectivos, siendo el caso tan irregular que hace el efecto de aquel que, debiendo tener algún objeto en la propia casa, a la hora de necesitarlo lo va a buscar a la ajena.

En nuestro concepto el despacho de bultos postales debería estar íntegramente en el Ministerio de Fomento, y más cuando aquí en La Guayra, y lo mismo debe de ocurrir en Puerto Cabello y Maracaibo , el Administrador de la Aduana no tiene tiempo de que disponer para mantener en ese servicio el control que merece tan importante ramo de actividad de la vida nacional.

COMISO .

Debería precisar mejor la Ley de Aduanas la jurisdicción de los reconocedores como ejecutores del comiso llamado administrativo mediante un acta o cualquiera otra formalidad.

Esta pena juzga el suscrito que es demasiado severa para el caso de mala manifestación. No es posible crear que quien le trae a las Autoridades de Aduana sus efectos para que éstas los examinen de todos modos , tenga el propósito de defraudar la renta, y así resulta tan castigado el que manifiesta malcomo el que propiamente hace el contrabando, quien pierde también la materia del comiso.

tiene además esa forma de ejecución un inconveniente bastante grave y es el de interesar a las autoridades, ya que a los reconocedores les corresponde el objeto decomisado, y de allí que, si éstos no son de una exquisita moralidad, se convierten por virtud de ese mismo interés en una amenaza para el importador, quien a su vez puede colocarse en igual puesto surgiendo de tal posibilidad una serie de inconvenientes incalculables.

Esto que es muy humano podría ser corregido eliminando en la pena la participación de los Reconocedores, quienes no debieran tener otra obvención que su sueldo. Es además esta disposición sumamente fea desde el punto de vista moral, pues pone a las Autoridades de Aduana en una situación nada grata. El objeto decomisado corresponde a los reconocedores, luego éstos tienen que solicitar la venta de dichos objetos, y es ésta precisamente la situación que, por más legal que sea, resulta chocante porque coloca a los empleados en el puesto de revendedores. Igual reflexión sugiere el hecho de la participación de los Reconocedores en el goce del 50 % de la multa por exceso de peso y otras obvenciones. Entre otras irregularidades resulta que estos proventos suman una cantidad mayor que el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto, cantidad que aquí en La Guayra y para el Administrador es siempre casi el doble del sueldo.

Igual reflexión nos merecen las habilitaciones que pagan los interesados. No sería mejor aumentar equitativamente los sueldos, y que todas éstas obvenciones ingresaran a la Tesorería Nacional?

LEY DE ARANCEL.

Nuestra Ley de Arancel creemos que no necesita modificaciones esenciales pues ella corresponde perfectamente a nuestro sistema rentístico, que es el de las contribuciones y así, tal artículo paga una clase y cual, otra clase: si tiene hilo paga tanto y si seda cuanto; pero lo que juzgamos un inconveniente notable es la forma en que se liquidan los impuestos y contribuciones adicionales que, propiamente hablando son la remora de la liquidación en las Aduanas, donde este servicio sin las operaciones que hoy se practican andaría más rápido y por

ende sería más eficaz y económico.

Mejor sería decir de una vez que un kilogramo de 7a clase paga, por ejemplo ocho bolívares, que liquidar sobre cinco bolívares primitivos el 30%, y los dos 12 1/2% y el 1% de Sanidad, y con todo esto llega a Bs 7.82,75. I no se arguya que así lo reclama la circunstancia de que el producto de los impuestos adicionales es invertido en diferentes ramos de la Administración Pública; porque ésta es una operación que harían las Oficinas que centralizan y distribuyen la Renta, que es a quienes corresponde y por ningún motivo a las de liquidación y recaudación. El servicio de éstas, si la liquidación se hiciese englobando todos los impuestos y contribuciones se simplificaría mucho y sería, en consecuencia, más rápido y eficiente.

Se observa por los recargos ad-valorem con que están gravados algunos artículos especificados en la Ley de Arancel, la tendencia de ir acercando gradualmente el sistema tributario al ideal de equidad que consiste en una justa proporción entre el monto de la contribución y los medios del contribuyente. Una reforma radical en este sentido, hecha en conjunto y sin un estudio previo de cada uno de los artículos gravados, sería ciertamente aventurada; pero creo que si es tiempo ya de iniciar francamente la reforma gravando con recargos ad-valorem algunas de las mercaderías cuyo precio es más variado, en razón de las diferencias de calidad, y las cuales consumen lo mismo las clases pudientes que el proletario. Esto, a la vez que serviría de estudio sería ya un ensayo en la reforma completa de la Ley de Arancel a base del impuesto ad-valorem, sin alterar las clasificaciones actuales. Este sistema, a la vez que simplificaría notablemente los servicios de reconocimiento y despacho de las mercaderías y el de liquidación, proporcionaría otras ventajas así al Fisco como al importador, entre otras, la de permitir a este último calcular en una sola operación el costo de la mercadería, aun antes de pedirla, con exactitud.

IMPORTACION DE LIBROS

En materia de importación de libros observa el suscrito una manifiesta colisión entre la Ley de Arancel y la de Correos y en esta misma, igual colisión entre sus artículos 41 y 47.

Por la Ley de Arancel los libros son de libre importación unos, de primera, tercera y hasta octava clase, otros, y como es natural la vía para introducirlos es la ordinaria de importación o la de Bultos Postales, pero el artº 41 de la Ley de Correos define como impresos los libros a la rústica o empastados, sin entrar en ninguna distinción, luego todo libro a la rústica o empastado viene legalmente como impresos por correo, y legalmente podría ser despachado; pero se encarga de impedir ésto la Ley de Arancel, por una parte, que afiora como dejó dicho los libros y la de Correos, por otra parte, que declara caídos en pena de comiso los objetos sujetos al pago de derechos que transiten como correspondencia.

Por manera que se impone solucionar el conflicto anotado, ya que ello no es legal, y hasta por tratarse de una importación tan interesante y civilizadora como lo es la del libro.

PERSONAL

En esta Aduana se resiente el servicio en general de la falta de empleados, y prueba de ello es que sin haber dejado de trabajar de siete a once de la mañana y de una a cinco de la tarde, en todos los servicios se ha observado cierto retardo y en más de una oportunidad ha tenido el Ministerio que reclamar y con razón, el envío de tales o cuales datos.

Al efecto podrían crearse los empleados necesarios para que los servicios se puedan tener siempre al día.

Como hasta el 31 de diciembre sólo había un interventor y un Guarda Almacén, que estaban reducidos al servicio de reconocimiento y despacho de mercaderías, sin poder atender, el interventor, al servicio de liquidación, el Ministerio comisionó un empleado para inspeccionar este servicio y el de contabilidad, con

lo que se obtuvieron muy buenos resultados. Suspensiva la comisión y creados como han sido los dos nuevos cargos de Interventor y Guarda Almacén, se ha hecho una distribución del trabajo, a fin de que los interventores atiendan, cada uno en lo que corresponde, de modo constante y eficaz a la buena marcha del servicio de liquidación.

REGLAMENTO DEL PUERTO DE LA GUAYRA

El Reglamento del Puerto necesita una revisión concienzuda para ajustarlo a las necesidades del presente.

ESTADO DE LOS EDIFICIOS

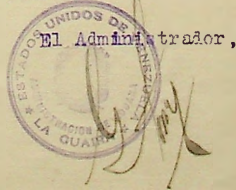
Los edificios están en buen estado de conservación, a excepción de una parte de la planta baja del que ocupa esta oficina, en donde una filtración proveniente, al parecer, del entubado que pasa por la calle del fondo de la Aduana, y que no ha podido ser corregida definitivamente en las varias reparaciones que, según informes, se le han hecho, amenaza las mercaderías que se depositan allí. Debe hacerse una reparación completa y una revisión general del servicio de agua de la Aduana hasta encontrar la verdadera causa de la filtración y suprimirla del todo.

Por lo demás, lo único que requiere el edificio de esta Aduana es modernizarlo, especialmente en lo que respecta a una parte del pavimento y la pintura de los muros.

CAUSAS DE COMISO HABIDAS

Solo ha habido una causa de comiso de sal, cuyos particulares constan en el informe del interventor Fiscal.

La Guayra, 31 de diciembre de 1923.



Wendover - No 906 211

26. 9. 21

Wenton & Co. 453,

For extra 20 my friends
certa

FERODO BRAKE LININGS
make motoring safe

10906

G.T.

39

Salida a los señores H. L. Boulton & Co.
 En ocasión de decirles que, por cuanto sus ocupaciones
 no le permiten el estudio de los comisos de cada caso,
 Tones siempre se ha atenido en los de allanamientos
 a juzgar justa la decisión de los reconocedores, mas
 que todo, por el hecho de aceptarla el interesado sin
 objeción y no apelar al Ministerio; pero que con
 ocasión de un reclamo que Tones considera justo,
 es ahora que se ha ocupado del asunto comiso de
 seis fardos Musolina importados por vapor "Stuyvesant"
 del 3 de enero de 1923, y de su estudio deriva, que no
 hubo motivo para el comiso sino para multa, razón por
 la cual Tones juzga indebida la parte que le
 correspondió en la venta de dicha mercancía adjudicada
 a las autoridades del reconocimiento por el allanamiento.
 de los señores Boulton & Co. y en este motivo se
 cumple en enviarles la cantidad de MIL SEISCIENTOS
 BOLIVARES que fue lo que le correspondió por su
 cuota - parte.

En esta nueva oportunidad les reitero las
 seguridades de su aprecio y consideración.

La Gaviota, 26 de febrero de 1924.

Esta es caligrafía de J. Tonesello

H. L. BOULTON & CO.

DIRECCION CABLEGRAFICA:
BOULTON - LA GUAIRA

CLAVES EN USO:

A. B. C. QUINTA EDICION

A. B. C. MEJORADA

LIEBER

LIEBER 5 LETRAS

BENTLEY

Por

40

LA GUAIRA Marzo 7 de 1924

Sr Dr Gumercindo Torres

Presente

Muy Sr nuestro y amigo :

Tenemos el gusto de acusar recibo de su apreciable esquila cubriendo un cheque por Un Mil Seiscientos Bolivares (Bs 1.600.-) que Ud nos envia, como parte que le correspondió en un caso de comiso de nuestra importación por vapor "Stuyvesant" de 3 de Enero de 1923 y el cual juzga Ud que no debió ser considerado como tál.

Como ese era un asunto terminado para nosotros, puesto que la casa despachadora nos reembolsó los perjuicios sufridos, tendremos la suma que Ud nos envia á la disposición de dicha casa, dándoles aviso.

Por nuestra parte presentamos á Ud nuestras expresivas gracias, siendonos grato repetirnos como siempre

sus attos s s y amigos

S. p. H. L. BOULTON & CO.

Gumercindo Torres

Pulcritud del doctor Gumersindo Torres

"Correo del Pueblo". — En estos últimos días, en una reunión en un centro social de esta ciudad, se pasó revista a algunos hombres que en distintas épocas habían desempeñado cargos públicos de alta jerarquía, sosteniendo en ellos el más riguroso celo en el cumplimiento de sus deberes. Entre los diversos nombres figuró el del doctor Gumersindo Torres, y prometí a los compañeros dar a conocer por la prensa, valiéndome de la columna "Correo del Pueblo", que mantiene abierta la liberalidad de EL UNIVERSAL, un hecho más que reafirma el generalizado concepto que de la pulcritud y la equidad tenía el distinguido venezolano a que hacemos referencia.

En 1923 desempeñaba el doctor Torres el cargo de Administrador de la Aduana de La Guaira. En enero de ese año una importante firma mercantil del comercio de Caracas importó un lote de telas procedente de Inglaterra, el cual, según opinión del Interventor que reconoció el cargamento, aparecía mal manifestado en la factura consular y por consiguiente caído en pena de comiso. El consignatario de esas telas en La Guaira se allanó y pagó la multa y dos tantos más de los derechos. Este asunto quedó definitivamente terminado para el consignatario y para la firma dueña de la mercancía; pero en agosto de ese mismo año otra casa de comercio hizo importación de igual tela, usando la misma declaración consular que la primera, y el funcionario recolector encontró conforme con la Ley de Arancel la declaración. En esta circunstancia, el doctor Torres recordó el caso de comiso anterior y seguidamente dictó a su Secretario Privado, el señor Isaac Delima López, una escuela dirigida al consignatario de la importación hecha en enero, escuela que pasó yo a máquina por ser el auxiliar del señor Delima. He aquí su redacción:

"Gumersindo Torres.—Particular.—Gumersindo Torres saludó al señor XX con ocasión de decirle que, por cuanto sus ocupaciones no le permiten el estudio de los comisos en cada caso, siempre se ha atendido en los de allanamiento, a juzgar justa la decisión de los reconocedores, más que todo, por aceptar la los interesados sin protestar y no apelar al Ministerio; pero que ahora, en vista de una importación igual a la correspondiente a XX fardos de telas venidas por vapor XX en el mes de enero pasado, se ha venido a comprobar que esta no merecía la pena de comiso sino la multa, por lo cual Torres juzga indebida la participación que le tocó en tal comiso y devuelve la cantidad de diez y ocho mil bolívars en el adjunto cheque, N° X contra el Banco Caracas, que fue lo que le correspondió por su cuota parte."

Al narrar lo anterior experimento una gran satisfacción porque rinde homenaje de reconocimiento a las condiciones excepcionales de este meritorio ciudadano, que por su rectitud sirve de ejemplo a la juventud de nuestra patria.

Julio Domingo Bracho.

AYUDEMÉ



El General José V. Gómez Nº

Segundo Vicepresidente Constitucional de la República.

saluda a su amigo el Sr. Dr. Gumersindo Torres, le avisa el recibo de su esquila de 30 de octubre último y le dice que la importación a que se refiere vino a nombre de la señora Gómez por un favor que quiso hacer dicha señora a la señorita Guánchez; pero que como las órdenes del Gral. son sagradas y hay que cumplir las a toda costa, le puede enviar nota de los

derechos aduaneros para satisfacerlos en se-
guida el Gnal. José V. Gómez.

Caracas: 12 de noviembre de 1934.

Paris, 8 julio 1926 43
344 Rue St Jacques

Estimado amigo:

Siento mucho
no me haya encontrado. Vivo
como siempre abrumado de
ocupaciones y así son escasas
las horas y los ratos de estar
en la casa de día. De noche
generalmente no salgo.

Y ya muy pronto me ausentaré.

Salte Cardenas

Paris

30 Rue Bismarck
Hotel Belmont d la Bismarck

Gummiwurst Torte

Momien & Suter



44

PORT OF SPAIN



A su Majestad el Rey Don
Alfonso XIII - Madrid

En viaje hacia la Madre Patria
recibo a vsta respetuosas congratulaciones en este día grande de España y de inmensas satisfacciones para la América Española

G. Torres -
Ministro de Venezuela

Ministro Estor - Madrid
Muy sinceras congratulaciones este día
Con mis distinguidos Consideraciones
G. Torres
Ministro de Venezuela -

Encargado de Negocios de España
terceros.

Compartiendo con el Sr. -

G. T. T.

Sept. 2. de mayo

1927



Ciudadano Ministro de Fomento,

Su Despacho.

Yo, Ebert E. Boylan, mayor de edad, domiciliado en esta capital, actuando como apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, compañía por acciones debidamente constituida y protocolizada en este país, ante usted respetuosamente ocurro para pedir se sirva expedir a nombre de mi representada, la planilla de liquidación correspondiente a los impuestos a que se refieren el aparte 2° del artículo 35 y el artículo 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles del año 1922, debido por motivo de las explotaciones de petróleo crudo por parte de la Venezuela Gulf Oil Company, en las parcelas " Superior " y Michigan " en la parcela " Lago " y en la concesión " J. V. López Rodríguez " durante el mes de setiembre de 1926.

Para la debida constancia de ese Despacho, sometemos los siguientes datos y cálculos para indicar como hemos llegado a la suma de Bs 146,642.01 en que se estima el saldo del impuesto debido por mi representada durante el mes de setiembre de 1926.

En dicho mes mi representada explotó un total de 106,327,497 toneladas métricas de petróleo en las parcelas y la concesión indicada, siendo dicha explotación como sigue:

Parcela Superior	44,333,284 T.M.
Parcela Lago	23,610,000 "
Parcela Michigan	2,367,186 "
	70,310,470 T.M.
Concesión J.V.López Rodríguez	36,017,027
TOTAL	
	106,327,497 T.M.

Tomando como el valor del petróleo así explotado la suma de Bs 28,85 por tonelada métrica, valor empleado por la Lago Petroleum Corporation en la liquidación de su impuesto en setiembre en el petróleo explotado en la concesión Gustavo Escobar Llamozas, se calcula el saldo debido por la Venezuela Gulf Oil Company, en la forma siguiente :

Sobre el valor de la producción de las parcelas Superior, Lago y Michigan, que era de 70,310,470 T.M. se calcula el impuesto de 11 1/4 %, correspondiente a dichas concesiones, con el total de Bs. 228,201,42
sobre la producción de la concesión J.V.López Rodríguez, que era de 36,017,027 T.M., se calcula el 7 1/2 %
de su valor, en la suma " 77,931,84
Total debido

306,133,26
Menos el impuesto de explotación ya pagado en la Ofici-

Na Liquidadora de la Guardamineria del Estado Zulia,
según consta de la Planilla de Liquidación N° 63, de
fecha 22 de octubre de 1926..... Es 159,491,25
Saldo por pagar al Gobierno, en liquidación de los
impuestos sobre la explotación de setiembre de 1926 Es 146,642,01

Es Justicia, Caracas : veinte y siete (27) de diciembre de mil
novecientos veinte y seis (1926).

Pp. Venezuela Gulf Oil Company

(Fdo) E. E. Boylan

E.G.V.

Ciudadano

Ministro de Fomento

Su Despacho.

Yo, Alfonso Alberto Sobalvarro, mayor de edad y representante de la Lago Petroleum Corporation, Compañía cesionaria del contrato celebrado por el Ejecutivo Federal con el ciudadano Gustavo Escobar Llamozas el 16 de junio de 1922, publicado en el número 14.881 de la Gaceta Oficial, para la explotación de Hidrocarburos en terrenos cubiertos por aguas del Lago de Maracaibo y divididos en siete lotes distinguidos con los números uno al siete, ante usted respetuosamente expongo:

Durante el mes de Octubre de 1926, la explotación de petróleo hecha por mi representada en el Lote No.5, fué de: 38,821.782 T.M., (Treinta y ocho mil ochocientos veinte y una toneladas métricas y 782 milésimas); según consta de informes rendidos ante el Guarda Minas del Estado Zulia así:

Octubre 15 Exportaciones.....	11.778.440 T. M.
" 31 "	18.610.544 " "
" 31 Consumidas en nuestros campos	3.160.350 " "
" 31 Refinadas.....	<u>5.272.448</u> " "
	<u>38,821.782</u> " "

El precio que obtuvo mi representada por dicho petróleo fué equivalente a \$ 5.5035 por tonelada métrica, deducidos los gastos de transporte desde el puerto Venezolano de embarque y los demás que fueron menester para la venta, montante que convertido al tipo de cambio del 30 de Octubre de 1926, de Bs.5.35 por \$ 1.--, equivale a Bs. 29.44 (Veinte y nueve bolivares y cuarenta y cuatro centimos) por tonelada métrica, y calculado sobre ésta base el 7-1/2% que corresponde al Gobierno Nacional, de acuerdo con lo estatuido por el número 2 del Artículo 35 y el Aparte 2 del artículo 42 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922, resulta un impuesto de Bs.2.208 por tonelada métrica por lo que adeudaría ésta Compañía por impuesto

sobre petróleo explotado durante el mes de Octubre de 1926, la suma de: Ochenta y cinco mil setecientos diez y ocho bolívares y cincuenta centimos (Bs. 85.718.50). En vista de que para la fijación definitiva de la base de pago del Impuesto respectivo, es requerido el acuerdo previo entre el Ministerio de Fomento y la Compañía cesionaria de conformidad con el Primer Aparte del Artículo 40 de la Ley citada, someto las bases anteriores al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, rogándole, que de estar conforme con ellas se sirva manifestármelo así por Oficio, ordenando a la vez expedir la planilla de Liquidación correspondiente para el pago del impuesto dicho. Es Justicia. Caracas; diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.

fh.

Ciudadano

Ministro de Fomento.

Su Despacho.-

Yo, Alfonso Alberto Sobalvarro, mayor de edad y representante de la Lago Petroleum Corporation, Compañía cesionaria del contrato celebrado por el Ejecutivo Federal con el ciudadano Gustavo Escobar Llamozas el 16 de junio de 1922, publicado en el N° 14.881 de la Gaceta Oficial, para la explotación de hidrocarburos en terrenos cubiertos por aguas del Lago de Maracaibo y divididos en siete lotes distinguidos con los Nos. uno al siete, ante Ud. respetuosamente expongo: durante el mes de enero de 1927 la explotación de petróleo hecha por mi representada en el lote N° 5 fué de 45.042.801 (CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS TONELADAS METRICAS Y OCHOCIENTAS UNA MILESIMAS), según consta de informes rendidos ante el Guardaminas del Estado Zulia; así:

Enero 15 Exportadas	21.446.611	T.M.
" 31 "	13.106.583	"
" 31 Vendidas	153.724	"
" Consumidas en N/campos	4.428.262	"
" 31 Refinadas	5.907.801	"
	<u>45.042.801</u>	<u>T.M.</u>

El precio que obtuvo mi representada por dicho petróleo fué equivalente a \$ 5.5345 por tonelada métrica, deducidos los gastos transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que fueron menester para la venta, montante que convertido al tipo de cambio del 31 de enero de 1.927 de Bs 5.25 por \$ 1.00, equivale a Bs 29.05 por tonelada métrica, y calculando sobre esta base el 7.1/2 % que corresponde al Gobierno Nacional, de acuerdo con lo estatuido por el N° 2° del Art.35, y el Aparte 2° del Art.42 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922, resulta un impuesto de Bs 2,179 por tonelada métrica, por lo que adeudaría esta Compañía, por impuesto sobre petróleo explotado en el mes de ENERO de 1927, la suma de Bs 98,148,25 NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BOLIVARES Y VENTICINCO CENTIMOS

En vista que para la fijación definitiva de la base de pago del impuesto respectivo es requerido el acuerdo previo entre el Ministerio de Fomento y la Compañía cesionaria, de conformidad con el primer aparte del artículo 40 de la Ley citada, someto las bases anteriores al estudio y aproba-

ción del ciudadano Ministro, rogándole que de estar conforme con ellas, se sirva manifestarmelo así por oficio, ordenando a la vez, expedir la planilla de liquidación correspondiente para el pago del impuesto dicho. Es justicia. Caracas: 24 de febrero de 1927.

E.G.V.

(COPIA)

Ciudadano

Ministro de Fomento.

Su Despacho.-

Yo, Alfonso Alberto Sobalvarro, mayor de edad y representante de la Lago Petroleum Corporation, Compañía cesionaria del contrato celebrado por el Ejecutivo Federal con el ciudadano Gustavo Escobar Llamozas el 16 de junio de 1922, publicado en el N° 14.881 de la Gaceta Oficial, para la explotación de hidrocarburos en terrenos cubiertos por aguas del Lago de Maracaibo y divididos en siete lotes distinguidos con los Nos, uno al siete, ante Ud. respetuosamente expongo: durante el mes de enero de 1927 la explotación de petróleo hecha por mi representada en el lote N° 5 fué de 45,042.801 (CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS TONELADAS METRICAS Y OCHOCIENTAS UNA MILESIMAS), según consta de informes rendidos ante el Guardaminas del Estado Zulia; así:

Enero 15 Exportadas	21.446.811	T.M.
" 31 "	13.106.583	"
" 31 Vendidas	153.724	"
" Consumidas en M/campos	4.428.262	"
" 31 Refinadas	5.877.801	"
	<u>45.042.801</u>	T.M.

El precio que obtuvo mi representada por dicho petróleo fué equivalente a \$ 5.5345 por tonelada métrica, deducidos los gastos transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que fueron menester para la venta, montante que convertido al tipo de cambio del 31 de enero de 1.927 de Bs 5.25 por \$ 1.00, equivale a Bs 29.05 por tonelada métrica, y calculando sobre esta base el 7.1/2 % que corresponde al Gobierno Nacional, de acuerdo con lo estatuido por el N° 2° del Art.35, y el Aparte 2° del Art.42 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1922, resulta un impuesto de Bs 2,179 por tonelada métrica, por lo que adeudaría esta Compañía, por impuesto sobre petróleo explotado en el mes de ENERO de 1927, la suma de Bs 98,148,25 NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BOLIVARES Y VENTICINCO CENTIMOS En vista que para la fijación definitiva de la base de pago del impuesto respectivo es requerido el acuerdo previo entre el Ministerio de Fomento y la Compañía cesionaria, de conformidad con el primer aparte del artículo 40 de la Ley citada, someto las bases anteriores al estudio y aproba-

ción del ciudadano Ministro, rogándole que de estar conforme con ellas, se sirva manifestarmelo así por oficio, ordenando a la vez, expedir la planilla de liquidación correspondiente para el pago del impuesto dicho. Es justicia. Caracas: 24 de febrero de 1927.

E.C.V.

Ciudadano

Ministro de Fomento

Su Despacho-

Yo, Ebert E. Boylan, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado de la Venezuela Gulf Oil Co., Compañía por acciones debidamente constituida y protocolizada en este país, ante Ud. respetuosamente ocurro para pedir se sirva expedir a nombre de mi representada, la planilla de liquidación correspondiente a los impuestos a que se refieren el aparte 2 del artículo 35 y el artículo 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de año 1922, debido, por motivo de las explotaciones de Petróleo Crudo, por parte de la Venezuela Gulf Oil Co., en las parcelas " SUPERIOR ", " MICHIGAN ", " ERIE " y " URON ", en las parcelas " LAGO " y " TITICACA " y en la concesión J.V. López Rodríguez, durante el mes de enero de 1927.

En dicho mes mi representada explotó un total de 113.295,789 toneladas métricas de Petróleo en las parcelas y la concesión indicadas, siendo dicha explotación como sigue:

Parcela " SUPERIOR	T.M.	31.014.189
" " MICHIGAN "	"	2.658.635
" " HURON "	"	1.472.393
" " ERIE "	"	129.690
" " LAGO "	"	33.519.240
" " TITICACA "	"	24.273.036
Concesión J.V. López Rodríguez	"	<u>20.228.606</u>
	<u>T.M.</u>	<u>113.295.789</u>

Tomando como el valor del Petróleo así explotado en las parcelas " SUPERIOR ", " MICHIGAN ", " HURON ", y " ERIE " y en la concesión " J.V. López Rodríguez, la suma de Es 29.056 por tonelada métrica valor empleado por la Lago Petroleum Corporation en la liquidación de su impuesto de enero en el petróleo explotado en la concesión " GUSTAVO ESCOBAR LLAMOZAS ", Lote N°5 en la forma siguiente:

Sobre el valor de la producción de las parcelas " SUPERIOR ", " MICHIGAN ", " HURON " y " ERIE " que era de 35.274.907 T.M. se calcula el impuesto de 11-1/4 % correspondientes a dichas concesiones con el total de
 Es 115.306,61

Sobre el valor de producción de la concesión J.V.López Rodríguez que era de 20.228.606 T.M, se calcula de 7 1/2 % de su valor en la suma de.....Es 44.082.18

Tomando como el valor del petróleo explotado en las parcelas " LAGO " y TITICACA " la suma de Es 27.98 por tonelada métrica, valor empleado por la Lago Petroleum Corporation, en la liquidación de su impuesto de enero en el petróleo explotado en la concesión Gustavo Escobar Llamozas, Lote Unico, se calcula lo debido por la Venezuela Gulf Oil Co, en la forma siguiente:

Sobre el valor de las parcelas " LAGO " y "TITICACA ", que era de 57.792,276 T.M. se calcula el impuesto de 11-1/4 % de su valor en la

suma de....." 181.915.64

Es 341.304.43

De acuerdo con el Oficio N° 348 del 20 de enero del año en curso, queda la Compañía autorizada para efectuar el pago total de estos impuestos en Caracas, y en vista del primer aparte del artículo 40 de la Ley citada, someto las bases anteriores al estudio y aprobación del ciudadano Ministro, rogándole que de estar conforme con ellas se sirva manifestarmelo así por oficio ordenando a la vez expedir la planilla de liquidación correspondiente para el pago de los impuestos dichos.-Es Justicia, Caracas : veintiocho (28) de marzo de mil novecientos siete (1.927-)

pp.Venezuela Gulf Oil Company

(firmado) EBERT E. BOYLAN.-

E.G.V.

Ciudadano

Ministro de Fomento

Su Despacho-

Yo, Ebert E. Boylan, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado de la Venezuela Gulf Oil Co., Compañía por acciones debidamente constituida y protocolizada en este país, ante Ud. respetuosamente ocurro para pedir se sirva expedir a nombre de mi representada, la planilla de liquidación correspondiente a los impuestos a que se refieren el aparte 2 del artículo 35 y el artículo 42 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de año 1922, debido, por motivo de las explotaciones de Petróleo Crudo, por parte de la Venezuela Gulf Oil Co., en las parcelas " SUPERIOR ", " MICHIGAN ", " ERIE " y " URON ", en las parcelas " LAGO " y " TITICACA " y en la concesión J.V. López Rodríguez, durante el mes de enero de 1927.

En dicho mes mi representada explotó un total de 113.295,789 toneladas métricas de Petróleo en las parcelas y la concesión indicadas, siendo dicha explotación como sigue:

Parcela " SUPERIOR	T.M.	31.014.189
" " MICHIGAN "	"	2.658.635
" " HURON "	"	1.472,393
" " ERIE "	"	129.690
" " LAGO "	"	33.519.240
" " TITICACA "	"	24.273.036
Concesión J.V. López Rodríguez	"	<u>20.228.606</u>
	<u>T.M.</u>	<u>113.295.789</u>

Tomando como el valor del Petróleo así explotado en las parcelas " SUPERIOR ", " MICHIGAN ", " HURON ", y " ERIE " y en la concesión " J.V. López Rodríguez, la suma de Es 29.056 por tonelada métrica valor empleado por la Lago Petroleum Corporation en la liquidación de su impuesto de enero en el petróleo explotado en la concesión " GUSTAVO ESCOBAR LLAMAZAS ", Lote N°5 en la forma siguiente:

Sobre el valor de la producción de las parcelas " SUPERIOR ", " MICHIGAN ", " HURON " y " ERIE " que era de 35.274.907 T.M. se calcula el impuesto de 11-1/4 % correspondientes a dichas concesiones con el total de
 Es 115.306.61

Sobre el valor de producción de la concesión J.V.López Rodríguez que era de 20.228.606 T.M.se calcula de 7 1/2 % de su valor en la suma de.....Bs 44.082.18

Tomando como el valor del petróleo explotado en las parcelas " LAGO " y TITICACA " la suma de Bs 27.98 por tonelada métrica,valor empleado por la Lago Petroleum Corporation,en la liquidación de su impuesto de enero en el petróleo explotado en la concesión Gustavo Escobar Llamozas, Lote Unico, se calcula lo debido por la Venezuela Gulf Oil Co,en la forma siguiente:

Sobre el valor de las parcelas " LAGO " y "TITICACA ", que era de 57.792,276 T.M. se calcula el impuesto de 11-1/4 % de su valor en la suma de....."

181,915.64

Es 341.304.43

De acuerdo con el Oficio N° 348 del 20 de enero del año en curso,queda la Compañía autorizada para efectuar el pago total de estos impuestos en Caracas, y en vista del primer aparte del artículo 40 de la Ley citada,someto las bases anteriores al estudio y aprobación del ciudadano Ministro,rogándole que de estar conforme con ellas se sirva manifestarmelo así por oficio ordenando a la vez expedir la planilla de liquidación correspondiente para el pago de los impuestos dichos.-Es Justicia,Caracas : veintiocho (28) de marzo de mil novecientos siete (1.927-)

pp.Venezuela Gulf Oil Company

(firmado) EBERT E. BOYLAN.-

E.G.V.

EXECUTIVE OFFICES
120 BROADWAY
NEW YORK

LAGO PETROLEUM CORPORATION
CARACAS - VENEZUELA
TELEFONO No. 1636

APARTADO No. 388

50
CABLE ADDRESS
LAGOPET-CARACAS
BENTLEY'S CODE

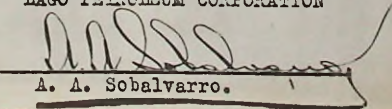
MEMORANDUM.

En ratificación de las diversas conferencias que se han celebrado con el objeto de llegar a solución definitiva acerca de la forma en que debe pagar la Lago Petroleum Corporation al Gobierno Nacional el impuesto de explotación sobre las concesiones de que es titular, la Compañía propone la siguiente forma de cálculo de aquel impuesto, que se base en los datos contenidos en el memorandum que con carácter confidencial presentó oportunamente al ciudadano Ministro:

El cálculo del valor en efectivo que debe pagar la Compañía al Gobierno Nacional por razón del impuesto referido, a partir del mes de febrero del año en curso, se hará mensualmente tomando como base el precio medio, en el mes anterior a cada liquidación, del barril de petróleo Bunker "C" en el mercado de Nueva York, de acuerdo con la cotización diaria que suministra el "Journal of Commerce", que se edita en dicha ciudad, y deduciendo la suma de ochenta centavos oro americano para determinar el valor del aceite que explota la Compañía en sus campos de La Rosa (La Rosa, Ambrosio y Punta Benitez) - cuya densidad es de 21° a 26.9° Baumé; - y la de noventa y cinco centavos oro americano para la fijación del precio del aceite explotado en Lagunillas, que tiene solamente una densidad de 17° a 20.9° Baumé.

Caracas, 29 de octubre de 1927.

LAGO PETROLEUM CORPORATION


A. A. Sobalvarro.

VENEZUELA GULF OIL COMPANY

(P. O. ADDRESS: APARTADO No. 248.)

(CABLE ADDRESS: VENGOO)

CARACAS, VENEZUELA.

2

X

Con el fin de llegar a un acuerdo por el cual se establecerá un método práctico y equitativo para liquidar el impuesto de explotación del petróleo proveniente de las parcelas y concesiones de la Venezuela Gulf Oil Company, esta compañía ha presentado a la consideración del Ciudadano Ministro de Fomento varios Memorandums, con carácter confidencial, el 5 de agosto y 21 de setiembre próximo pasado.

Basándose en estos Memorandums y en las conferencias que han tenido lugar, la Venezuela Gulf Oil Company ratifica la siguiente propuesta como base de una liquidación mutuamente satisfactoria: que se tome para cada mes, a partir del mes de febrero del año 1927, el término medio del precio por barril durante el mes anterior, establecido en las cotizaciones diarias publicadas en "The Journal of Commerce" de Nueva York, del combustible (Bunker "C") de ese mercado, que es el que regula el precio del artículo, deduciendo la cantidad de ochenta (80) centavos oro americano, de este precio medio, para obtener el valor por barril de la liquidación del impuesto sobre el petróleo explo-

VENEZUELA GULF OIL COMPANY

CARACAS, VENEZUELA.

-2-

tado en los campos de La Rosa (La Rosa, Ambrosio y Punta Benítez), cuya densidad es de 21° a 26.9° grados Baumé; y la cantidad de noventa y cinco (95) centavos oro americano, de este precio medio, para obtener el valor por barril de la liquidación del impuesto sobre el petróleo de Lagunillas, cuya densidad es de 17° a 20.9° Baumé.

Caracas: 29 de octubre de 1927.

Jordan Hubert Stahl

MEMORANDUM

3

Con referencia a las varias discusiones que se han efectuado entre el Ministerio de Fomento y el representante de la Venezuela Gulf Oil Company, y también refiriéndose al Memorandum presentado por este último con respecto al caso del valor exacto en el mercado de los petróleos brutos venezolanos de los campos de La Rosa y Lagunillas como se evidencia por las cláusulas del contrato firmado entre la Venezuela Gulf Oil Company y la Creole Syndicate; la Venezuela Gulf Oil Company tiene el honor de presentar al Ministerio de Fomento varios cuadros demostrativos, que ha recibido, en los que pueden observarse los valores de las dos clases de petróleos sobre los cuales fué basado el contrato arriba mencionado. - Véase los cuadros adjuntos. -

También desea la Venezuela Gulf Oil Company poner en conocimiento del Ministerio de Fomento pormenores mas detallados con referencia a la validez del sistema empleado en su contrato con la Creole Syndicate el 12 de Julio de 1927, estableciendo una base fija para valorizar los petróleos brutos venezolanos de los campos de La Rosa y Lagunillas y la conveniencia de emplear estas bases para sus pagos al Gobierno Venezolano por la compra de su petróleo de estos campos, que le corresponde como participación (royalty). Naturalmente que la Venezuela Gulf Oil Company no desea, ni intenta, sugerir ningún proceder que no esté estrictamente de acuerdo con las cláusulas del Artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos de 1925, pero si desea formular

una base más práctica para sus futuras liquidaciones, tomando en consideración el precio de plaza del petróleo, el costo correspondiente de producción, transporte, refinación y venta en plaza, establecido bajo un arreglo convencional existente actualmente entre un comprador y un vendedor, el cual está dando resultados satisfactorios. -

Como ya se ha especificado en el Memorandum sometido al Ministerio de Fomento el 5 de agosto por medio del digno órgano del Dr. Dupuy, la Venezuela Gulf Oil Company está segura de que el valor exacto de los petróleos brutos de La Rosa y Lagunillas puede obtenerse con más exactitud por las cifras obtenidas en el Contrato del 12 de Julio, a que nos referimos arriba, por las razones siguientes:-

- PRIMERA: Que el precio fijado se ha convenido entre un comprador independiente y un vendedor, en un mercado completamente libre y sin restricciones algunas.-
- SEGUNDA: Que el contrato fué celebrado solo después de prolongadas y muy detalladas discusiones bajo una base de compra-venta, con respecto a un artículo que el comprador deseaba comprar, no teniendo una necesidad absoluta de efectuarla, y el vendedor, sin tener tampoco obligaciones para ello, deseaba venderlo. -
- TERCERA: Que el fijarse el precio en relación al valor del petróleo "Bunker C", basado en sus precios publicados en los muelles de las compañías petroleras de Nueva York que lo expenden, fué el medio más justo para lograr un arreglo satisfactorio a ambas partes. -
- CUARTA: Que la cláusula en el Artículo III de dicho contrato, donde queda entendido que será agregado o deducido de la tarifa de precios estipulados en el contrato 50% según la fluctuación del precio de \$1.65 por petróleo combustible "Bunker C" en los muelles de las compañías petroleras en el puerto de Nueva York, ha sido la más equitativa y satisfactoria solución para la protección mutua de las partes interesadas. -

La Gulf considera conveniente sugerir al Ministerio de Fomento las ventajas con que se beneficiaría el Gobierno de Venezuela, como también las compañías petroleras que compran el petróleo perteneciente al Gobierno, optando como base para fijar el precio de compra el contrato celebrado con la Creole Syndicate. También debe mencionarse el hecho de que la Creole convino en aceptar una rebaja de 10¢ por barril que le hace Gulf por tener que efectuar las operaciones necesarias para transportarlo de los tanques de los terrenos de producción a los destinados como depósitos, aunque queda entendido que con respecto al petróleo correspondiente al Gobierno por participación ("royalty") tal deducción no se efectuará. -

Los cuadros contentivos de las cifras que representan los valores de los petróleos brutos de La Rosa y Lagunillas, una vez que hayan sido transportados a los depósitos en la orilla del Lago de Maracaibo, están bien compilados bastando solo una pequeña explicación para analizarlos debidamente. Sin embargo, se cree conveniente resumir brevemente los procedimientos efectuados por la Venezuela Gulf en el manejo del petróleo de participación ("royalty"), desde que este es sacado de los tanques de depósito hasta llegar al consumidor. -

1. Operaciones necesarias en el transporte del petróleo de La Rosa y de Lagunillas de los tanques de depósitos abordo de los buques-tanques, que hacen el servicio de cabotaje.
2. Transporte del petróleo de los buques-tanques que operan de Lagunillas y Cabimas al Muelle de Paraguaná.
3. Traslado del petróleo de estos buques-tanques a los tanques de depósitos en Paraguaná para luego trasladarlo a los buques-tanques que hacen la travesía del océano.

4. Exportación del petróleo de Paraguana a la refinería de Bayonne, New Jersey, E. U. de A. y la labor inherente a ésta operación.
5. Refinación del petróleo en las refinerías de Bayonne, y el costo de operación que resulta de este proceso, como también para depositarlo una vez que se ha obtenido el producto refinado.
6. Operaciones en el mercado para vender los productos refinados que se han obtenido de cada barril de petróleo bruto venezolano.

También, además de los gastos fijos, ocasionados por toda la labor material necesaria desde el embarque del petróleo bruto en Cabinas o Laganillas hasta la venta en los mercados de los E.E. U.U. de los productos derivados de él, hay que deducir de acuerdo con las prácticas comerciales acostumbradas un porcentaje apropiado para obtener el interés y depreciación correspondiente sobre el costo de tuberías, muelles, tanques y todo lo inherente a la actividad de la empresa. Este porcentaje se ha obtenido debido a que los gastos antedichos se hacen exclusivamente en el transporte del petróleo para poder obtener una cifra exacta del costo que ocasionan dichas operaciones.

Como se observará en los cuadros que se acompañan, uno de los factores mas importantes para obtener el valor del petróleo bruto venezolano es el porcentaje de los varios componentes que de él se derivan y los cuales se indican a continuación:

En la refinería de Bayonne

La Rosa

12%	Gasolina
10%	Gas Oil (Nombre técnico)
76%	Petróleo Combustible (Bunker "C")
2%	Merma por refinación
100%	

Laganillas

8%	Gasolina
0%	Gas Oil
90%	Petróleo Combustible (Bunker "C")
2%	Merma por refinación
100%	

Aunque la gasolina que se produce de los petróleos venezolanos no es de tipo superior y no se conforma a las especificaciones que para el artículo de la Armada Americana (U. S. Navy Specifications);; ni aún alcanza el grado de la gasolina llamada "U. S. Motor" (nombre técnico); y no obstante que para lanzarla al Mercado Americano es necesario mezclarla con tipos mas finos y de mayor gravedad, provenientes de la refinería de la Gulf Oil Company en Puerto Arturo, Texas, pues es así mezclada como se puede negociar, la Venezuela Gulf Oil Company sin embargo, ha basado sus cálculos sobre el precio de exportación actual de la dicha gasolina especificada como "U.S. Navy", la cual es de precio superior a la del tipo "U.S.Motor" en 1.5/4 centavos por galón. Esto, naturalmente, aumenta el precio asignado en Nueva York para el barril de petróleo bruto, basado en el valor de sus productos refinados que de él se derivan. El uso que para este asunto hace la Venezuela Gulf de la gasolina especificada como "U.S.Navy", lo motiva su deseo por ser equitativa, o mas que equitativa, al comentar los términos y cálculos en discusión con el Ministerio de Fomento, sobre el precio de los petróleos venezolanos.

Como es bien sabido, lo que más se obtiene con los petróleos venezolanos provenientes de La Rosa y Lagunillas, es el llamado petróleo combustible (fuel oil) y esto se manifiesta por cuanto al refinar un barril de petróleo de La Rosa, el 78% del producto es petróleo combustible del tipo "Bunker "C", mientras que un barril de petróleo de Lagunillas produce un 90% de dicho tipo de petróleo "Bunker "C". Dichos petróleos,

provenientes de la referida región, contienen un alto porcentaje de azufre. Por consecuencia, el producto total de petróleo combustible (fuel oil) que se obtiene del petróleo bruto de esas regiones sólo se puede negociar como del tipo "Bunker "C", debido a su contenido de azufre. Así, pues, como puede verse por lo anteriormente expuesto, siendo éste el principal producto de los petróleos brutos en referencia, es lógico basar el precio de ellos de acuerdo con el precio del petróleo combustible (fuel oil) Bunker "C" en el puerto de Nueva York.

Por otra parte, en vista de que el mercado petrolífero está sujeto a influencias de condiciones imprevistas, tal como aconteció con la inesperada y excesiva producción de petróleo en la región suroeste de los Estados Unidos, aparece absolutamente justo y equitativo que las alzas y bajas en el precio del artículo sean igualmente prorrateadas entre el comprador y el vendedor, tal como se establece en el contrato entre la Gulf y la Creole - tomando siempre en consideración que el precio fijado en dicho contrato está sujeto a una rebaja de 10 centavos por barril - la Venezuela Gulf Oil Company respetuosamente somete a la consideración del Ministerio de Fomento lo siguiente:

Que desde el 26 de mayo de 1927, el precio equitativo de los petróleos de la Rosa y Lagunillas debe considerarse como de 85 y 70 centavos por barril, respectivamente, y que éstos precios podrían continuar y considerarse inalterables, mientras tanto en el mercado neoyorkino el precio del petróleo Bunker "C" sea de \$1.65 por barril.

Que para los meses de febrero, marzo, abril y mayo el valor de petróleo de participación (royalty) a que nos venimos refiriendo debería fijarse de acuerdo con el precio del Bunker "C" en el puerto de Nueva York durante dichos meses en cuya época ese precio era de \$1.75 por barril. De manera que el cálculo del valor del petróleo de participación del Gobierno Nacional proveniente de las concesiones de la Venezuela Gulf Oil Company en La Rosa sería 90 centavos por barril, y el de Lagunillas sería 75 centavos por barril.

t

A

PETROLEO CRUDO VENEZOLANO.

Cálculo demostrativo del precio del Petróleo Crudo Venezolano en el Mercado de Nueva York, con relación al rendimiento por barril de -
productos derivados.

129 DE ABRIL DE 1927.

100 Barriles de PETROLEO LACUNILLAS - 17° a 20.9° Beauné.

RENDIMIENTO: (REFINERIA DESTRAHAN)

Gasolina	7.35 Bbls a	\$0.087 por galón	\$ 26.86
Petroleo Combustible	9.50 " a	\$1.75 por barril	159.60
Merma	1.15 "		
100 Barriles			\$186.46

PRECIO POR BARRIL: \$1.8646

DEDUCCIONES:

Refinar	\$0.25
Costo de entrega, transporte y manejo desde puerto Venezolano de embarque hasta a bordo buques de gran calado en Aruba A. M.	0.2972
Transporte de Aruba a Nueva York	0.38
Gastos de venta	0.205

TOTAL DE GASTOS A DEDUCIR POR BARRIL..... 1.1322

Valor de un barril en el Puerto Venezolano de embarque..... \$0.7324

Valor de una tonelada métrica a razón de 6.656134 bbls por T.M. \$4.87

a 23.54 x \$1.00

\$2.26.00 por T.M.

IMPUESTO DE EXPLOTACION DE 7-1/2%

\$2.1.95 " T.M.

X
PETROLEO CRUDO VENEZOLANO.

A

Cálculo demostrativo del precio del Petroleo Crudo Venezolano en el Mercado de Nueva York, con relación al rendimiento por barril de -
productos derivados.

MES DE ABRIL DE 1927.

100 Barriles de PETROLEO LA ROSA - 21° a 26.9° Beaumé.

RENDIMIENTO: (REFINERIA DESTRAHAN)

Gasolina	11.75 Bbls a \$0.087 por galón	\$ 42.93
Petroleo Combustible	86.8 " a \$1.75 " barril	\$151.90
Merma	1.45	

100 Barriles	\$194.83
--------------	----------

PRECIO POR BARRIL: \$1.9483

DEDUCCIONES:

Refinar	\$0.25
Costo de entrega, trans- porte y manejo desde puer- to Venezolano de embarque hasta a bordo buques de gran calado en Aruba A.H.	0.2972
Transporte de Aruba a Nueva York	0.38
Gastos de venta	0.205

TOTAL DE GASTOS A DEDUCIR POR BARRIL..... 1.1322

Valor de un barril en el Puerto Vene-
zolano de embarque..... \$0.8161

Valor de una tonelada métrica a razón
de 6.920534 bbls por T.M. \$5.656

a Bs.5.34 x \$1.00

Bs.30.20 por T.M.

IMPUESTO DE EXPLORACION DE 7-1/2%

Bs.2.265 " T.M.

VALOR DE UN BARRIL DE PETROLEO
BRUTO DE LA ROSA Y LAGUNILLAS
EN LOS PUERTOS VENEZOLANOS DE
EMBARQUE.

(CUADRO "B")

° Petróleo bruto de La Rosa

Valor de productos refinados en el Mercado de Nueva York:

5.04	12% de gasolina ("U.S. Navy" - Especificaciones de la Armada Americana)	a 10.1/4 gal.	.5166
4.28	10% de petróleo de gas	5 gal.	.2100
34.92	76% de petróleo combustible (Bunker "C")	\$1.65 barr.	1.2540
0.84	2% merma por efectos de refinación		----
42.00	Valor total de un barril de productos refinados		\$1.9806

A deducir - Costo mínimo de refinación por barr.	.2600	
Caleta, almacenaje y acarreo al lugar de venta, por barr.	.1000	
Gastos de ventas al por mayor	.1000	.4600
Costo líquido de un barril de petróleo crudo en Nueva York.....		\$1.5206

A deducir - Flete marítimo de Paraguaná a New York, por barr.	.4000	
Transporte marítimo desde el Lago de Maracaibo hasta los muelles de Paraguaná, inclusive gastos de caleta en este lugar y en los puertos de embarque, esto es, todo gasto ocasionado por almacenaje y transporte del petróleo desde los depósitos en el Lago hasta el costado y a bordo de los buques-tanques en Paraguaná - Véase el Cuadro "A" - por barril.....	.2742	.6742
Costo líquido de un barril de petróleo crudo en el puerto de embarque		\$.8464

° Los productos de la región de Ambrosia, Cabimas y Berítez -- gravedad 21° a 26.9° Beaumé.

(CUADRO " B ")

$$\begin{array}{r} 3.36 \\ 37.8 \\ - 0.84 \\ \hline 42.00 \end{array}$$

8%	de gasolina (" U.S.Navy " - Especificaciones de la Armada Americana)	a 10, 1/4 ¢ gal.	\$.3444
90%	de petróleo combustible (Bunker "C")	\$1.65 barr.	1.4850
2%	de merma por efectos de refinación		

A deducir - Costo mínimo de refinación, por barr.	.2600	
Caleta, almacenaje y acarreo al lugar de ventas, por barr.	.1000	
Gastos de ventas al por mayor	.1000	.4600

A deducir - Flete marítimo de Paraguaná a Nueva York, por barr.	.4000	
Trasporte marítimo desde el Lago de Maracaibo hasta Paraguaná, inclusive gastos de caleta en este lugar y en los puertos de embarque, ésto es, todo gasto ocasionado por almacenaje y trasporte del petróleo desde los depósitos en el Lago hasta el costado y a bordo de los buques tanques en Paraguaná - Véase el Cuadro "A" - por barr.	.2742	.6742

•• Los productos de la región de Lagunillas son de gravedad 17° a 20.9° Beaumé.

255
Caracas, 21 de noviembre de 1927.-

118° y 69° 4

X
Señor Representante de la "Venezuela Gulf Oil Company"

Presente.

Aviso a usted recibo del Memorandum fecha 29 de octubre p.pdo. en el cual esa Compañía, después de varias conferencias, propone la siguiente forma de calcular el valor del petróleo explotado a los fines del pago del impuesto respectivo:

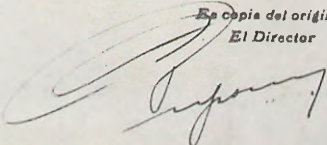
Se tendrá como base el precio medio, en el mes anterior a cada liquidación, del barril de petróleo Bunker "C" en el mercado de Nueva York, de acuerdo con la cotización diaria que suministra el "Journal of Commerce" que se edita en dicha ciudad, y se deducirá la suma de ochenta centavos oro americano para determinar el valor del petróleo de "La Rosa" (21° a 26.9° Baumé), y la de noventa y cinco centavos oro americano para fijar el valor del petróleo de "Lagunillas" (17° a 20.9° Baumé).

Este Despacho acepta la proposición, para la liquidación de los impuestos pendientes desde febrero último. Y para las liquidaciones futuras declara vigente la forma adoptada, pero no con plazo determinado, solamente mientras la juegue equitativa y conveniente, reservándose el Ministerio de Fomento expresamente el derecho de suspenderla y proponer otra, cuando así lo creyere oportuno, porque no lo autoriza la ley para celebrar convenios de esa índole con plazos prefijados.

Dios y Federación,

(f) ANTONIO ALAMO

Es copia del original
El Director



256

Caracas, 21 de noviembre de 1927.-

118° y 69°

Señor Representante de la "Lago Petroleum Corporation"

Presente.

Aviso a usted recibo del Memorandum fecha 29 de octubre p.pdo. en el cual esa Compañía, después de varias conferencias, propone la siguiente forma de calcular el valor del petróleo explotado a los fines del pago del impuesto respectivo:

Se tendrá como base el precio medio, en el mes anterior a cada liquidación, del barril de petróleo Bunker "C" en el mercado de Nueva York, de acuerdo con la cotización diaria que suministra el "Journal of Commerce" que se edita en dicha ciudad, y se deducirá la suma de ochenta centavos oro americano para determinar el valor del petróleo de "La Rosa" (21° a 26.9° Baumé), y la de noventa y cinco centavos oro americano para fijar el valor del petróleo de "Lagunillas" (17° a 20.9° Baumé).

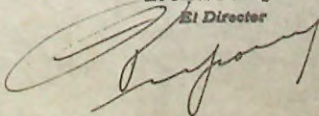
Este Despacho acepta la proposición, para la liquidación de los impuestos pendientes desde febrero último. Y para las liquidaciones futuras declara vigente la forma adoptada, pero no con plazo determinado, solamente mientras la juzgue equitativa y conveniente, reservándose el Ministerio de Fomento expresamente el derecho de suspenderla y proponer otra, cuando así lo creyere oportuno, porque no lo autoriza la ley para celebrar convenios de esa índole con plazos prefijados.

Dios y Federación,

(f) ANTONIO ALAMO

Es copia del original

El Director



MEMORANDUM

El Departamento ha efectuado un detenido estudio de las bases de liquidación del porcentaje correspondiente al Gobierno en las explotaciones petroleras, de conformidad con el artículo 36, parágrafo 2°, de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles y por lo que respecta a las concesiones provenientes de contratos no anteriores al año de 1918; y a tal respecto observa :

Las referidas bases de liquidación, que se expresan en el anexo N°1, fueron propuestas por la Venezuela Gulf Oil Company y la Lago Petroleum Corporation y aceptadas por este Ministerio el día 21 de noviembre de 1927.

Establece la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles en el artículo 36, parágrafo 2°, que los explotadores pagarán "el 10% en efectivo del valor mercantil del mineral explotado en el puerto venezolano de embarque"; y en el primer aparte del artículo 41 : que ese impuesto se liquidará "sobre la base que se fijará previamente entre el concesionario y el Ministerio de Fomento, del precio medio del artículo, durante el mes anterior, en el mercado que regule dicho precio, deducidos los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta".

En vista de que Nueva York es el más importante mercado de nuestro petróleo, se ha tomado como el mercado regulador del precio.

Para establecer las referidas bases, se ha tomado en consideración : a) que el petróleo venezolano no se cotiza en el mercado, y b) que nuestro petróleo puede considerarse como de igual valor mercantil al del petróleo combustible tipo "Bunker C", porque es ese el elemento que el petróleo venezolano contiene en ma-

yor cantidad. En consecuencia se aceptó, por las anteriores razones y por la mayor estabilidad de su precio en el mercado, que el precio del "Bunker C" se tomaría como base, mientras llegase a cotizarse nuestro producto o se fijase su precio en una forma más adecuada.

Ahora bien, de conformidad con las aludidas bases, fijado el precio medio en el mes anterior del "Bunker C", se deducen, respectivamente, 80 centavos para el petróleo de La Rosa y 95 centavos para el petróleo de Lagunillas; el residuo constituye el valor mercantil del mineral en el puerto venezolano de embarque y sobre tal residuo se calcula el porcentaje correspondiente al Gobierno.

Como puertos venezolanos de embarque se han tomado los puertos del Lago de Maracaibo, ya que en Paraguaná la Venezuela Gulf sólo tiene una estación de trasbordo para pasar el petróleo de los buques-tanques pequeños que vienen del Lago a los buques más grandes que conducen el petróleo a Nueva York.

Conforme a las mencionadas bases, y como el precio del "Bunker C" ha sido en los últimos meses de \$1.05 por barril, deducidas las cantidades arriba expresadas, el petróleo venezolano ha quedado avaluado en 25 y 10 centavos el barril para petróleos de La Rosa y Lagunillas, respectivamente. Debido al minimum de impuesto que fija la Ley, el Fisco ha quedado protegido contra tan baja valuación.

En las cantidades a deducir, ya mencionadas, están incluidas las diferentes partidas que cargan los concesionarios por razón de fletes y los gastos que sean menester para la venta.

Todos los gastos especificados por las compañías concesionarias en los cuadros A y B del anexo N°1, son exagerados, aún aquellos que como el costo mínimo de refinación no se deducen para la liquidación del impuesto.

Los gastos de transporte marítimo de Paraguaná o de Aruba a Nueva York lo fijan los concesionarios en 40 centavos, siendo un hecho que desde la fecha de aceptación de esas bases hasta 1930 los fletes no han sido, por término medio, sino de 24 centavos por barril, como aparece del anexo N°2, donde constan especificados los fletes pagados desde 1927. Estos datos han sido tomados del Informe de la Comisión de Tarifas del Senado de los Estados Unidos de América.

Según los más recientes informes recibidos por este Ministerio, el costo de transporte en la actualidad es de 14 centavos por barril.

Se considera que este precio tan bajo es debido a la actual crisis económica, y por lo tanto excepcional, no debiendo ser tomado en cuenta para el método propuesto más adelante, que cubre las condiciones normales de la industria, y que se espera pueda aplicarse por largo tiempo.

Cargan además las Compañías 27,42 centavos por transporte desde el Lago de Maracaibo hasta los muelles de Paraguaná o de Aruba, incluidos todos los gastos que ese transporte ocasione por almacenaje, caleta, etc., hasta poner el petróleo a bordo de los buques-tanques de gran calado en dichos lugares.

El flete de la costa del Lago hasta Paraguaná y el almacenaje allí, es de 14 centavos, según informaciones en poder de este Departamento. En efecto, el transporte lo fija el aludido Informe de la Comisión de Tarifas del Senado estadounidense en 8,2 centavos (pag.22) y no es por tanto admisible que alcancen a 19,22 centavos los gastos de almacenaje, caleta, etc.

Cuanto a la partida por "Gastos de ventas al por mayor", fijada por los concesionarios en 10 centavos, es absolutamente injustificada en el caso de nuestro petróleo, lo mismo que la de 10 centavos por barril que cargan por "Caleta", almacenaje y acarreo al lugar de venta.

Se admite que en los Estados Unidos se pagan 10 centavos por barril como corretaje de venta, o sea en retribución de los servicios que el intermediario o corredor efectúa, los cuales servicios y responsabilidades aparecen claramente establecidos en el anexo N°3, tomado del Informe de la Comisión de Tarifas del Senado Americano.

Pero es el caso que el petróleo venezolano no se vende en el mercado, sino entre Compañías, con prescindencia de intermediarios; o bien lo refinan los propios explotadores, quienes ocasionalmente refinan también, sin comprarlo, el petróleo de otros concesionarios.

Es por esa razón por lo que nuestro petróleo no tiene cotización en el mercado y por lo que no se prestan los servicios expuestos en el Informe de la Comisión de Tarifas del Senado Americano, anexo N°3. En tal virtud, la partida que ponen en cuenta los concesionarios, por ese respecto, es injustificada.

Las mismas razones militan para considerar igualmente injustificado el gasto de 10 centavos por caleta, almacenaje y acarreo al lugar de venta, pues nuestro petróleo no se distribuye o vende por los concesionarios, sino que lo refinan ellos mismos. Y de admitirse algún gasto por este respecto, habría de ser mucho menor; pero en la opinión del Despacho, tales gastos son inadmisibles en el presente caso.

Visto lo anterior, opina este Despacho que si se opta por continuar con el sistema establecido en el anexo N°1 para el cálculo o liquidación del impuesto, deben modificarse las correspondientes partidas así :

Establecido el término medio del precio del "Bunker C" en el mes anterior, en Nueva York, deducir el costo de transporte que se obtenga del Departamento competente (seguramente el Shipping Board) de los Estados Unidos.

En todo caso, se presume que los gastos no podrían ser mayores de los que se anotan a continuación, los cuales han sido tomados

del Informe presentado al Senado Americano por la Comisión de Tarifas.

Por flete marítimo de la costa del Lago
hasta los buques-tanques en Paraguaná \$ 0.082
Por flete marítimo de Paraguaná a Nueva York ... " 0.240
Por gastos de caleta y almacenaje en el lugar
de trasbordo (1) " 0.047
\$ 0.369

Lo que equivale a deducir \$ 0.37 en el caso del petróleo de La Rosa y \$ 0.37 en el del petróleo de Lagunillas, del precio medio establecido para el "Bunker C" en el mes anterior.

No se encuentra justificada la diferencia que establecen las bases del anexo N°1, entre los petróleos de La Rosa y de Lagunillas, porque son ambos de densidad inferior a 25° Beaumé, y los petróleos de esta clase alcanzan igual cotización.

Las cantidades de 80 centavos para el petróleo de La Rosa y de 95 para el de Lagunillas, que se han deducido por el sólo respecto de la diferencia de fletes indicados en las bases aceptadas hasta hoy, y de los fletes efectivamente pagados por los concesionarios, representa para el Fisco Nacional en los cuatro años últimos, la cantidad de ~~Rs. 59.252.246~~ 75 que el Erario público ha dejado de percibir. Anexo N°4.

En consideración de cuanto queda expuesto, a este Despacho le parece que conviene establecerse una fórmula que, llenando los extremos de la Ley para la percepción exacta del impuesto, sea tan fácil y cómoda para el Fisco como para los concesionarios, y en ese orden de ideas recomienda los métodos siguientes :

1º- Admitido que el valor mercantil del petróleo venezolano puede presumirse igual al que obtiene en Nueva York el petróleo combustible "Bunker C", descontar de dicho valor mercantil los gastos de transporte a Nueva York y los de caleta y almacenaje;

(1) Este dato no consta del Comité de Tarifas mencionado, sino proviene de otras fuentes autorizadas.

2º- Tomar como valor mercantil del petróleo venezolano el precio a que se cotee un petróleo de igual calidad en un campo petrolífero de los Estados Unidos, desde donde el transporte a Nueva York cueste lo mismo que el transporte desde los puertos del Lago de Maracaibo hasta la misma ciudad.

Como es fácil evidenciarlo, ambos métodos producen resultados iguales, lo que en sí es una demostración de que daría lo mismo emplear el uno o el otro.

Los gastos de transporte que se apuntan de seguidas han sido entresacados del informe de "The United States Tariff Commission", la que a su vez los obtuvo de las Compañías explotadoras de petróleo en Venezuela, y son por lo tanto los más exactos a nuestro alcance :

Primer método

Siendo el petróleo venezolano en Nueva York de igual precio que el "Bunker C", o sea de \$1.05 por barril, según las últimas cotizaciones que da el Journal of Commerce para el segundo producto mencionado, hay que deducir de dicho precio :

Costo medio de transporte desde el Lago a Aruba o Paraguaná (p.22, Rep. T. C.)	\$ 0.082
Almacenaje y reembarco en Aruba o Paraguaná	" 0.047
Transporte de Aruba o Paraguaná a Nueva York (p. 29, Rep. T. C.)	" 0.240
Total	\$ 0.369

Hecha la anterior deducción, se obtiene como valor mercantil de un barril de petróleo en el puerto venezolano de embarque, \$ 0.681.

Segundo método

El costo de transporte desde Refugio, Texas, (un campo petrolífero cercano a la costa del Golfo de México) a Nueva York, viene a ser virtualmente el mismo que el de un puerto del Lago de Maracaibo a Nueva York, como puede verse del cuadro siguiente :

COMPARACION

del costo de transporte desde el Lago de Maracaibo a Nueva York y desde Refugio, Texas, a Nueva York.

Transporte de los puertos del Lago a Aruba o Paraguaná (pag. 22, Rep. T. C.) ...	\$0.082	Transporte de Refugio, T., a la costa del Golfo (p. 27, Rep. T. C.) ..	\$0.191
Almacenaje y reembarco en Aruba o Paraguaná	"0.047	Transporte desde el Golfo de México a Nueva York (p. 27, Rep. T. C.)	"0.185
Transporte de Aruba o Paraguaná a Nueva York : (pag. 29, Rep. T. C.)	"0.240		
Totales	\$0.369		\$0.376

De los dos métodos anteriores es preferible el segundo, porque en su caso la información respecto a fletes y los otros gastos procedería de fuentes oficiales estadounidenses y no, como en el primer sistema, de las propias Compañías interesadas. Las ventajas de este pormenor son tan obvias que no hay que insistir en ellas.

Como resumen de cuanto se ha analizado en los párrafos precedentes, se cree conveniente apuntar a continuación las siguientes conclusiones :

Que son inadmisibles por excesivos e injustificados los fletes hasta ahora puestos en cuenta al Gobierno Nacional por el transporte de su petróleo;

Que es igualmente inadmisible deducir gastos de venta ya que las Compañías concesionarias no venden el petróleo venezolano;

Que de continuar en el primer sistema de liquidación del impuesto de 10%, es de urgencia el que por la Legación en los Estados Unidos se obtengan, del Shipping Board, o de cualquier otra fuente oficial, lo que les costó a la Lago y a la Gulf el transporte del petróleo de Maracaibo a Nueva York en el mes anterior al de la liquidación.

Que de no poderse obtener dichos datos exacta y regularmente, se proponga a las Compañías el admitir como precio de nuestro pe-

tróleo en el puerto venezolano de embarque (o sea Maracaibo), el que obtengan los petróleos de igual densidad en los campos petrolíferos de El Refugio, Texas, o en otro lugar desde donde los gastos de transporte a Nueva York sean iguales a los que se pagan desde Maracaibo a la misma ciudad.

Caracas, diez y siete de abril de mil novecientos treinta y uno.-

PETROLEO CRUDO VENEZOLANO

Cálculo demostrativo del precio del petróleo crudo venezolano en el mercado de Nueva York, con relación al rendimiento por barril de productos derivados.

1533 DE ABRIL DE 1927.

100 barriles de PETROLEO LA ROSA - 21° a 26.9° Beaumé.

RENDIMIENTO : (REFINERIA DESTRAHAN)

Gasolina	11.75	Barris. a \$0.367	por galón	\$ 42.93
Petróleo Combustible	66.8	" "	1.75 "	barril 151.90
Merica	1.45			
	100 Barriles			<u>\$194.83</u>

PRECIO POR BARRIL : \$1.9483

DEDUCCIONES :

Refinar	\$ 0.25
Costo de entrega, transporte y manejo desde puerto venezolano de embarque hasta abordo buques de gran calado en Aruba, A.H.	0.2972
Transporte de Aruba a Nueva York	0.33
Gastos de venta	<u>0.205</u>

TOTAL DE GASTOS A DEDUCIR POR BARRIL \$1.1322

Valor de un barril en el puerto venezolano de embarque \$0.8161

Valor de una tonelada métrica, a razón de 6.930624 barrils. por TM. \$5.656

a 2.5.34 x \$1.00 \$2.30.20 por TM.

IMPUESTO DE EXPLOTACION DE 7 1/2% \$2.205 " TM.

PETROLEO CRUDO VENEZOLANO

Cálculo demostrativo del precio del petróleo crudo venezolano en el mercado de Nueva York, con relación al rendimiento por barril de productos derivados.

MES DE ABRIL DE 1927.

100 barriles de PETROLEO LAGUNILLAS - 17° a 20.9° Beaumé.

RENDIMIENTO : (REFINERIA DESTRAHAN)

Gasolina	7.35	Barrils. a	\$0.987	por galón	-	\$ 26.86
Petróleo Combustible	91.20	"	"	\$1.75	"	barril- \$159.60
Mercu	<u>1.45</u>					
	100	Barrils.				<u>\$186.46</u>

PRECIO POR BARRIL : \$1.8646

DEDUCCIONES :

Refinar	\$0.25
Costo de entrega, traspor-	
te y manejo desde puerto	
venezolano de embarque	
hasta abordo buques de gran	
calado en Aruba, A.H.	0.2972
Transporte de Aruba a Nueva	
York	0.36
Gastos de venta	<u>0.205</u>

TOTAL DE GASTOS A DEDICAR POR BARRIL .. \$1.1322

Valor de un barril en el puerto vene-
zolano de embarque \$0.7324

Valor de una tonelada métrica, a ra-
zón de 6.656134 brrls. por TM. \$4.87

a 2.5.34 x \$1.00 \$26.00 por TM.

IMPUESTO DE EXPLOTACION DE 7 1/2% \$1.95 " TM.

VALOR DE UN BARRIL DE PETRÓLEO
BRUTO DE LA ROSA Y LAGUNILLAS
EN LOS PUERTOS VENEZOLANOS DE
EMBARQUE.

(CUADRO "B")

Petróleo bruto de La Rosa

Valor de productos refinados en el mercado de Nueva York :

12½ de gasolina ("U.S.Navy" - Especificaciones de la Armada Americana)	a 10 1/4 ¢ gal.	.5166
17½ de petróleo de gas	" 5 ¢ "	.2100
76½ de petróleo combustible (Bunker "C")	" \$1.68 barril	1.2540
2½ de merma por efectos de refinación		-----

Valor total de un barril de productos refinados \$1.9806

A deducir - Costo mínimo de refinación por barr.	.3600	
Caleta, almacenaje y acarreo al lugar de venta, por barril	.1000	
Gastos de ventas al por mayor	.1000	.4600

Costo líquido de un barril de petróleo crudo en Nueva York \$1.5206

A deducir - Flote marítimo de Paraguaná a Nueva York, por barril	.4000	
Transporte marítimo desde el Lago de Maracaibo hasta los muelles de Paraguaná, inclusive gastos de caleta en este lugar y en los puertos de embarque, esto es, todo gasto ocasionado por almacenaje y transporte del petróleo desde los depósitos en el Lago hasta el costado y a bordo de los buques-tanques en Paraguaná.- Véase el Cuadro "A".- por barril ...	.2742	.6742

Costo líquido de un barril de petróleo crudo en el puerto de embarque \$.8464

Los productos de la región de Ambrosio, Cabimas y Benítez - gravedad 21° a 26.9° Baumé.-

VALOR DE UN BARRIL DE PETRÓLEO
BRUTO DE LA ROSA Y LAGUNILLAS
EN LOS PUERTOS VENEZOLANOS DE
EMBARQUE.

(CUADRO "B")

**** Petróleo bruto de Lagunillas**

Valor de productos refinados en el mercado de Nueva York :

8% de gasolina ("U.S.Navy" - Especificaciones de la Armada Americana)	a 10 1/4 ¢ gal.	.5444
90% de petróleo combustible (Bunker "C")...	" \$1.65 barril	1.4850
2% de norma por efectos de refinación		-----

Valor total de un barril de productos refinados \$1.8294

A deducir - Costo mínimo de refinación por barril	.2600	
Caleta, almacenaje y acarreo al lugar de ventas, por barril	.1000	
Gastos de ventas al por mayor	<u>.1000</u>	<u>.4600</u>

Costo líquido de un barril de petróleo crudo en Nueva York \$1.3694

A deducir - Flote marítimo de Paraguaná a Nueva York, por barril	.4000	
Transporte marítimo desde el Lago de Maracaibo hasta Paraguaná, inclusive gastos de caleta en este lugar y en los puertos de embarque, costo ca, to- do gasto ocasionado por almacenaje y transporte del petróleo desde los depósitos en el Lago hasta el costado y a bordo de los buques-tanques en Paraguaná - Véase el Cuadro "A" - por barril	<u>.2742</u>	<u>.6742</u>

Costo líquido de un barril de petróleo crudo en el puerto de embarque \$.6952

** Los productos de la región de Lagunillas son de gravedad 17° a 20.9° Beaumé ..

Caraacas: 21 de noviembre de 1927

116° y 69°

N° 249.

Señor Representante de la "Venezuela Gulf Oil Company"

Presente.

Aviso a Ud. recibo del Memorandum fecha 20 de octubre p.pdo. en el cual esa Compañía, después de varias conferencias, propone la siguiente forma de calcular el valor del petróleo explotado a los fines del pago del impuesto respectivo:

Se tendrá como base el precio medio, en el mes anterior a cada liquidación, del barril de petróleo Standard "O" en el mercado de Nueva York, de acuerdo con la cotización diaria que suministra el "Journal of Commerce" que se edita en dicha ciudad, y se deducirá la suma de ochenta centavos oro americano para determinar el valor del petróleo de "La Rosa" (21° a 26.9° Baumé) y la de noventa y cinco centavos oro americano para fijar el valor del petróleo de "Lagunillas" (17° a 20.9° Baumé).

Este Despacho acepta la proposición, para la liquidación de los impuestos pendientes desde febrero último.- Y para las liquidaciones futuras declara vigente la forma adoptada, pero no con plazo determinando, solamente mientras la juegue equitativa y conveniente, reservándose el Ministerio de Fomento expresamente el derecho de suspenderla y proponer otra, cuando así lo creyere oportuno, porque no lo autoriza la ley para celebrar convenios de esa índole con plazos prefijados.

Dios y Federación,

(fdo) Antonio Alonso,

Es copia del original

El Director

(fdo) Dupouy.

Caracas: 21 de noviembre de 1927.-

118° y 69°

N° 256

Señor Representante de la Lago Petroleum Corporation

Presente.-

Aviso a Ud. recibo del Memorandum fecha 29 de octubre p.pdo. en el cual esa Compañía, después de varias conferencias, propone la siguiente forma de calcular el valor del petróleo explotado a los fines del pago del impuesto respectivo:

Se tendrá como base el precio medio, en el mes anterior a cada liquidación, del barril de petróleo Runker "C" en el mercado de Nueva York, de acuerdo con la cotización diaria que suministra el "Journal of Commerce" que se edita en dicha ciudad, y se deducirá la suma de ochenta centavos oro americano para determinar el valor del petróleo de la "La Rosa" (21° a 26.9° Baumé), y la de noventa y cinco centavos oro americano para fijar el valor del petróleo de "Lagunillas" (17° a 20.9° Baumé).

Este Despacho acepta la proposición, para la liquidación de los impuestos pendientes desde febrero último. Y para las liquidaciones futuras declara vigente la forma adoptada, pero no con plazo determinado, solamente mientras la juzgue equitativa y conveniente, reservándose el Ministerio de Fomento expresamente el derecho de suspenderla y proponer otra, cuando así lo creyere oportuno, porque no lo autoriza la ley para celebrar convenios de esa índole con plazos prefijados.

Dios y Federación,

(f) ANTONIO ALAMO

Es copia del original
El Director

(f) P. Dupuy.

**D. COSTO DE TRASPORTES DE PETRÓLEO CRUDO VENEZOLANO
HASTA LAS COSTAS DEL ATLÁNTICO**

Como lo hemos indicado, el costo del transporte por líneas de tubería del petróleo del Lago de Maracaibo, como también los costos de transporte por pequeños buques tanques hasta el punto de traspaso del petróleo en los buques tanques del océano, no están segregados del costo de producción del petróleo crudo en Venezuela. Las varias Compañías productoras de petróleo manejan ellas mismas las líneas locales de tubería y los buques tanques del Lago. No existen líneas de tubería de larga distancia para el transporte de petróleo del Lago de Maracaibo y aún las líneas colectoras son muy cortas. Los costos de transporte hasta el punto de traspaso a los buques tanques del océano representan un cargo relativamente pequeño.

Los gastos de transporte del petróleo venezolano por buques tanques del océano hasta las refinerías de la Costa del Atlántico, son como aparecen en los libros de estas refinerías, o son los montantes pagados por ellas para el transporte. Comprenden, pues, los beneficios de las empresas de transporte. El transporte se efectúa en parte por medio de sucursales de las Compañías productoras en Venezuela, y en parte por las sucursales de las refinerías de la Costa del Atlántico, y también en parte por buques tanques pertenecientes a empresas independientes.

Algunas de las Refinerías de la Costa del Atlántico presentaron en sus informes unos montantes pequeños para " otros gastos ", no especificados sobre el petróleo venezolano. Estos han sido agregados a los gastos para el transporte por buques tanques. El costo medio para el transporte por buques tanques, calculado sobre el petróleo venezolano, era de \$ 0.31 por barril, en 1927, \$ 0.24 en 1928 y \$ 0.23 en 1929, y un costo medio de \$ 0.24 para los tres años.

E. COMPARACIONES DE LOS COSTOS DE PRODUCCION Y DE ENTREGA

La Tabla 8 muestra los costos de producción y de entrega del petróleo del Mid-Continent-Gulf y del petróleo del Lago de Maracaibo. Como ya se dijo, la calidad del petróleo del Mid-Continent-Gulf es muy superior a la del petróleo venezolano. Se explica esta diferencia en la parte G.

La Tabla demuestra que el costo medio de producción por barril, para los tres años 1927-1928-1929, en el área del Mid-Continent-Gulf, era de \$ 1.19. El costo medio del transporte por tuberías y por buques tanques de los pozos hasta las refinerías de la costa del Atlántico, agregado a los gastos de compra del petróleo, montan durante este período a \$ 0.88 por barril, lo que hace un total de \$ 1.98 al entregar el petróleo a las refinerías de la Costa del Atlántico. El costo medio de producción del petróleo en Venezuela, para 1929, que se puede considerar como aplicable a los costos actuales, para los fines del capítulo 332 (f), era de \$ 0.56 por barril, incluyendo el transporte por líneas de tubería locales y buques tanques de lago, y el costo del transporte por buques tanques del océano hasta las refinerías de la Costa del Atlántico, era de \$ 0.23, lo que hace un costo total al entregar el petróleo, de \$ 0.79. El costo medio para los tres años 1927 hasta 1929, del petróleo crudo entregado a las refinerías de la Costa del Atlántico, era de \$ 0.89 por barril. Todas estas cifras acerca del petróleo venezolano se refieren solamente a la región del Lago de Maracaibo.

Tabla N° 8.- Petróleo crudo : Costo de producción del petróleo venezolano y de entrega a las refinerías de la Costa del Atlántico del Mid-Continent-Gulf, 1927-1929.-

(Los costos para Venezuela se refieren solamente al petróleo del Lago de Maracaibo.)

COSTOS DE PRODUCCION Y DE ENTREGA

	Costo de producción en el pozo	Transporte y otros gastos(1)	Costo entrega- do en las refinerías de las costas del Atlántico
<u>Aceto del Mid- Continent-Gulf:</u>			
1927	\$ 1.2009	\$ 0.9556	\$ 2.2604
1928	1.0652	0.8258	1.8910
1929	1.0852	0.6777	1.9129
<u>Promedio de tres años:</u>	<u>\$ 1.0983</u>	<u>\$ 0.8645</u>	<u>\$ 1.9828</u>
<u>Aceto venezolano:</u>			
1927	\$ 0.3724	\$ 0.3111	\$ 1.1835
1928	0.6272	0.2356	0.8628
1929	0.5616	0.2288	0.7904
<u>Promedio de tres años:</u>	<u>\$ 0.6470</u>	<u>\$ 0.2428</u>	<u>\$ 0.8998</u>

(1) Los gastos de compra de 10 cents por barril sobre el petróleo nacional están incluidos.

PANFERO OIL COMPANY OF VERACRUZ.
(llamada PANFERO C.)

CAPITAL SOCIAL:

Acciones Comunes :	2.000.000
Acciones Emitidas :	1.500.000
Acciones en la Tesorería :	500.000

PANFERO es dueña de:

- 1a - Un Contrato con la Union Oil Company of California, por el cual esta Compañía se obliga a invertir en la perforación de 373.000 acres, (251.000 hectáreas) la cantidad de 2.500.000 de dólares en un periodo que terminará el día primero de enero de 1923. Pantepco recibirá en esta operación la mitad de las utilidades.
- 2a - Un Contrato con la California Petroleum Corporation, por el cual ésta se obliga a invertir en la perforación de 757.000 acres (aproximadamente 502.000 hectáreas) la cantidad de 2.500.000 de dólares en un periodo que terminará el día primero de enero de 1923. De acuerdo con este Contrato, la Pantepco recibe la mitad del petróleo bruto en la boca del pozo.

La California Petroleum Corporation ha sido absorbida últimamente por la Texas Company.

La perforación del primer pozo, según los Contratos anteriores empezará antes del primero de

mayo de 1928. Se verá por los Contratos que entre esta fecha y el 31 de diciembre de este año tendrán que gastarse aproximadamente 1.200.000 de dólares.

2.- Aproximadamente 1.400.000 de acres (500.000 hectáreas) de Concesiones petrolíferas, bien distribuidas y libres de compromisos. Estos terrenos están contiguos a los que son objeto de los Contratos con la Union Oil Company y la California Petroleum Corporation, y con terrenos de otras Compañías poderosas que se están perforando ahora o que se perforarán en breve.

La Compañía ha celebrado Contrato con el Presidente, el señor W.F. Buckley, con el gerente en Venozuela, señor Warren W. Smith y con el geólogo en jefe, señor Henry Hinds, por el cual estos funcionarios se obligaron a permanecer en el servicio de la Compañía hasta junio de 1932, recibiendo estos señores opciones sobre 105.000 acciones de las 500.000 acciones existentes en la Tesorería de la Compañía.

ESTADO FINANCIERO DE LA PANTHERO.

(Véase la página número 11 del "Forme a los Accionistas en " septiembre de 1927)

PANPETROLEUM COMPANIES, INC.
CORPORATED.
(llamada COMPAÑIA CONTROLADORA.)

ESTADO FINANCIERO el día 1 de enero de 1928.

53

DATOS RELATIVOS A LA CRUZ ROJA VENEZOLANA

- 1° Actuación de la Cruz Roja Venezolana durante los años 1.926 a 1.928. Las actividades de la Cruz Roja en este lapso, se dedicaron muy especialmente a la Campaña Antivenérea que se realizó mediante examen y tratamiento de enfermos en su Dispensario General y Antivenéreo. En este mismo Dispensario se atendieron además enfermos de medicina y cirugía general, oftalmología y enfermedades de los niños. En pliego aparte se envía un cuadro demostrativo del movimiento que este Dispensario tuvo desde abril de 1.926, fecha de su reorganización, hasta diciembre del mismo año. Un resumen del movimiento del Dispensario en 1.926 figura en el N° 10 del Boletín de la Cruz Roja Venezolana correspondiente a junio del año en curso. En nota adjunta a este informe aparece el movimiento del Dispensario en el primer semestre de 1.927.

Dificultades económicas obligaron la clausura temporal de dicho Dispensario, que reorganizado nuevamente en 1.928, se encuentra actualmente en actividad.

Datos históricos sobre la Cruz Roja Venezolana figuran en un interesante artículo del Dr. Francisco Ant° Rísquez publicado en el N° 11 del Boletín de la Cruz Roja Venezolana y el cual tengo el gusto de adjuntarle.

Algunos otros datos sobre la Cruz Roja Venezolana fueron enviados a usted con fecha 12 de abril del corriente año, por haberlos pedido el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores a esa Dirección, para ser enviados al Delegado por Venezuela a la XIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

El Dr. Juan de Dios Villegas Ruiz representó a Venezuela como Delegado, en la última Conferencia Panamericana de la Cruz Roja celebrada en Washington.

Los progresos realizados por la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja en este año, pueden resumirse así: trabajos encaminados a equilibrar su presupuesto de gastos mediante el alistamiento de nuevos socios, especialmente llevados a cabo por el Comité de Damas; reapertura de su Dispensario General y fundación de una botica anexa para el despacho de fórmulas médicas; apertura del curso de Samaritanas y Enfermeras de la Cruz Roja Venezolana (curso de 1.928); suscripción de la Cruz Roja a favor de los damnificados de Lagunillas; fundación de la sección de costura, donde se elabora el material necesario para canastillas maternales de la Navidad de este año; estudios de proyectos diversos sobre sociedad de temperancia del Comité de Damas; ensanche de la Biblioteca; fundación del Museo; instalación de la Copa de Leche; reorganización de la Cruz Roja de la Juventud en los planteles educacionistas de esta ciudad y a ser posible en los del interior de la República; reorganización de las ramas seccionales de la Cruz Roja en algunas ciudades del interior de la República, y por último, la reaparición de la Revista de la Cruz Roja para dar a conocer la marcha de sus trabajos é interesar al público por sus actividades.

Como el Dispensario Venereológico de la Sanidad Nacional ha sido recientemente organizado con mayor personal y dotación, y dispone de

todos los elementos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de las afecciones venéreas, el Dispensario General de la Cruz Roja dirige casi todos sus enfermos de afecciones venéreas a dicho Dispensario de la Sanidad Nacional. Como el Dispensario Antituberculoso de la Sanidad Nacional se inaugurará el próximo 21 de los corrientes y comenzará a funcionar inmediatamente despues a él serán tambien enviados desde la próxima semana en adelante, los enfermos de tuberculosis que concurren y que estan en tratamiento en el Dispensario de la Cruz Roja.

2°. Relaciones de la Sanidad Nacional con la Cruz Roja Venezolana.

La Cruz Roja no está anexada a la Sanidad Nacional, pero la Dirección de este importante Despacho ha prestado en muchas ocasiones y presta actualmente valiosa ayuda para su sostenimiento.

Anexo a este Informe se envian dos ejemplares de cada uno de los números diez y once, de la Revista de la Cruz Roja Venezolana, reapercida en 1.928.

Caracas 20 de julio de 1.928

CA°

Caracas, Noviembre 4. 1928

Querido Jemusinto

Los últimos son del

20 y 23.

Ea había visto las falsas notas, claro, naturalmente de origen colombiano, que circulaban con matos de los sucesos de octubre, que se redujeron a una algarada de estudiantes y a la impudencia de Eustogues, de haberse muerto entre ellos, con solo el Gobernador, en un automóvil. Dijo que para contener un grupo que los injuriaba hizo uno disparar al aire y desgraciadamente mató a un conductor de tranvía que estaba en su camino por ahí cerca de Avila, o sea persona (no estudiante), con lo cual, son mas nada. En

los mismos días un joven estudiante, Tampoco
estudiante, fue muerto por un policía,
que también salió herido, en una
personal. El pobre Condus Palacin,
muy exaltado por la prisión del hijo,
que es el estudiante, encargó a un
policia porque siendo antiguo servidor
de él, estaba de agente del Gobierno &,
originándose una cuestión, puramente
personal, en que el policía lo hirio.

Estos han sido los fusilamientos
que han dicho de Colombia. Por
lo demás todo tranquilo en el país
y ya habrás leído las declaraciones del
General en El Nuevo Diario.

Te envío lo mejor que me
da de la República

Paré al Sr. Humberto que es

queen vis'a Manaterra cunese
lo dela pierna. Tu carta sobre el
particular

Tomo nota de tus recomendacio-
nes. A Loreto mata hace tiempo que
vengo ayudandolo. Me ocupari de la
familia del buen amigo Trigojen y respec-
to a puentes de Aduanas para el joven
Domingo Hernandez, no me falta
enregarle el asenso a que aspira

Tuyo affmo
Maz

Confidential

PANTOPEC OIL COMPANY OF VENEZUELA

VALUATION

March 1st, 1928.

F. J. Lisman & Co.,
20 Exchange Place,
New York City.

Re: Pantepec Oil Company of Venezuela - Valuation

Dear Sirs:

In response to your request for a geologic report on the Pantepec Oil Company of Venezuela, also a valuation of its assets as a whole, we respectfully submit the following statement, based on the geologic report submitted under separate cover.

Realizing that the details of computation and the relative voluminous data upon which the Company's estimated oil possibilities are based, as well as all processes employed in arriving at a complete analysis of the various phases of the Company's situation, would be of little value to you, we have endeavored to condense the information herein contained and are furnishing you with only a statement of our findings rather than burdening the report with all supporting data.

Briefly stated, a true value of a producing oil property may be said to be the present value of the future production, less operating costs. The present method of determining future production, however, has its limitations, as it involves indeterminable factors, such as percentage recovery under steadily improving methods, price of oil which will prevail during the period in which reserves are produced, and other governing data

which must be assumed. In the valuation of an undeveloped property no basis is afforded for determining future production, and therefore recourse to factors of a somewhat different character must be had. Sales of similar property, if such figures are available, are regarded as a reliable criterion. Sales of undeveloped properties of like character and quality of oil in other countries competing in the same market are permissible, providing due allowance is made for inherent conditions existing in countries thus compared. Such analogies are continually made by the investing public through the medium of the Stock Market. It seldom happens, however, that an oil company can be reliably judged by the market price of its stock, which advances and declines depending on amount of stock available, volume of transactions and general market conditions, without altering the intrinsic value of the company's assets.

The principal factors employed in the valuation of any oil company's undeveloped lands as such in Venezuela which may be regarded as tangible, are proximity to production, favorable geologic and structural conditions, distance from seepages, nearness to promising wildcat operations or drilling locations, and general accessibility. Some of the broader considerations affecting the value of such a company, are ownership of a large and representative spread of acreage under one control, the amount and distribution of such acreage in the more active producing areas, the efficiency and thoroughness which have been exercised by its geologic department in selection of its lands, the merchantable character of the titles to its holdings in general, the financial ability of the company to develop its holdings, the advantageous terminal facilities provided for the operation of its properties, the relation of its management to the business and allied activities of Venezuela and the

experience of the personnel of its organization in dealing with Latin-American affairs.

It will thus be seen by the above that the valuation of any large undeveloped oil property in Venezuela must be based not only on details of ownership, but broad considerations as well, and in its final analysis must necessarily be more or less arbitrary. This is true of any appraisal of either developed or undeveloped oil properties in Venezuela or elsewhere.

In placing a value on Pantepec's properties in this connection, it is assumed that such appraisal presupposes, first, the desire of your Company or its clients to acquire oil, and second, their wish to acquire oil in Venezuela. In my geological report on the Pantepec properties considerable attention has been devoted to a comparison of Venezuela as a potential oil producer with other countries, in order to enable you to compare Pantepec's proposition there with opportunities of a like character elsewhere. The valuation of Pantepec's holdings which follows is necessary made with relation to the value of other holdings in Venezuela and the estimated cost of acquiring in that country at the present time a situation similar to that of Pantepec's.

In approaching a valuation of the Pantepec Company's lands in Venezuela, and the interests it holds through stock ownership in its operating companies, the writer recognizes two distinct phases of this subject, one of a physical and tangible character and the other based more or less on broad considerations of a less tangible nature. The combined worth of these two phases makes up the present value of the company's assets as a whole. To the lands as such held by the Pantepec

Company, definite unit value per acre can be assigned, based on the above outlined tangible factors. To this value, however, there must be added an amount to cover the broader relationships or less tangible assets of the company growing out of its situation as a whole in Venezuela.

It is obviously impossible to compare non-producing with producing oil properties, and it is not intended here to make such a comparison. However, when the total acreage, character and representative spread of lands which the Pantopec Company have brought together are considered in the light of the acreage held by some of the larger producing concerns in Maracaibo Basin, such as the Lago, Venezuelan Gulf and Creole, prior to the time such companies obtained their production, some interesting facts are disclosed. During the writer's investigation in Venezuela, the situation of Pantopec's acreage, from the standpoint of prospective oil properties, was frequently referred to in well-informed circles as second only to that of the Dutch Shell. In selecting the Pantopec acreage, the object has been to secure representation in all parts of the Maracaibo Basin as well as Eastern Venezuela. No attempt was made to block holdings beyond a certain size in any particular district, as was done by some of the earlier companies entering the field. This is illustrated by the fact that some of the first companies operating in Venezuela concentrated their acreage, presumably on good geologic advice, at the south end of the lake. Since then large production has been found in the northern end, with the result that these companies would have been immeasurably better situated if their holdings had been widely spread throughout the entire basin. A spread of acreage in any prospective oil field obviously increases the chances for participation in any new pools which might be discovered as

development proceeds.

While the lands of the Pantopec Company are at present in a non-producing state, provision for their immediate development has been made through contracts with operating companies, for which the sum of \$7,000,000 has been provided. They are exceptionally well located with respect to the more promising localities, both in Maracaibo Basin, including Falcon, and in Eastern Venezuela. None of their properties have ever as yet been tested by the drill or condemned by dry holes. A considerable amount of their acreage is adjoining or nearby large producing fields, newly discovered pools or promising wildcat localities. An appreciable percentage is actually on or closely adjacent to seepage bearing and otherwise favorable structures or in structural trends. A large proportion of their land in the Maracaibo Basin is in the Districts of Urdaneta and Perija, which are generally conceded to constitute highly favorable prospective oil territory nearly surrounded by producing fields. The remainder of their concessions are distributed in a representative manner either through the most promising part of the State of Monagas, where development is active, or spread in a representative manner throughout the entire Orinoco Basin, where the general geologic and structural requirements of oil formation are known to be present.

Values of likely oil properties in Venezuela have increased very rapidly in the past three years, substantially having trebled in that length of time. Naturally, as production increases values will increase in all likelihood at a greater rate in the future than in the past. In considering the value of Pantopec properties, the size, distribution and representative character of its holdings have been fully considered, the

difficulty to duplicate in Venezuela at the present time similar holdings, has been taken into account, and the element of monopoly shared by this company in Venezuela with a relatively small number of powerful oil interests has been given due weight. A comparison has been made of Pantepec lands with those held by other companies now developed in this region, which indicates that an extensive drilling campaign such as now planned by the Pantepec through its operating companies should lead to the development of one or more producing fields in the Maracaibo Basin, in Silva as well as in Eastern Venezuela.

The Pantepec Oil Company, as a land-owning company, has a complete and efficient business organization in Venezuela. Its personnel has been carefully selected from men who have had wide experience in all phases of the oil business as carried on in the tropics, and a thorough knowledge of Latin-American conditions.

The President of the Pantepec Oil Company is an outstanding authority on Latin-American law, having devoted the greater part of his life to this subject. By education in Mexico City and long experience in the practice of law and its application to the oil industry in Latin-America, the President is well fitted to direct the business activities of the company in Venezuela.

The official in charge of the lands and leases is a man of fifteen years experience in Central and South America, eight years of which have been spent in Venezuela. Acquisition of lands in Venezuela is often a difficult matter, calling for endless negotiations of a diplomatic nature by one thoroughly familiar with Latin-American customs and habits and a broad acquaintance. The successful termination of negotiations of property often hinges on the personal relation between the negotiator and

the property owner, which can be acquired only by a long residence in the country.

The company's Geologic Department is in charge of an experienced geologist, a Rhodes scholar and a man of high scientific attainment, who has spent the greater part of the past nine years in Central and South America and is thoroughly conversant with the geologic and structural conditions obtaining in Venezuela. A corps of geologic assistants is occupied continually in the field, adding to the information concerning the various concessions held by the company. This department has been responsible for the selection of all concessions now owned, and the acquisition of any tract of land is preceded by an investigation of its geologic merits. In this way practically all of the properties may be said to be favorably located geologically. The organization, as outlined above, is not only valuable in relation to the work already accomplished of getting together the lands that are now held by the Pantepec Company, but with respect to the services it can render the Pantepec Company during the next five years, during which time the President, General Manager and Chief Geologist are obligated by contract to devote their exclusive energies to the company's interests. As development proceeds and new fields are discovered, the experience of such management will be very advantageous.

When the size, character and representative spread of their holdings; the assured continuance to 1933 of their principal executives; the experience and familiarity of their entire organization with Latin-American affairs; their excellent harbor facilities on the mainland of Venezuela at Port Salinas (Peninsula of Paraguana), and their

strong financial position as to development of their holdings with respect to both those under and not under drilling contracts, and their prospects for obtaining production in the near future, are considered, we regard the Pantepec Oil Company of Venezuela, taken as a whole, under the present management and as they now stand, as having a value of \$32,500,000.

Respectfully submitted,

FISHER & LOWRIE

By: C. A. Fisher

BERKSHIRE
SOUVENIR
1954

En los Estados Unidos de Norte América-Ley Federal

El concesionario debe someterse a la autoridad del Inspector que representa al Ministro del Interior, cuyos poderes son, por decirlo así, ilimitados. La Ley lo autoriza, en efecto, a dar las órdenes o avisos necesarios para hacer cesar o modificar las prácticas o métodos de explotación que él pueda considerar como contrarios a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley.

A prohibir el empleo de todo procedimiento que, en su concepto, sea susceptible de causar una pérdida de gas o de petróleo en profundidad o en superficie o perjuicios a las formaciones que contienen petróleo y gas.

A prohibir la perforación de un pozo si no se han tomado las disposiciones para recoger la cantidad de petróleo o gas que puede producir, y esto hasta que se tomen las medidas necesarias a tal efecto.

Ley del Estado de California

Según esta Ley el propietario o explotador de cualquier pozo, o empleado del mismo, que no permita a los funcionarios fiscales llevar a cabo las inspecciones, o que obstruyere u opusiere dilaciones al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, o que descuidare o dejare de suministrar cualquier informe o dato que exigiere dicha Ley, o que los suministrare falsos o fraudulentos, será culpable de delito y se le castigará ya sea con una multa no menor de cien dolares y no mayor de quinientos, o será condenado a prisión por un tiempo que no excederá de seis meses o incurrirá en ambas penas de multa y prisión por cada infracción.

Y en el Decreto para impedir el desperdicio de gas natural, se establece:

Sección 5ª.-Toda persona, sociedad, compañía o asociación que, intencionalmente, violare cualquiera de las disposiciones de este

Decreto, se tendrá como culpable de delito, y al condenarse en juicio se le castigará ya sea con una multa hasta de mil dólares, o con la sentencia de prisión en la cárcel del Condado por un término no mayor de un año, o con la imposición de ambas penas de multa y de prisión.

Sección 4a. Para los efectos de este Decreto, cada día en que, deliberadamente, se permita el desperdicio o el escape a la atmósfera del gas natural, será considerado como una infracción separada y distinta del presente Decreto.

Ley del Estado de Texas.

A la completa libertad que tenían para perforar los dueños de terrenos o sus cesionarios, se atribuye en gran parte las crisis de la superproducción habidas en los Estados Unidos - El Gobierno Federal y los de los Estados petroleros se vienen ocupando de promulgar leyes para reglamentar la explotación. En 1.919 el Estado de Texas votó una Ley destinada a la conservación de las fuentes de petróleo y de gas. Desde el principio la validez de la ley fue atacada por los propietarios de terrenos petrolíferos, quienes pidieron a los tribunales del Estado que la anulara; pero la Alta Corte de Texas se pronunció por la validez de la ley. La libertad de que gozaban los dueños de terrenos bajo el punto de vista de la explotación tiende a desaparecer cada día.

Ley de Rumania

Con el objeto de asegurar la protección de los yacimientos y de los derechos de los concesionarios, los pozos deben distar lo menos 50 metros de los límites de las concesiones.

La captación del gas y la separación de los derivados contenidos en el gas, si los hubiere, es obligatoria.

Toda la producción de petróleo bruto debe ser refinada en el País.

El personal de cada categoría debe ser formado por lo menos por el 75% de rumanos.

57 /

En los Estados Unidos de Norte América - Ley Federal.

El concesionario debe someterse a la autoridad del Inspector que represente al Ministro del Interior, cuyos poderes son, por decirlo así, ilimitados. La Ley lo autoriza, en efecto, a dar las órdenes o avisos necesarios para hacer cesar o modificar las prácticas o métodos de explotación que él pueda considerar como contrarios a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley.

A prohibir el empleo de todo procedimiento que, en su concepto, sea susceptible de causar una pérdida de gas o de petróleo en profundidad o en superficie o perjuicios a las formaciones que contienen petróleo y gas.

A prohibir la perforación de un pozo si no se han tomado las disposiciones para recoger la cantidad de petróleo o gas que puede producir, y esto hasta que se tomen todas las medidas necesarias a tal efecto.

Ley del Estado de California

Según esta Ley el propietario o explotador de cualquier pozo, o empleado del mismo, que no permita a los funcionarios fiscales llevar a cabo las inspecciones, o que obstruyere u opusiere dilaciones al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, o que descuidare o dejare de suministrar cualquier informe o dato que exigiere dicha Ley, o que los suministrarre falsos o fraudulentos, será culpable de delito y se le castigará ya sea con una multa no menor de oien dolares y no mayor de quinientos, o será condenado a prisión por un tiempo que no excedera de seis meses o incurrirá en ambas penas de multa y prisión por cada infracción.

Y en el Decreto para impedir el desperdicio de gas natural, se establece:

Sección 3º.-Toda persona, sociedad, compañía o asociación que, intencionadamente, violare cualquiera de las disposiciones de este

Decreto, se tendrá como culpable de delito, y al condenarse en juicio se le castigará ya sea con una multa hasta de mil dólares, o con la sentencia de prisión en la cárcel del Condado por un término no mayor de un año, o con la imposición de ambas penas de multa y de prisión.

Sección 4a. Para los efectos de este Decreto, cada día en que, deliberadamente, se permita el desperdicio o el escape a la atmósfera del gas natural, será considerado como una infracción separada y distinta del presente Decreto.

Ley del Estado de Texas

A la completa libertad que tenían para perforar los dueños de terrenos o sus cesionarios, se atribuye en gran parte las crisis de la superproducción habidas en los Estados Unidos - El Gobierno Federal y los de los Estados petroleros se vienen ocupando de promulgar leyes para reglamentar la explotación. En 1.919 el Estado de Texas votó una Ley destinada a la conservación de las fuentes de petróleo y de gas. Desde el principio la validez de la ley fué atacada por los propietarios de terrenos petrolíferos, quienes pidieron a los tribunales del Estado que la anulara; pero la Alta Corte de Texas se pronunció por la validez de la ley. La libertad de que gozaban los dueños de terrenos bajo el punto de vista de la explotación tiende a desaparecer cada día.

Ley de Rumania

Con el objeto de asegurar la protección de los yacimientos y de los derechos de los concesionarios, los pozos deben distar lo menos 50 metros de los límites de las concesiones.

La captación del gas y la separación de los derivados contenidos en el gas, si los hubiere, es obligatoria.

Toda la producción de petróleo bruto debe ser refinada en el País.

El personal de cada categoría debe ser formado por lo menos por el 75% de rumanos.

... de la obra del Pabellón de Venezuela en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, verificada en 24-26 de Febrero último, tiene el gusto de manifestar a los Señores Comisionados las siguientes impresiones:

9 de Marzo de 1929.

Señor Doctor Don Alberto Urbaneja,
Encargado de Negocios de las R.R.UU. de Venezuela.
Madrid.

El arquitecto que suscribe, después de escrupulosas visitas a la obra del Pabellón de Venezuela en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, verificada en 24-26 de Febrero último, tiene el gusto de manifestar a los Señores Comisionados las siguientes impresiones:

1ª- La construcción puede considerarse completamente terminada salvo en la parte de la terraza de acceso, por la espera de la decisión sobre ensanche de la misma, según se indicaba en el proyecto de ampliación y mejora propuesto en Sevilla en 11 de Enero último, a la Comisión que actúa en España.

2ª- El exorno de las salas de exposición está completamente hecho y el del patio para ser terminado próximamente, pues sus peldaños también dependen del proyecto de ampliación, queda por tanto por realizar la colocación del Escudo Nacional, que se verificará en último lugar para evitar desperfectos, así como las vidrieras de las salas, que aunque ya en obra no se han colocado por la misma razón y al mismo tiempo para permitir el secado de las salas, aún muy húmedas para recibir la pintura a causa de las persistentes lluvias del mes pasado y comienzos de éste. Los pavimentos de las galerías del patio también se colocarán en último lugar, también con objeto de evitar desperfectos, dado que hay aún un plazo por delante de casi dos meses, y que la Contratación del personal necesario para desplegar la mayor actividad en un momento dado y a una Orden de la Comisión al arquitecto que suscribe. Con la colocación de los faroles del torredón y las astas de las banderas, queda el edificio en espera de momento oportuno para proceder a la pintura general exterior e interior.

3ª- Al practicar mediciones preliminares para poder llevar a efecto -caso de su aprobación por la Superioridad- la cons-

trucción de los dos cuerpos laterales para nuevas salas de exposición, información e Secretaría, ampliando el actual Pabellón, se ha visto la imposibilidad de realizar dicha construcción, tal y como fue proyectada y sometida a la superior aprobación pues, estando emplazado el Pabellón que nos ocupa en terrenos colindantes con el construido para la representación de la República Argentina, y no habiendo este País, hasta ahora, marcado el deslinde con jardinería, nos precisaba una superficie de 2,50 metros de ancho por 8 metros de profundidad, dentro del terreno que por adquisición les pertenece; superficie ésta que, entabladas las gestiones pertinentes al objeto de conseguir la cesión de la parcela correspondiente, ha sido rotundamente negada imposibilitando así, como antes se expresa, la ejecución de la obra de referencia en la disposición en que primitivamente fue concebida. Se hace, pues, indispensable avanzar las construcciones de las repetidas salas de modo que el lateral derecho quede situado precisamente delante de los terrenos que no han querido ceder, y el izquierdo en su correspondiente para que armonice con el primero.

Se debe hacer constar que ésta modificación, que ha supuesto un detenido estudio, no solo no es inferior a la prevista, sino que mejora aún mas el conjunto de la obra existente, ya que, según puede verse en el dibujo en perspectiva nº 27, cotejándola con la reciente fotografía del actual Pabellón, la nueva situación de los cuerpos accesorios de referencia adelantan los angulos límites de la edificación total, consiguiendo así una movida línea de fachada que favorece su silueta. Al mismo tiempo al adosar los muros de las salas se obtiene, en parte, una economía de los mismos y de su cimentación, permitiendo así, enriquecer mas el resto, lo que consentiría el colocar una nueva pérgola a los dos lados del torreón, con vista al paseo de coches, procurando un lugar de sombra al aire libre y obteniendo exteriormente la misma impresión riente que interiormente produce el ornato del patio por medio de plantas y enrejaderas.

44.- En caso de retrasarse aun la respuesta del Gobierno aprobando, o desaprobando, la ampliación propuesta convendría resolver en próxima fecha si se procede a la terminación definitiva del Pabellón.

Con toda consideración y respeto, queda de usted, Señor Encargado, muy atento seguro servidor,

G. O. S. M.



La Haye, le 5 avril 1929.

59

Mon cher Collègue,

Je vous remercie très
sincèrement de la lettre
tellement aimable que vous
avez bien voulu m'adresser
avant votre départ de La Haye,
et je tiens à vous dire
combien j'ai été sensible

à votre charmante attention.

C'est avec un très vif regret
que j'ai appris que vous étiez
souffrant. J'espère toutefois
que le changement d'air
vous aura fait du bien et que
j'aurai le plaisir de vous revoir
en bonne santé, quand vous
seriez de retour ici.

En attendant, je vous prie,
mon cher Collègue, de croire
à mes sentiments les meilleurs
et les plus dévoués.

Adieu



60

París: 21 de marzo de 1.929.

Señor Doctor.

G.Torres.

La Haya.-

Mi muy estimado amigo:

Tengo el gusto de avisar a Ud. por medio de la presente, recibo de su grata carta de fecha 19 de los corrientes, expresándole nuestro sincero agradecimiento por lo votos venturosos que hizo con motivo de nuestro reciente onomástico y me complázco en manifestarle con relación a lo que me dice de su viaje para Venezuela, que son nuestros deseos sinceros, sea éste muy feliz y que allá reciba las mejores impresiones a que es acreedor.

Mucho le sabré agradecer, todo lo que le diga a mi querido papá en nuestro nombre y lo bien que nos encontramos en ésta todos nosotros.-

Mi señora se me une para retornarle sus atentos saludos y reciba de los muchachos muchas caricias, con un buen brazo de éste amigo que le aprecia y quiere de veras,

61

RELACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES, DURANTE EL MES DE JULIO DE
1.929.-

En Caracas

Abdon Vivas	1 de Julio	200.--
Emilio Manrique	"	50.--
Alejandro Irazabal	"	100.--
Anibal Arismendi	"	75.--
L. Drieco Iragorri	"	100.--
Gerardo Galetti	"	250.--
V.M. Ovalles	"	200.--
Guillermo Willet	"	250.--
J.M. Clemente	"	200.--
J.M. Herrera Mendoza	"	180.--
Angel Sanchez	"	200.--
Carlos Borges	"	1.150.--
Ricardo Ball	"	250.--
Luis Churi6n	"	300.--
Antonio Reyes	"	200.--
P.M. Reyes	"	800.--
J.E. Croes	"	150.--
F. Moros Bello	"	100.--
A. Ru6ez Tovar	"	100.--
C. Vivas L6pez	"	60.--
J.V. G6mez Hern6ndez	"	100.--
F. de P. Rivas Maza	"	200.--
Ildefonso Itriago Ch.	"	200.--
H.E. Montero	"	200.--
Pedro M. Guerra	"	200.--
Cecilio L6pez	"	75.--
A. Hermoso D.	"	75.--
Angel Graterol F.	"	60.--
Ernesto de Aramburu	"	60.--
Fernando Pacheco	"	60.--
Carlos F. Crisanti	"	1.500.--
N. Pompilio Osuna	"	250.--
Luis D. Ote6o	"	70.--
Armando Benchimol	"	80.--
C.M. Gonzalez	"	60.--
Santiago Otalora	"	200.--
Humberto Croes	"	50.--
Jos6 R. Garcia	"	1.000.--
Roberto Garcia	"	200.--
Anselmo Escalona	"	30.--
Claudio Urrutia	"	100.--
Salvador Llamozas	"	80.--
F. Mart6nez A.	"	60.--
Marcial Azuaje	"	200.--
Juan Delgado	"	100.--
J. J. De Lima	"	30.--
Mariano Andueza	"	50.--
Manuel Viana	"	50.--
Luis A. Urrutia	"	100.--
Antonio R. Garcia	"	100.--
Pedro J. Gonzalez	"	250.--
Luis F. Arriaga	"	100.--
R. Urrutia V.	"	100.--
A. Fernandez G.	"	780.--
E. Febres Cordero	"	100.--
Gilberto Iturbe	Mes de Julio	100.--
B. Roncagolo	"	800.--

	Mes de Julio	
Abigail Olivares	"	450.--
P. J. Duarte	"	1.000.--
Antonio Franco	"	200.--
Julio R. Delgado	"	200.--
A. Guevara Blohm	"	200.--
E. Pavan	"	200.--
José R. Vivas	"	200.--
C. Somaza Alarcón	"	200.--
Pantaleón Sanchez	"	200.--
A. Hermoso	"	200.--
Eugenio de Pascuali	"	200.--
Rafael Silva	"	200.--
Vicente Dávila	"	200.--
Julio Meléndez	"	200.--
Cosme D. Montilla	"	200.--
Enrique Agüero	"	150.--
R. Sánchez	"	150.--
Luis A. Alvarado	"	160.--
Ernesto Becerra	"	150.--
Modesto Vergel	"	150.--
Pedro Otazo	"	150.--
Amor V. Zabala	"	150.--
E. Crespo	"	160.--
José G. Hernández	"	180.--
J.M. Maduro	"	150.--
Manuel Graterol	"	100.--
Oscar García	"	120.--
Luis Ramos G.	"	100.--
Samuel D. Gomez	"	100.--
Francisco A. Guevara	"	100.--
José Curiel	"	100.--
José Gonzalo Uscoche	"	100.--
Victor Brato Alfonso	"	120.--
Hector Mojía	"	200.--
Luis A. Castro	"	200.--
Rafael Luna h.	"	200.--
Jacinto Velasquez	"	200.--
M.M. Roo Saa	"	200.--
Luis Baptista	"	100.--
Antonio R. Silva	"	200.--
Miguel Colmenarez	"	200.--
Carlos C. Bermúdez	"	200.--
Jorge Gil P.	"	200.--
Manuel Canelón	"	200.--
M.F. Marchan García	"	200.--
Carlos Fortique	"	200.--
José Domingo Sosa	"	200.--
Ramón Volcan	"	200.--
Padro Baez	"	200.--
Cornelio Vegas	"	200.--
Juan Claussell	"	200.--
Rafael J. Pacheco	"	240.--
José Manuel Ochoa	"	240.--
Arturo C. Sanz	"	600.--
Simón Herrera	"	100.--
Ramón Fulgar	"	100.--
Francisco Ravelo	"	100.--
Carlos J. García	"	300.--
José Guillén Gomez	"	300.--
F. Ravelo García	"	300.--
Pedro F. Rodríguez	"	300.--
Roseliano Rodríguez	"	200.--
Juan G. Aldrey	"	400.--
Diógenes Morales	"	400.--
Eloy G. Gonzalez	"	400.--
P. Acosta Delgado	"	400.--
Luis Gomez	"	400.--

Juan C. Rios	Mes de Julio	400.--
José I. Baidó	"	400.--
J. Graterol & Morales	"	400.--
Julio A. Santander	"	400.--
Luis M. Bello	"	400.--
Carlos M. Velasquez	"	400.--
Hugo A. Santander	"	400.--
Ramón Enseñat	"	500.--
E. Lopez Contreras	"	500.--
Hector Medina	"	400.--
Henrique Anzola	"	500.--
Hector Aranda	"	400.--
J.M. Aranda	"	600.--
-----	"	3.666.66
Abel Santos	"	800.--
Andres Mata	"	1.000.--
H. Toledo Trujillo	"	600.--
Horacio Castro	"	600.--
Jacinto Nouel	"	1.000.--
Padro J. Araujo	"	1.000.--
Pablo Romero D.	"	1.000.--
Luis Alvarado	"	2.000.--
Joaquin Crespo	"	260.--
-----	"	260.50
Alejandro Chacón	"	400.--
Vicente Chacón	"	240.--
P.R. Tinoco	"	15.000.--
Padres Benedictinos	1 ^o de Julio	150.--
José L. Diaz	"	200.--
G. Lavado Isava	"	250.--
D. Lozada Diaz	"	600.--
R. Mendoza B.	"	250.--
Anibal Mill Peña	"	60.--
Ramon Febres C.	"	200.--
Luis Correa	"	100.--
R. Gonzalez U.	"	50.--
Luis T. Rosal	"	200.--
J.M. Paul V.	"	250.--
Rafael Romero Durán	"	200.--
Samuel D. Jaimes	"	100.--
Otto Hoffteter	"	100.--
E. Márquez Irigorri	"	100.--
J. G. Guerrero	"	100.--
F. Gonzalez Guinán	"	500.--
L. Queremel Leafies	"	100.--
Arturo Uslar	"	400.--
Arturo Uslar Pietri	"	120.--
C. Bruzual	"	250.--
Rafael C. Tirado	Mes de Julio	200.--
A. S. Capriles	"	200.--
Eligio Anzola	"	200.--
Nemesio Rodriguez	"	200.--
Miguel Gutierrez	"	200.--
Alfonzo Osorio	"	200.--
José M. Pantoja	"	200.--
Nerlio Esteves	"	200.--
Manuel Viadet	"	200.--
Rodolfo Espinoza	"	200.--
José D. Moros	"	200.--
Rafael Torres M.	"	200.--
P. J. Delgado C.	"	500.--
M. Silva Medina	"	200.--
Federico Landaeta	"	200.--
J.J. Cedeño P.	"	200.--
Dgo. B. Ferrer	"	200.--
Luis M. Garcia	"	200.--
Lino Quintero	"	200.--
Pedro Lopez	"	200.--

	Mes de Julio	
M. A. Ramirez	"	100.--
J. Curiel Abenatar	"	120.--
J. de las M. Pérez	"	150.--
David S. Ruiz	"	150.--
Martín Flores A.	"	150.--
Ismael Lopez M.	"	150.--
Carlos Alvarado	"	160.--
Antonio De Lima	"	150.--
Bartolo Pinto	"	150.--
José Reyes G.	"	150.--
Pedro Moreno	"	150.--
Augusto Pedrañez	"	150.--
H. Planchart	"	160.--
Luis A. Pacheco	"	160.--
J. A. Gonzalo Salas	"	200.--
Juan E. Obregon	"	180.--
Domingo Pumar	"	200.--
A. Tiradomedina	"	200.--
Agustín García	"	200.--
P. J. Segovia	"	200.--
Francisco Alfonso	"	200.--
José A. Angulo	"	200.--
Angel D. Berros	"	200.--
Francisco R. Alvarado	"	200.--
Manuel Llaguno	"	85.--
Padro Gomez	"	120.--
A. Paolini	"	120.--
Luis Arroyo Parejo	"	100.--
O. Henriquez	"	100.--
M. A. Molina	"	120.--
M. Couret	"	120.--
F. M. Yañez	"	120.--
Leon Valdez	"	120.--
J. C. Leñez Recao	"	120.--
R. L. Rivero	"	120.--
Francisco V. Romero	"	120.--
Rafael Gallardo	"	120.--
Cesar Arteaga	"	120.--
Antonio J. Hermoso	"	120.--
J. F. Chapman	"	120.--
Hector Cubiel	"	120.--
Francisco Acosta H.	"	120.--
Jorge Parraga	"	120.--
Rafael Zurita	"	250.--
Gavriel Salas	"	240.--
Arturo Croce	"	240.--
Baracciolo Rivas	"	200.--
J. M. García Izquierdo	"	200.--
Alberto Mussa	"	200.--
Modesto Haikel	"	200.--
Enrique Gonzalez V.	"	200.--
José J. Barroeta	"	200.--
Mauricio Marmol	"	100.--
Marco P. Quiñones	"	100.--
Antonio Planchart	"	400.--
Carlos J. Pirela	"	400.--
Antonio Alvarez Paez	"	400.--
Juan P. Colmonarez	"	400.--
Francisco Soto	"	400.--
Isaias Nieto	"	400.--
Amable Araujo	"	400.--
Ramon Ortiz	"	400.--
C. G. Almenar	"	400.--
Ramon Gomez	"	400.--
Ramon Castro	"	400.--

Antonio J. Sucre	Mes de Julio	400.--
Antonio J. Sotillo	"	400.--
Gregorio J. Riera	"	400.--
Rafael Pérez C.	"	400.--
B. Cabante	"	400.--
H. Rivero y Baldivia	"	300.--
Higinio Sandoval	"	300.--
Hermes Omaña	"	300.--
O. Stelling	"	300.--
Victor M. Iturbe	"	100.--
Carlos Teavieso	"	500.--
Instituto Simón Rodríguez	"	500.--
Eduardo Armas	"	500.--
P.E. Nuñez Cáceres	"	500.--
G. Terrero Atienza	"	500.--
J. A. Díaz Villanueva	"	440.--
Santos Jurado	"	440.--
José Leiva	"	400.--
Guillermo Hidalgo	"	400.--
F. S. Briceño	"	400.--
José Nuceto Sardi	"	90.--
Juan B. Moreno	"	70.--
M. Modina Jimenez	"	100.--
E. Delgado Palacios	"	400.--
Nicolás Cantor	"	4,222.--
José Vicente Gomez	"	4,000.--
Rafael Requena	"	4,600.--
Julio F. Méndez	"	3,700.--
Trino Castro	"	1,000.--
P. D. Rodríguez Rivero	"	1,500.--
Luis R. Bianchi	"	1,200.--
Argimiro Gonzalez	"	1,000.--
Diego Carbonell	"	1,000.--
Francisco de B. Terán	"	2,000.--
Manuel S. Araujo	"	1,000.--
José R. Nuñez	"	1,000.--
N. Veloz Goiticóba	"	800.--
J. de D. Mendez y M.	"	600.--
A. Vivas Mitanda	"	600.--
G.F. Villegas Pulido	"	600.--
Milarión Nuñez	"	600.--
Mortimer Ricardo	"	80.--
M. Guerrero Navarra	"	60.--
R. Gonzalez Rincones	"	1,600.--
Emilio Fernández	"	1,000.--
José Gil Fortoul	"	6,350.--
H. Gil Fortoul	"	600.--
Antonio J. Cárdenas	"	2,000.--
Pedro E. Coll	"	400.--
Eudoro Urdaneta	"	1,000.--
J.V. Lopez Rodriguez	"	4,000.--
G. Amitesarove	"	200.--
Gobernador del Dto. Federal	"	15,500.--
Hermanos Vivas	"	1,042.--
Mariano Contreras	1 ^o de Julio	260.--
---	"	260.50
Roberto Centeno	"	260.--
---	"	260.50
Carmen Gorrochotegui	Mes de Julio	300.--
María Gual	"	80.--
Belén de Martínez B.	"	100.--
Teresa de Soubllette	"	200.--
María F. de Seijas	"	120.--
de Rodriguez	1 ^o	200.--
a de Toro	"	100.--
G. de Guerra	"	100.--
M. de Toro-	"	75.--

María de L. Yanez	1 de Julio	100.--
Julia de Martí	"	40.--
Angela de Machado	"	40.--
I. de Vargas	"	200.--
Lilita de Iribarren	"	100.--
Teresa Guevara	"	100.--
Josefa de Parra P.	"	100.--
Carmen P. Podroza	"	90.--
Amalia M. Landaez	"	80.--
Sor Golina	"	40.--
Lola Blanco L.	"	40.--
Alida Cortina	"	40.--
Josefa G. de Barrios	"	25.--
Hermanas Urdaneta R.	"	100.--
Ines I. de Piebri	"	100.--
Pastora Landaez	"	100.--
Jacinta Tovar López	"	100.--
Teresa Tovar López	"	100.--
María de Febres C.	"	100.--
Ignacia Arroyo	"	60.--
Saturna de Cordero	"	60.--
Elvira de Urdaneta	"	40.--
Eduvigis Jaimes	"	200.--
Siervas del Santísimo	"	200.--
Mercedes de Hernández	"	100.--
Hermanas Jaimes	"	80.--
Delia M. de Machado	"	75.--
H. de Torres	"	60.--
Amalia de Nucette	"	100.--
Josefina de Ocanto	"	100.--
Mercedes de Molina	"	100.--
Lastenia de Basalo	"	60.--
María de Velarde	"	60.--
Ana de Rotundo	"	100.--
Josefina de Delgado	"	60.--
Graciosa Estrada	"	60.--
María L. Ostos	"	50.--
Isabel de Mendible	Mes de Julio	200.--
Alejandrina Sarmiento	1 de Julio	75.--
Carmen de Sarmiento	"	75.--
Rosa de Martínez	"	30.--
Rosa Vivas M.	"	60.--
Lucia V. de Echeverría	"	60.--
Margarita de Sanchez	"	100.--
Carmen V. de Gomez	"	100.--
Antonietta Baptista G.	"	200.--
Antnia M. Alamo	"	50.--
Ana I. Zaraga	"	130.--
Josefa de Rios	"	100.--
Hermanas Jaimes E.	"	100.--
Micaela de Febres C.	"	200.--
Carmen de Villanueva	"	200.--
Ines de Ruiz	"	30.--
Ana L. de Gomez J.	"	40.--
Hermanas Morales	"	60.--
Ines A. de Escalona	"	60.--
Adela de Arevalo	"	75.--
Elvira R. de -ara	"	100.--
Inos M. de Alvarez	"	100.--
Isabel de Troconis	"	150.--
Carmen de Rodriguez	"	100.--
Ana de Recao	Mes de Julio	160.--
Rosa de Quintana	"	200.--
Aminta de Maldonado	"	200.--
María de Garmendia	"	200.--
Carmen de Chapellín	"	120.--
Vestalia de Manrique	"	140.--
María D. de Vera	"	120.--

Mes de Julio	
Adela de Morrell	120.--
Carmen de Carías	120.--
Dolores L. de Silva	120.--
Dola Velasquez	120.--
María Baptista	120.--
Ramona de Ríos	150.--
Ana F. de Rivas	150.--
Isabel F. Capriles	150.--
Delfina Escalona	150.--
Anastasia de Blanco	120.--
Hermanas Viana	100.--
Carmen Perdomo R.	100.--
Mercedes de Gonzalez P.	100.--
Carmen M. de Bravo	100.--
Josefa de Martinez	100.--
María F. de Quiñones	100.--
María Baptista	100.--
Carmen Boltran M.	100.--
María de Villapool	100.--
Arabia Baptista	100.--
Isabel de Muñoz T.	100.--
Elisa Laros Baralt	120.--
Sara Laros Baralt	120.--
Antonia de Herrera	120.--
Guicisa de Plaza P.	200.--
María A. de Empaire	200.--
Delia de Hener	200.--
Luisa F. Monagas	200.--
Delia de Lapeira	200.--
Clara de Gutierrez M.	200.--
I. de Vargas Coronado	220.--
Resurrección de Acevedo	200.--
Josefina de Prato	200.--
Trina de Carreño	200.--
Bárbara Mendoza	200.--
Carmen Baptista	200.--
Delfina de Baldó	400.--
Isabel de Nouel	1.000.--
Socorro Galán	80.--
Hermanas Galavís	200.--
Cleotilde de Gonzalez	200.--
Eduvigis de Gallegos	200.--
Lola de Maldonado	200.--
Consuelo de Chavez	500.--
Hermanas Riera	600.--
Carmen de Santaella	600.--
Sor María Lorenza	360.--
Rosa de Gonzalez P.	400.--
Adela de Coronil	14000\$--
María Benitez	60.--
Berenice de Mejías	60.--
Lola P. de Andara	300.--
María de Muñoz T.	300.--
Flor de Sarmiento	400.--
Hermanas Nuñez de Cásares	400.--
Josefina de Tenavides P.	400.--
María de Urbano	80.--
Hermenlinda Ramirez S.	100.--
Clemencia de Blanco L.	75.--
Edilia de Samuel Lara	200.--
Amalia Jimenez	75.--
Adela U. de Villanuova	60.--
Julia de Argote	100.--
Josefina Anzola	100.--
Trina de Pérez	100.--
Jacinta Esteves B.	60.--
Rosa de Vivas	100.--

Susana Yepez	Nes de Julio	60.--
Dolores Silva	"	75.--
Adriana de López	"	30.--
María R. de Rangel	"	120.--
Josfina de Méndez	"	200.--
Juana de Delgado	"	160.--
Ana P. de Rodríguez	"	200.--
Carmen A. Márquez	"	200.--
Alcira Baptista G.	"	200.--
Hermanas Piña	"	200.--
Concepción Maldonado	"	160.--
Elena Gallango	"	160.--
Isabel Plaza P.	"	200.--
Patronila de Casañas	"	200.--
Francisca de Ruiz Mirabal	"	200.--
Estefanía Z. de Quintana	"	200.--
María L. de Villafañe	"	200.--
Efigenia Onaia	"	200.--
Eva Arellano	"	200.--
María de Almenas	"	200.--
Luisa A. Amundarai	"	200.--
María C. de Parada	"	200.--
Luisa de Franco	"	200.--
Ana J. Rivas R.	"	120.--
Asunción de Rachadell	"	120.--
Carmen de Medina	"	120.--
María de Vaz	"	120.--
Blanca de Hurtado	"	120.--
Luisa de Espinoza	"	120.--
Rosarito Ruiz	"	120.--
Teotiste de Betancourt	"	120.--
Luisa A. de Pacheco	"	120.--
Josefa de Olivares	"	120.--
Dolores de Betancourt	"	150.--
Amelia Franklin	"	150.--
María Hernandez	"	150.--
Genoveva Bedere	"	150.--
Hermanas Poveda	"	150.--
Guillermina Gonzalez	"	150.--
Concepción de Mariño	"	150.--
Cecilia Azpúrua	"	100.--
Ana L. de Ojeda	"	100.--
Luis F. Ponce	"	100.--
Hercilia Pérez	"	100.--
Aha J. Espina	"	100.--
Pepita de Gonzalo	"	100.--
Margarita Jimenez	"	100.--
Mercedes Jimenez	"	100.--
Teresa C. de Padrón	"	100.--
Obdulia Pacheco L.	"	100.--
Antonia Arocha	"	200.--
Fidelia Alvarado	"	200.--
María C. de Gonzalez	"	100.--
Rosario de Rodríguez	"	100.--
Margarita Troconis T.	"	120.--
Trina de Moreno	"	120.--
Teresa de Harthiep	"	120.--
Guillermina de Salas	"	200.--
Isabel M. Ugarte	"	200.--
Hermanas urdaneta C.	"	200.--
Josefa de Monteverde	"	200.--
Josefa G. de Troconis	"	200.--
Cristina Felres C.	"	200.--
Dolores de Ferrer	"	200.--
Rosalía Argote	"	200.--
Teresa Vera	"	200.--
Sofia L. de Mora	"	200.--

Henriqueta de Peraza	Mes de Julio	200.1--
Francisca de Marquina	"	200.--
Celestina de Mendoza	"	200.--
Carmen Oretga	"	200.--
Carmen de Ruiz	"	200.--
María A. Anzola	"	100.--
Elvira M. Andara	"	100.--
Cecilia de Altuna	"	80.--
Herreras Garrido G.	"	200.--
Lía de Barrios	"	200.--
Eva G. de Pacheco	"	1.000.--
Viuda de A. Santana	"	500.--
María P. de Castro	"	1.000.--
G. de Urdaneta Maya	"	1.000.--
Filomena de Burguillos	"	500.--
Estéfana G. de Bello	"	400.--
Soledad de Jordán P.	"	200.--
Carlota de Delfino	"	200.--
Heracilia de Benítez	"	200.--
Juana H. de Hurtado	"	80.--
Josefa de Rangel	"	200.--
Luis V. de Pérez	"	200.--
Elisa Colmenarez	"	200.--
América de Maucó	"	60.--
María de Escobar	"	60.--
Leonor Figueredo	"	200.--
Adela Delgado	"	120.--
Carmelina Ponce L.	"	300.--
Amelia de Ochoa	"	160.--
Leonie de Andía	"	320.--
Flor B. de Negrón	"	400.--
Carmen de García G.	"	300.--
Rosario de Bermúdez	"	150.--
Carmen de García	"	400.--
Luisa R. de Benézura	"	400.--
Carolina de García	"	400.--
Ana de Quevedo	"	500.--
Adolaida Avelodo U.	"	400.--
Josefa de Troconis	"	400.--
María de Herrera	"	400.--
J. de Vidal	"	400.--
Alcira García	"	400.--
María L. Enaya	"	400.--
Mercedes de Contreras	"	400.--
Carmen T. de Jaen	"	400.--
Obdulia de Ramirez	"	400.--
Rosario de Mejía	"	60.--
Delfina de Murillo	"	200.--

En La Guaira

Victor J. Diez	1 de Julio	100.--
Antonio Gonell	"	100.--
A. de Echenagucia	"	50.--
J. A. Barroeta E.	"	300.--
F. de Barreno	Mes "	200.--
B. Padilla M.	"	500.--
Pablo Dominguez	"	600.--

En La Victoria

Clara de Mendoza	1 de Julio	60.--
A. de Dolande	"	60.--
Adolfo Torres	Mes "	400.--
Ramon Alfonso	"	300.--
Arecio Arias	"	200.--

Petra Arana R.

Mes de Julio

100.--

En Maracay

	Mes de Julio	
J. A. Santander	"	300.--
Olimpia de Monró	"	100.--
P. Antonio Leyh	"	200.--
Antonio J. Acosta	"	70.--
Marco J. Torres	"	100.--
Rafael J. Pérez	"	50.--
Manuel D. Omaña	"	400.--
P. J. Rodríguez	"	300.--
Elisana de Gonzalez	"	250.--
Felipe Guerrero	"	100.--
S. Montero Durán	"	120.--
Hernán Serrano	"	150.--
Griselda de Contreras	"	150.--
Josías López R.	"	20.--
Martiniano Reyes	"	200.--
Jesús M. Oliveros	"	200.--
Joaquín Morales	"	200.--
Antonio Monasterios	"	200.--
Dolores de Muñoz	"	300.--
José M. Nioto	"	400.--
Reinaldo Fernández	"	400.--
Manuel Ochoa	"	400.--
Elena e Jaimes	"	400.--
Juan Franco	"	400.--
Rafael Romero M.	"	400.--
J. A. Vizcarrondo	"	400.--
RMben Espina	"	400.--
D. Villasmil	"	600.--
Federico Strauss	"	2.000.--
Eugenio Castillo	"	1.000.--
Sixto Tovar	"	2.000.--
Román Gonzalez	"	1.000.--
Gerardo Gamará	"	7.406.--
Julio de Armas	"	7.800.--
J.J. Cedeno P.	"	40.566.--

En Valencia

Juan Mujica	"	1200.--
Mercedes de Mercado	"	120.--
H. de Sola	"	100.--
Alfredo Pietri	"	200.--
Gregorio Vedeño	"	200.--
C. D. Cordero	"	100.--
Manuel Urbina	"	500.--
Hermanas Sandra	"	100.--
Luis Cova	"	200.--

En Puerto Cabello

J. Curiel A enatar	"	100.--
A. Onofre Pachano	"	200.--
Josefa de Diaz	"	100.--
Josefa de Valbuena	"	100.--
Felipe Borges	"	100.--

En Barquisimeto

Siervas Santísimo	"	2.000.--
Pedro León	"	10.000.--
Bartolo Yopez	"	250.--
Angel Fuguet	"	300.--
Manuela de Inojosa	"	75.--

Para de Veracruz
Medardo Yanez 1 de Julio 150.--
" " 150.--

En Maracaibo

P. R. Moncada 1 de Julio 200.--
Rosaura de Acosta " 100.--
A. Urdaneta " 100.--
L. García M. Mes " Julio 600.--
Asensión Fandeo " 120.--
Edilia Parra " 150.--

En Coro

R. Farías Nones Mes do Julio 400.--
Dolores de Waranjo " 50.--
Evaristo Arcaya Mes " 200.--
R. Porfirio Pelayo " 200.--
P. Medina " 75.--
Carmen de Tovar " 120.--
Basilía Andaya " 200.--
Francisco Medina " 200.--
Carlos Asuaje " 200.--
Manuela Paz Riera " 200.--
C. Hermosos Tollería " 400.--
S. Borregales 3 " 100.--
Ramón P. Pelayo Mes " 100.--
Antonio Aracaya " 100.--
G. R. Pereira " 100.--
Josefa de Irigoyen " 150.--
Regina Pia Castillo " 100.--
Octavia Díez " 100.--
E. Sierralta T. " 100.--
Carmen Brígé " 120.--
Teófila de Toledo " 150.--
Vicenta de Alcocer " 60.--

En Trujillo

Francisca de Gonzalez P. " 200.--
Hermanas Nobres J. " 60.--
J. Moreno Gonzalez " 400.--

En Mérida

Luis J. Gonzalez B. 1 de Julio 100.--
Luis A. Araujo " 80.--
Nicolás Méndez- " 200.--
Hector Argonis Moreno " 100.--
Miguel A. Pizani " 100.--
Daniel R. Delgado " 80.--
Juan B. Ocanto " 60.--
Ricardo Fonsoca Mes de Julio 200.--
T. A. Méndez E. " 200.--
Aulio Urdaneta " 200.--
Jesús A. Gil " 160.--
M. Pulido G. " 140.--
Antonio J. Urdaneta " 200.--
José R. Rodríguez " 200.--
Manuel C. Pérez " 200.--
Ovidio Federico " 400.--

En San Cristóbal

Teófilo Velasco 1 de Julio 50.--
C. de Figueroa " 100.--
Antonio J. Romero " 60.--
José R. Osorio " 60.--
Pablo E. Osorio " 60.--

Max Casanova H.	1 de Julio	300.--
Aleira Cardenas M.	"	100.--
G. de Baptista	Mes de Julio	200.--
Ana de Colmenarez	"	120.--
Luciana Bustamante	"	100.--
Flor de M. Silva	"	100.--
Pepita Silva	"	100.--
Ignacia Matute	"	120.--
Hernanas Márquez	"	150.--
Ezequiel Camacho	"	160.--
Atilio Rey	"	200.--
Ruben Velandia	"	200.--
Roger Salas	"	200.--
Sara Colmenarez	"	200.--
Ovidio Sala	"	400.--
J. de D. Angulo	"	400.--
Alejandrina Gomez	"	400.--
Canuto Gomez	"	400.--
Gilia G. de Ruiz	"	400.--
Eduardo E. Santos	"	400.--
Zenon Quintana	"	400.--
Leticia de Cacique	"	120.--
Maria Martinez	"	100.--
Ana de Rugelos	"	100.--
José de Cuberos	"	60.--
Sofia de Cardenas	"	300.--
<u>En Acumare</u>		
José Luna	Mes de Julio	400.--
<u>En Calabozo</u>		
D. Rodriguez G.	"	1.000.--
Mr. E. Rodriguez	"	120.--
<u>En Cumaná</u>		
Y. Bustamante	"	500.--
Manuela Morales	"	100.--
Juana J. de Sucre	"	100.--
<u>En Carúpano</u>		
Rafael J. Acosta	"	200.--
E. de Peñaloza	"	100.--
<u>En Tucupita</u>		
Fy. Serafin de Oricain	"	200.--
<u>En Ciudad Bolívar</u>		
Eloina de Peangas	"	100.--
E. de Gandica	"	200.--
<u>En San Fernando de Apure</u>		
S. de Quintana	"	120.--
<u>En Barranquilla</u>		
Luis P. Aranda	"	556.11

En Bogotá

Julio E. Michelena	Mes de Julio	536.91
Hermanas Castillo	"	151.97
-----"	"	151.37
Elias Bernal	Mes "	252.25

En Lima

Andres M. de la Rosa	"	752.88
----------------------	---	--------

En Trinidad

J. A. Noguera M.	"	1.488.20
------------------	---	----------

En Puerto Rico

Manuel M. Vetancourt	$\frac{1}{2}$ de Julio	301.14
-----"	$\frac{1}{2}$ de Julio	301.72
A. Benzaya Pérez	"	250.92
-----"	"	251.41

En New York

P. R. Rincónes	"	260.--
A. Uribe	"	260.--
A. J. Chacón	"	260.--
R. Villegas F.	"	260.--
R. Vicente Rodríguez	"	260.--
D. Lobo	"	260.--
J. A. Montilla C.	"	260.--
J. A. Zárraga	"	260.--
R. Franco	"	260.--
J. R. Velasco	"	520.--
P. Garmendia	"	208.--
E. E. Falcón	"	199.99
A. Baptista	"	185.73
A. J. Montilla	"	156.--
C. Montilla	"	156.--
C. J. Delgado	"	156.--

En Washington

C. F. Grisanti	Mes de Julio	588.73
L. Churiñ	"	49.07
F. G. Yanez	"	249.96
-----"	"	1.040.--

En París

F. Condé J.	"	200.--
E. Muñoz S.	"	200.--
J. M. Cardenas	"	2.850.--
-----"	"	2.852.78

En Londres

D. Escalante	$\frac{1}{2}$ de Julio	999.21
Lope Tejera	"	424.60
-----"	"	425.45

En Roma

T. E. Castro	Mes de Julio	802.83
M. Montagni	"	120.42

C
Luis Pérez

saluda atentamente a su apreciado amigo doctor G. Torres, con ocasión de significarle que el Benemérito Gral. Gómez le ha encargado decirle que vería con agrado que ese Ministerio prorrogase por un año más, bajo las mismas condiciones anteriores, el contrato que para el transporte de la correspondencia en la República tiene celebrado el Tte. Cnel. D. Rodríguez Garmendia.-

Pérez aprovecha la oportunidad para ofrecerse aquí al grato mandar del apreciado amigo Dr. Torres.

Maracay: 24 de setiembre de 1929.



Pabellón de Venezuela en Sevilla

MEMORANDUM DE LOS

ASUNTOS tratados relativos a la construcción del PABELLON
de los EE. UU. de VENEZUELA
en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla,
desde Diciembre de 1928, y sobre los que no hay respuesta.

1929-63

- Anterior a 31 Dic. 1928. (Informe de D. Pedro-Emilio Coll, sobre ampliación y enriquecimiento del Pabellón en ejecución.
- Sevilla 11 Enero 1929. (Carta de Arq^o Falla a Dr. Urbaneja sobre presupuesto de ampliación, según dibujos presentados, presupuesto que ascendía a 163.000,00 Pesetas, y pidiendo contestación antes del 25 de Febrero para terminar la ampliación dentro de dicha cifra y antes del 10 de Mayo de 1929.
- id. 11 Enero 1929. (Presupuesto de la Contrata, anexo a dicha carta, detallando las distintas partidas.
- Madrid 31 Enero 1929. (Carta de Arq^o Falla a Dr. Urbaneja sobre inapropiado diseño para la instalación de la "Caribbean" y su peligro para el Pabellón con las muestras de petróleo.
- id. 5 Febrero 1929. (Carta certificada de Arq^o Falla a Sr. Ministro de Relaciones de Venezuela sobre ampliación del Pabellón, y paquete certificado, por separado, con dibujos de planta y alzado de la misma, Nos: 20 y 21.
- Sevilla 13 Feb^o 1929. (Carta de Sr. Romero Mauri a Arq^o Falla, pidiendo le acondicione la obra para instalar el "stand" de los productos de la "Caribbean".
- Madrid 16 Feb^o 1929. (Carta certificada de contestación de Arq^o Falla a Sr. Romero Mauri proponiéndole ciertas condiciones para dicha instalación.
- id id id id (Carta de Arq^o Falla a Delegado en Sevilla, Sr. Coll, sobre asunto "Caribbean" incluyendo copia de la carta al Sr. Romero Mauri.

Memorandum (continuación) -2-

- Madrid 18 Febrero 1929. (Telegrama de Arq^a Falla a Delegado Sr.Coll,
(sobre motivos que aconsejaban menor activi-
(dad en obra mientras no llegaban noticias
(de Caracas aprobando,o desaprobando la am-
(pliación propuesta en 11 de Enero.
- id 19 Feb^a 1929. (Carta certificada de Arq^a Falla a Delegado
(Sr. Coll, detallando el telegrama anterior.
- id 21 Feb^a 1929. (Carta de Arq^a Falla a Delegado Sr.Ruiz Mi-
(randa en Valencia, sobre el mismo asunto.
- Sevilla 6 Marzo 1929. (Cable Arq^a Falla a Ministerio Relaciones
(de Venezuela diciendo:MINISTERIO EXTERIOR
(CARACAS(diferido)- PARA TERMINAR TOTALMENTE
(PABELLON RUEGOLES DECIRME SI APRUEBAN O DESA-
(PRUEBAN AMPLIACION PROPUESTA. ARQUIT^a FALLA.
- Madrid 7 Marzo 1929. (Carta de Arq^a Falla a Delegado Sr.Coll, sobre
(expectativa por la ampliación y respecto a
(tres medallones en escultura con los bustos
(de BOLIVAR, MIRANDA y SUCRE, para ser colo-
(cados en el Patio del Pabellón.
- id 7 Marzo 1929. (Carta de Arq^a Falla a Delegado Sr.Ruiz Miran-
(da sobre personal dispuesto en cualquier mo-
(mento para terminar Pabellón a una orden de
(la Comisión, caso de no recábirse noticias
(de Caracas sobre la ampliación propuesta.

Madrid 10 de Marzo de 1929.

PABELLON DE LOS EE. UU. de VENEZUELA
en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

M E M O R A N D U M

de lo que queda por resolver relativo al terreno, ornato,
y otros asuntos pendientes.

TERRENO :

Si se solicita un espacio hasta el fondo, (como ha hecho la Argentina), impidiendo así que nadie pueda construir en las partes libres de construcción, serian precisos: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.250,00), como mínimo de superficie.

El espacio ocupado por la construcción actual, en si misma es de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS, TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, sin incluir la terraza de acceso. (455,35). La superficie del rectángulo delimitado por los muros del Pabellón es de: SEISCIENTOS CINCO METROS, CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, lo que da una diferencia de espacios libres entre los cuerpos entrantes del Pabellón, de CIENTO CINCUENTA METROS, SEIS DECIMETROS CUADRADOS.

Caso de efectuarse la ampliación, ésta quedaria incluida dentro de la superficie de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, citada en primer lugar.

OR N A T O :

No hay cantidad alguna para la ejecución de los medallones conmemorativos en el Patio, ni para las banderas que deben colocarse en las astas previstas.

Para el suplemento de la nueva linea de alumbrado, en la construcción actual y para los faroles de las salas y del Patio, tampoco se dispone del crédito necesario.

Queda por resolver si se puede suprimir la parte superior del "stand" de la Cia "CARIBBEAN" con las banderas de Países extranjeros.

MOBILIARIO :

Estando las vitrinas y banquetas próximas a ser enviadas a Sevilla, continúa en suspenso la orden para la ejecución de los pedestales o su reemplazo por alguna vitrina del mismo tipo que las ejecutadas, dentro del mismo valor que dichos pedestales o con el suplemento que exigiese.

CONSTRUCCION:

El carecer de noticias sobre la ampliación impide terminar las fachadas lateralmente, así como la terraza de entrada. A causa del retraso, si se procediese a dicha ampliación no podría ser mantenida la fecha que se indicó, y quizás hubiese que consultar sobre el valor de ciertos artículos.

Asuntos por resolver (a la vuelta)

Y Instalacion electrica y pago consumo

Instalacion de Agua

Contrato telefono y pago mensual

Seguro del Pabellon

Extintores de incendios

Utilos de servicios

Banderas

Embases de cristal para muestras

Empleados del Pabellon

Guarda jurado

Six rentes

acarreos de cajas

almacenaje de cajas

Automones

Semana de Venezuela (presupuesto de gastos)

Gastos de los delegados hechos y por hacer

64

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DEL DISPENSARIO GENERAL Y
ANTIVENÉREO DE LA " SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA " DE
ABRIL A DICIEMBRE DE 1926.

CONSULTAS (1)		INYECCIONES INTRA VENOSAS Y OTRAS	
Abril.....	132.-	Abril.....	66
Mayo.....	1.076	Mayo.....	451
Junio.....	1.430	Junio.....	626
Julio.....	1.509	Julio.....	568
Agosto.....	1.598	Agosto.....	523
Setiembre.....	1.321	Setiembre.....	391
Octubre.....	1.208	Octubre.....	466
Noviembre.....	1.077	Noviembre.....	391
Diciembre.....	808	Diciembre.....	306
TOTAL.....10.209		TOTAL.....3.788	
REACCIONES DE WASSERMAN		OTROS ANALISIS DE LABORATORIO	
Abril.....	0	Abril.....	0
Mayo.....	76	Mayo.....	49
Junio.....	79	Junio.....	76
Julio.....	73	Julio.....	48
Agosto.....	62	Agosto.....	106
Setiembre.....	67	Setiembre.....	82
Octubre.....	60	Octubre.....	52
Noviembre.....	35	Noviembre.....	73
Diciembre.....	30	Diciembre.....	31
TOTAL..... 482		TOTAL..... 517	

CURAS GINECOLOGICAS Y OTRAS

Abril.....	0
Mayo.....	80
Junio.....	177
Julio.....	143
Agosto.....	164
Setiembre.....	118
Octubre.....	208
Noviembre.....	147
Diciembre.....	99

Total.....1136

SERVICIO DENTAL (EXTRACCIONES)

Abril.....	0
Mayo.....	30
Junio.....	144
Julio.....	89
Agosto.....	83
Setiembre.....	39
Octubre.....	0
Noviembre.....	0
Diciembre.....	14

Total. 399

OPERACIONES PRACTICADAS (2)

Abril.....	0
Mayo.....	1
Junio.....	0
Julio.....	8
Agosto.....	10
Setiembre.....	7
Octubre.....	8
Noviembre.....	1
Diciembre.....	1

Total.....36

(1) Servicio de Medicina y Cirujía en general, Oftalmología, Enfermedades de los niños, Sifilografía y Enfermedades venéreas.

(2) Operaciones de Cirujía menor, pero que algunos casos requirieron hospitalización de los pacientes en el mismo local del Dispensario.

Nota: Se practicó además la vacunación antitífica y antivariólica y el suministro gratuito de preparados contra la anquilostomosis y el paludismo y se despacharon gratuitamente numerosas fórmulas médicas, que en algunos meses alcanzaron un promedio de 500 al mes, las cuales fueron suministradas generosamente por las Farmacias de la ciudad. La Dirección de Sanidad Nacional, suministró gratuitamente Neo-Salvarsan y otros preparados antisifilíticos así como otros indicados para combatir la anquilostomosis y el paludismo y vacuna antitífica y antivariólica.

(184)

Caracas - marzo 19 de 1926

ANOTACIÓN sobre las bases preliminares de un contrato de explotación en sociedad con el Gobierno de Venezuela, de todo el petróleo que corresponde al Gobierno de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos del 13 de agosto de 1923 o conforme a cualesquiera otras de hidrocarburos.

1. El contrato se hará por todo el petróleo bruto que corresponda al Gobierno y por un período de 40 años (lapso por discutir).

2. La entrega de petróleo bruto comenzará a los 60 días de haber el contratista avisado al Gobierno por escrito que estará listo para esa fecha.

3. En el contrato se estipulará un precio de base de 60 centavos americanos por barril (42 galones americanos) de petróleo con una gravedad de 28° Baumé libre al costado de los buques-tanques en los terminales del Lago de Maracaibo. El precio del petróleo entregado en cualquier otro lugar de Venezuela se ajustará reduciendo de o agregando al precio mencionado la diferencia entre el costo de transporte desde el Lago de Maracaibo hasta Turiamo y el costo de transporte desde otro lugar que no sea el Lago hasta Turiamo. Por ejemplo: si las entregas de petróleo bruto se hacen en Anzoátegui y el costo de transporte desde Anzoátegui hasta Turiamo es de 10 centavos americanos el barril y de 15 centavos el costo de transporte desde el Lago de Maracaibo hasta Turiamo, el precio de base para las entregas de petróleo en Anzoátegui será de 3 centavos menos por barril; y al contrario, si el costo de transporte de Anzoátegui a Turiamo es de 12 centavos contra 25 de Maracaibo a Turiamo, el precio de base de petróleo entregado en Anzoátegui se aumentará agregando 3 centavos por barril. En otros términos, el precio para las entregas hechas en otro parte que no sea el Lago de Maracaibo, se ajustará a la diferencia de transporte, de modo que el costo para el contratista en Turiamo sea el mismo por petróleo de la misma gravedad. Tres décimos de un centavo americano se agregarán por cada décimo de un grado de gravedad superior a 28° Baumé y se deducirán por cada décimo de un grado menos de gravedad 28°, según sea el caso. En caso de que se escija otro puerto venezolano que no sea Turiamo, de acuerdo con el Gobierno, como se estipula en la cláusula 4, el costo de transporte será el costo desde el Lago de Maracaibo hasta el nuevo puerto. El precio de base se ha fijado sobre la base del precio actual de la clase G (Grade G Tanker Fuel Oil) en el dique de Nueva York, precio que es de \$1.00. por barril, y en

caso de aumento del precio Dunker en Nueva York se agregará $\frac{1}{2}$ centavo por barril al precio de base por cada 5 centavos de aumento en el precio Dunker de Nueva York y en caso de una disminución en el mismo se deducirá $\frac{1}{2}$ centavo por barril del precio de base por cada 5 centavos de baja en el precio de Nueva York.

4. El contratista construirá una refinería o topping-plant en Turiamo (o en cualquier otro lugar venezolano que se escogiere de acuerdo con el Gobierno) que tenga una capacidad de aproximadamente 10,000 barriles de petróleo bruto por día. La refinería o topping-plant se construirá en unidades. La capacidad inicial ~~de~~ ~~no~~ ~~será~~ no menor de 2,000 barriles de petróleo bruto por día y se instalarán ~~en~~ ~~en~~ ~~en~~ unidades adicionales de tiempo en tiempo cuando, a juicio del contratista, tal aumento en la capacidad de refinación resulte justificado por causas económicas. El propósito es aumentar la capacidad a 10,000 barriles tan pronto como el mercado para consumo doméstico y para la exportación se haya desarrollado y justifique el aumento de acuerdo con la aplicación de los principios de negocios y administración. El contratista tendrá el derecho de aumentar las facilidades de refinería o topping-plant a una cantidad superior a 10,000 barriles de petróleo bruto por día.

5. Inmediatamente después de la firma del contrato el Gobierno acordará al contratista, libre de gastos, las concesiones de terreno necesarias con apropiadas terminales, para establecer dicha refinería o topping-plant y tanques, con una capacidad para manipular 100,000 barriles de petróleo bruto por día. Dichos terminales incluirán suficiente costa de mar, sea en el puerto de Turiamo sea en cualquier otro puerto que se escogiera mutuamente como más apropiado al fin propuesto. Los planos de refinería o topping plant y obras anexas los presentará el contratista dentro de los tres meses después de habersele acordado las expresadas concesiones.

5. Con el fin de permitir al Contratista la competencia en los mercados del mundo con productos refinados fuera del territorio venezolano, se harán arreglos (si fuera posible) para asegurar al contratista la exención presente y futura de impuestos en Venezuela, y en caso que esto fuese imposible se reembolsarán dichos impuestos deduciéndolos del 40% de utilidades líquidas que se determinan en la

con los estatutos de la Compañía; porcentaje que no excederá de 10% anual sobre el capital emitido.

9. El balance de las Utilidades líquidas, después de deducido el 10% de la Gerencia, será de 40% para el Gobierno y 60% para el contratista, balance que estará sujeto a los eventuales arreglos previstos en la cláusula 5.

10. Durante el período comprendido entre la firma del contrato y la terminación de todas las instalaciones previstas en el presente contrato, el contratista tendrá el derecho de comprar al Gobierno, para la venta en mercados extranjeros, petróleo bruto al precio fijado en la cláusula 5, y el Gobierno recibirá la parte de utilidades previstas en la cláusula 5.

11. El Gobierno de Venezuela tendrá representación permanente en la Junta Directiva de la Compañía por medio de dos Directores de su libre elección. La Compañía presentará anualmente al Gobierno el estado de sus cuentas y de la suma que de acuerdo con las cláusulas 6 y 8 le corresponda. El Gobierno tendrá el derecho de nombrar Agentes fiscales que examinen las cuentas de la Compañía; pero dichas cuentas serán conservadas confidencialmente y no serán publicadas.

Archivo Dr. G. Torres
Correspondencia Mayo-Julio 1931

- 1) Copia de carta dirigida al Gral. Juan Vicente Gómez, fechada en Buenos Aires, 28 de mayo de 1931. No tiene nombre ni firma del que suscribe. 2 págs.
- 2) Escrito referente a la deuda que tienen las Compañías Venezuela Gulf Oil Company, Lago Petroleo Corporation y Creolo Syndicate, Limited con el Fisco Nacional. Caracas, 31 de mayo de 1931. 12 págs.
- 3) Copia de Informe Nro. 63, dirigido a Dr. G. Torres, Ministro de Fomento, suscrito por Claudio Urrutia, referente producción agrícola e industrial del país. Caracas, 2 de junio de 1931. 6 págs.
- 4) Copia Oficio Nro. 587, emanado del Ministerio de Fomento, dirigido a Sr. Grover Rees, de Venezuela Golf Oil Company, referente liquidación de impuesto de explotación de petróleo. Caracas, 3 de junio de 1931. 3 págs.
- 5) Copia de correspondencia de Venezuela Golf Oil Company, suscrita por Jordan Herbert Sabler, dirigida a ciudadano Ministro de Fomento, en respuesta al oficio indicado en el numeral 4. Caracas, 6 de junio de 1931. 2 págs.
- 6) Carta dirigida a G. Torres, Ministro de Fomento, suscrita por F. Yanes. Buenos Aires, 11 de junio de 1931. 2 págs.
- 7) Copia de Esquela dirigida a señores miembros del Congreso Nacional, suscrita por J.V. Gómez. Maracay, 12 de junio de 1931.
- 8) Copia memorándum referente proposiciones de la Lago Petroleum Corporation para la liquidación del impuesto de explotación en los meses de febrero, marzo y abril. Caracas, 4 de julio de 1931. 4 págs.
- 9) Dos copias memorándum referente proposiciones de la Lago Petroleum Corporation para la liquidación del impuesto de explotación en los meses de febrero, marzo y abril. Caracas, 4 de julio de 1931. 2 págs.
- 10) Escrito titulado "Anexo Nro. 4", referente a liquidación del impuesto de explotación de Lago Petroleum Corporation y Venezuela Gulf Oil Company. Sin fecha. 2 págs.
- 11) Dos copias de informe relacionado con los costos por movimiento de petróleo. (En Inglés). 15 págs. c/u.

Copia - Confidencial. 1

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1931.

Señor General

Juan Vicente Gómez

etc., etc., etc.,

Maracay.

Mi respetado y querido General:

Aunque sé muy bien que Usted se abstiene discretamente de intervenir en cuestiones pertenecientes a la Administración, hay asuntos de grande trascendencia pública en los cuales siempre ha tenido Usted una patriótica iniciativa que ha sido factor decisivo en resultados favorables para el país. Es por ello que me permito escribirle sobre el serio problema económico de la depreciación de nuestra moneda.

No es posible, General, que Venezuela, sin deber un céntimo al extranjero, gracias al esfuerzo patriótico de Usted, y con un fundamento financiero tan sólido como nuestro patrón de oro, se encuentre a merced de los especuladores del cambio, como están los países donde circula papel moneda y donde la crisis del Tesoro imposibilita al Gobierno para defender el signo monetario.

El hecho, sin embargo, es que nuestro bolívar, que ha estado casi siempre a la par y a veces con prima sobre el dólar americano, ha bajado hasta un tipo de cambio entre seis y siete bolívares por un dólar. Y como las diversas monedas extranjeras son interdependientes, la baja del bolívar obliga a todo el comercio a saldar sus compras en el extranjero con un recargo de mas de 20%, que luego se refleja en el público con los trastornos consiguientes.

Naturalmente que la situación tiene una explicación: con la baja del café y las pérdidas de la cosecha nuestro mercado no dispone de dólares suficientes para saldar sus compras y, habiendo pocos dólares a la venta, esta moneda sube de precio. Sin embargo, la explicación es insuficiente para justificar una depreciación tan grande. En realidad, son los especuladores que se aprovechan de la crisis para hacer compras de giros no destinados a saldar la balanza comercial y producir de este modo y con pequeño capital un encarecimiento de la moneda extranjera que en condiciones normales sería difícil o demasiado costoso elevar de valor sobre un signo de oro tan sólido como nuestro bolívar.

A penas dicho esto, se advierte que uno de los remedios para el abuso sería la fiscalización de las operaciones bancarias, como se hace en otros países. En Francia, cuando después de la guerra la especulación llevó el franco a un nivel injustificable, intervino el Estado eficazmente. El Brasil ha tenido que hacer lo mismo con el mil-reis. Y en Chile, como sabe Usted, el Presidente Ibañez acabó con el abuso y el peso chileno, de acuerdo con el respaldo que tiene, se cambia a un tipo fijo. También el Uruguay ha dictado leyes y decretos al

respecto, prohibiendo terminantemente, bajo severas sanciones, toda transacción de cambio que no tenga estrictamente por objeto la compensación efectiva del intercambio, o intereses del pasivo nacional. En la Argentina se lucha constantemente, porque aquí mismo la especulación está aprovechándose de las dificultades del Erario y del Banco de la Nación que viven tratando de sostener el peso argentino, y no tardará, sin duda, una intervención administrativa drástica y definitiva, como la de Chile.

Todo esto se refiere a países de régimen de papel moneda, cargados con enorme pasivo, como la Argentina, que debe más de cuatromil millones de pesos, que equivalen a unos ochomil millones de bolívares.

¿Cómo podría tolerar el abuso Venezuela, sin deuda y con patrón de oro?

Por supuesto que nosotros disponemos de mayores recursos que aquellos países para emplear remedios diferentes de la fiscalización cambiaria. En combinación con el Banco de Venezuela se podría hacer que este Instituto, respaldado por la Nación, ampliara su crédito exterior y vendiera giros hasta regularizar el cambio. Todo se reduciría a depositar en garantía el monto de lo que fuera vendiendo en giros contra el extranjero. Y es casi seguro que la especulación ante la simple actitud del Banco abandonará el terreno. También se podría exportar un poco de oro y depositarlo afuera, con lo cual cesaría el abuso al momento. Hay que considerar que nuestra cosecha de café es a penas de un millón de sacos y que el desequilibrio no es sino por una fracción del total. Además de los recursos de que disponemos nuestro problema tiene las proporciones más modestas y no es como en otros lugares donde la balanza comercial amenaza con diferencias colosales a cada momento.

En fin, General, es muy posible que yo esté errado en mis apreciaciones, y en ese caso me confío a la bondad de Usted para que las excuse en consideración al propósito que las inspira.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo y ofrecerle mi nieto: como sabrá Usted ya por Méndez Llamozas, me hicieron abuelo!

Su respetuoso amigo y servidor,

Las Compañías Venezolana Gulf Oil Company, Lag Petroleum Corporation y
Creole Syndicate, Limited

adeudan al Fisco Nacional la cantidad de Bs.....
por no haber pagado integramente el impuesto de explotación
de los petróleos que han explotado desde el año de 1.927 has-
ta el de 1.930, inclusive.

La Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles en vigor en
esto idéntica a todas las que anteriormente han regido la materia-esta-
blece en el artículo 36, parágrafo 2°, que los concesionarios pagarán "el
diez por ciento en efectivo del valor mercantil del mineral explotado en
el puerto venezolano de embarque"; y en el primer aparte del artículo 41
dice la misma Ley que ese impuesto se liquidará "sobre la base que se
fijará previamente entre el concesionario y el Ministerio de Fomento, del
precio medio del artículo, durante el mes anterior, en el mercado que re-
gule dicho precio, "deducidos los gastos de transporte desde el puerto ve-
nezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta."

" Si hubieren discrepancias entre el Ministro de Fomento y el con-
cesionario acerca de la base antedicha, la fijarán uno o tres expertos
nombrados de común acuerdo por éste y el Ministro de Fomento, y practica-
da que sea la liquidación, se le entregarán al concesionario las plani-
llas para su pago dentro de los diez días siguientes ".

Así son los términos de la Ley que fija el impuesto de explotación de
petróleo y el método o manera de liquidarlo.

El concesionario debe pagar el 10 % del valor mercantil del mine-
ral explotado, y para determinarlo, se partirá de la base del precio me-
dio del artículo, en el mes anterior, en el mercado que regule dicho pre-
cio.

Esa base será fijada de común acuerdo entre el Ministro de Fomento y
el concesionario; y si hubiere entre ellos discrepancias, la fijarán uno
o tres expertos por ellos nombrados.

Una vez fijada esa base se DEDUCIRAN los gastos de transporte desde
el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la
venta.

Por lo tanto, sólo pueden discutir o convenir, el Ministro de
Fomento y el concesionario, sobre la fijación de la base del precio medio

del producto en el mercado que regule el precio, y de esa base fijada de común acuerdo, imperativamente manda la Ley deducir ÚNICAMENTE y EXACTAMENTE los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta.

Sobre tales gastos no permite la Ley convenio, discusión ni fijación de común acuerdo entre el concesionario y el Ministro de Fomento, ni tampoco en caso de discrepancia permite fijarlos por expertos; se deducirán los gastos efectivamente ocasionados por el transporte y los demás que sean menester para la venta.

Fijada la base del precio medio del artículo en el mercado que regule EL PRECIO. bien sea por acuerdo entre el concesionario y el Ministro de Fomento, o por los expertos que ellos nombren en caso de discrepancia, tal fijación será definitiva e irrevisable, aún cuando hubiere habido error en su fijación.

No ocurre lo mismo en cuanto a los gastos que deben deducirse para la liquidación del impuesto. Si se hubieren deducido intencionalmente o por error otras cantidades a más de las del transporte y gastos para la venta, o si se hubieren deducido cantidades mayores que las que efectivamente costaron el transporte y venta, no se ha pagado legalmente el impuesto, y por lo tanto, la errada liquidación ES REVISABLE, igual que si se hubiere dejado de deducir cantidades incluídas en el costo de transporte y venta, en cuyo caso el concesionario habría pagado más que lo fijado por el impuesto y tendría derecho a reclamar el reembolso de lo que hubiere pagado de más, por no haber hecho deducción completa de los gastos efectivamente causados por el transporte y venta.

Las cantidades a deducir escapan legalmente a todo acuerdo o convenio entre el concesionario y el Ministro de Fomento, y no pueden ser otras que las efectivamente causadas por el transporte y venta.

Así es la verdad legal y por lo tanto, cualquier error habido en la liquidación del impuesto de explotación es reclamable, a menos que lo impida la prescripción cumplida.

Clara y expresamente establecido en la Ley la manera de liquidar y pagar el impuesto, veámos lo que ocurre en el hecho.

En Oficios del 21 de noviembre de 1.927, dirigidos a los represen-

tantes de la Venezuela Gulf Oil Company y de la Lago Petroleum Corporation, distinguidos respectivamente con los números 255 y 256, el ciudadano Ministro de Fomento les a los dos lo siguiente:

" Aviso a Ud. recibo del Memorándum fecha 29 de octubre p.pdo, en el cual esa Compañía, después de varias conferencias, propone la siguiente forma de calcular el valor del petróleo explotado a los fines del pago del impuesto respectivo:"

"Se tendrá como base el precio medio en el mes anterior a cada liquidación, del barril de petróleo Bunker "C" en el mercado de Nueva York, de acuerdo con la cotización diaria que suministra el "Journal of Commerce" que se edita en dicha ciudad, y se deducirá la suma de ochenta centavos oro americano para determinar el valor del petróleo de "La Rosa" (21° a 26,9° Baumé), y la de noventa y cinco centavos oro americano para fijar el valor del petróleo de "Lagunillas" (17° a 20,9° Baumé).

" Este Despacho acepta la proposición, para la liquidación de los impuestos pendientes desde febrero último. Y para las liquidaciones futuras declara vigente la forma adoptada, pero no con plazo determinado, solamente mientras la juzgue equitativa y conveniente, reservándose el Ministerio de Fomento expresamente el derecho de suspenderla y proponer otra cuando así lo creyere oportuno, porque no lo autoriza la Ley para celebrar convenios de esa índole con plazos prefijados". Dios y Federación, (f) Antonio Alamo.

Se adjunta copia del Memorándum citado de 29 de octubre en el cual las referidas Compañías explican pormenorizadamente las razones y motivos que las llevan a proponer la anterior forma para calcular el impuesto.

Acompañanse igualmente en dos folios copia de las demostraciones que las citadas Compañías acompañaron a su indicado Memorándum, del " precio del petróleo crudo venezolano en el mercado de Nueva York, con relación al rendimiento por barril DE PRODUCTOS DERIVADOS;" y del VALOR de un barril de petróleo bruto de La Rosa y Lagunillas en los puertos venezolanos de embarque."

Tiene por objeto la primera demostración fijar el precio del petróleo venezolano por el de sus productos de refinación, que son : para el petróleo de La Rosa (21° a 26,9° Baumé) 100 barriles

<u>Gasolina</u>	11,75	Brrls.	a 0.087 por galón	\$ 42.93
<u>Petróleo combustible</u>	86,8		\$ 1.75 por barril	" 151.90
	100 barriles			\$ 194.83

- 4 -

Precio por barril \$ 1.9483

<u>y deduciéndole por los motivos que indica</u>	
<u>como total de gastos</u>	\$ 1,1322
<u>Resulta el valor mercantil de un barril en</u>	
<u>el puerto venezolano de embarque</u>	\$ 0,8161

La segunda demostración se refiere a los petróleos de Lagunillas (17° a 20.9° Baumé) que con igual método resulta valer en Nueva York \$1,8646

Y deducion el total de gastos 1,1322

Da como resultado para el valor mercantil de un barril en el puerto venezolano de embarque \$ 0,7534

El cuadro " B " tiene por objeto determinar "el costo líquido" de un barril de petróleo crudo en Nueva York, que resulta ser de \$1,3694

para el petróleo de Lagunillas, con

un "costo líquido" por barril de petróleo crudo en el puerto venezolano de embarque de \$ 0.6952

Es de observarse que para el 21 de noviembre de 1927 no habían pagado todavía las Compañías en referencia los impuestos causados desde el mes de febrero de ese año; que fueron las Compañías quienes suministraron al GOBIERNO LOS DATOS e INFORMACIONES con las cuales justificaron la proposición que las Compañías le hicieron en el Memorándum de 29 de octubre de 1.927, cuya fórmula aceptó el Ministro de la época, que es la que ha servido de norma para liquidar el impuesto de explotación desde el mes de febrero de 1.927 hasta el mes

Es el caso que debido tanto a la superproducción de petróleo en Estados Unidos como a las cifras alcanzadas por la importación de petróleo venezolano a Estados Unidos, se ha pensado seriamente en aquel país en la necesidad o conveniencia de dictar alguna medida que proteja el mercado nacional petrolero americano contra las importaciones del aceite venezolano; y por ello, llevado el asunto a la consideración del Congreso de Estados Unidos, se ordenó a la Comisión de Tarifas americanas que de acuerdo con el artículo 332 F de la Ley de Tarifas americanas del presente año, hiciera el estudio correspondiente para determinar " el costo medio aproximado por barril de petróleo crudo entregado por los campos pe-

troleros de Estados Unidos a las Refinerías situadas en la costa del Atlántico, en los tres años precedentes al de 1.930; y el costo medio aproximado actual por barril de petróleo crudo proveniente del Lago de Maracaibo, Venezuela, y entregado a los mismos puntos.2"

Es decir, que el estudio encomendado a la mencionada Comisión, corresponde, exactamente al del tiempo en que las Compañías propusieron al Gobierno de Venezuela LA FORMULA PARA EL PAGO Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO, y que ha regido como norma hasta el mes de

: los años 1.927, 1.928 y 1.929.

La referida Comisión presentó su Informe al Congreso americano el día 7 de febrero próximo pasado, y el Congreso ordenó su publicación en la Imprenta del Gobierno de Estados Unidos.

La Comisión, para su estudio, pidió a las Compañías explotadoras en Venezuela los datos e informaciones que creyó necesarios; las Compañías enviaron los informes y datos solicitados por la Comisión, y ésta los verificó posteriormente en los libros de las Compañías.

De los datos que contiene el Informe de la Comisión de Tarifas, resulta:

Que el costo de un barril de petróleo venezolano en Nueva York ha sido en los tres años indicados:

1927	\$ 1.1835
1928	0.8628
1929	<u>0.7904</u>

o sea, término medio en los tres años

\$ 0.8898

que fijaron en su Memorándum las Compañías en 1927 \$ 1.3694

o sea una diferencia de

\$ 0.4796

o sea, una inexactitud comprobada de casi 48 centavos oro americano por barril.

2º.-Del Informe de la Comisión de Tarifas resulta que " El costo medio para el transporte por buques tanques, calculado sobre el petróleo venezolano era de

\$ 0.31	por barril en 1927
\$ 0.24	" " " 1928
\$ 0.23	" " " 1929

y un costo medio de \$ 0.24 para los tres años."

" Algunas de las Refinerías de la Costa del Atlántico-dice la Comisión- presentaron en sus informes unos montantes pequeños para "OTROS GASTOS " no especificados sobre el petróleo venezolano.

Estos han sido agregados a los gastos para el transporte por buques tanques, " Es decir, esos " otros gastos "no especificados están incluidos en los \$ 0.24, costo del transporte desde Paraguaná, Aruba o Curazao hasta Nueva York.

Así resulta oficialmente comprobado que cuando las Compañías mencionadas dijeron al Gobierno que el transporte marítimo de Paraguaná a Nueva York era de \$ 0.40, el flete era por el contrario de \$ 0.31, y que en los cuatro años en que han sostenido al Gobierno esa afirmación, ha sido por término medio, por el contrario, de \$ 0.24, lo que da, por diferencia, la cantidad de \$ 0.16, que indebidamente han cargado al Fisco Nacional por tal respecto.

3º.- Dijeron las Compañías en su Memorándum que los gastos de

" Transporte marítimo desde el Lago de Maracaibo hasta Paraguaná, inclusive gastos de caleta en este lugar y en los puertos de embarque, esto es, todo gastos ocasionado por almacenaje, y transporte del petróleo desde los depósitos en el Lago hasta el costado y abordaje de los buques tanques en Paraguaná, por barril "son \$ 0.2742.

Del Informe de la Comisión de Tarifas resulta que el flete desde los depósitos en el Lago hasta Paraguaná ha sido en los tres años citados de \$ 0.082, lo que da una diferencia de \$ 0.19.22 con la que fijaron en su proposición las Compañías.

No dice el Informe de la Comisión de Tarifas si en los 8,2 centavos están incluidos los otros respectos que especifican en aquella cantidad las Compañías, pero es inadmisibile que puedan llegar a \$ 0.1922 los gastos de almacenaje y trasbordo por barril, tanto más cuanto según datos en poder del Ministerio, todos los gastos por flete y demás respectos desde la costa del Lago de Maracaibo hasta el trasbordo en Paraguaná son de 14 centavos.

Por consiguiente, no dijeron tampoco la verdad las Compañías al Gobierno en este respecto, y por ello ha dejado el Fisco de recibir durante cuatro años, por ese respecto, la diferencia entre

\$ 0.2742

y 0.14

o sean \$ 0.1342 por barril de petróleo explotado en ese tiempo.

.....

Han venido además cargando las Compañías al Gobierno las siguientes

cantidades :

Caleta, almacenaje y acarreo al lugar de ventas	\$ 0.10
Gastos de venta al por mayor	<u>0.10</u>

En cuanto a la primera partida, no la pagan los explotadores; tanto es así que, como arriba hemos visto, los gastos de desembarque y almacenaje del petróleo a la llegada a Estados Unidos están incluidos en los gastos de Transporte por buques tanques del océano, en el cuadro N° 8 del Informe de la Comisión de Tarifas, en el anexo N° de esta opinión.

Y en cuanto a los pretendidos " Gastos de venta al por mayor " son absolutamente injustificados y por lo tanto cargados al Gobierno indebidamente.

Es cierto que esa cantidad se cobra en Estados Unidos por los corretores o intermediarios que efectúan las ventas al por mayor. Pero es el caso que el petróleo venezolano no tiene mercado en ninguna parte, nunca se le ha vendido sino directamente entre Compañías, con prescindencia de todo género de intermediarios. Son los propios explotadores los mismos refinadores, y excepcionalmente refinan petróleos de otros explotadores sin comprárselos. Por esa circunstancia no ha tenido nunca cotización en ningún mercado el petróleo venezolano, tanto así, que para fijarle precio a los efectos del impuesto, es que, como luego explicaremos, las propias Compañías lo confiesen en su Memorándum de 29 de octubre de 1.927, y es por ello que lo asimilan al tipo llamado Bunker " C ", y por eso acompañaron la demostración del valor del petróleo venezolano por el de sus productos de refinación.

La Comisión de Tarifas explica cuales son los servicios de los intermediarios o vendedores que justifican esa partida de \$ 0.10 por barril en Estados Unidos, y ninguno de los servicios allí enumerados lo prestan las Compañías explotadoras, y por lo tanto, no pueden cargar al Gobierno ese gasto que no hacen. Véase el anexo N°

Como resultado de la comparación de las cifras indicadas por las Compañías al Gobierno, y de las que resultan del Informe de la Comisión, aparece lo siguiente:

Que según la proposición de 1927, las Compañías han venido deduciendo del precio del Bunker " C " las siguientes cantidades, que comparamos con los datos oficiales del Informe de la Comisión de Tarifas:

Ante tales hechos y de acuerdo con lo que la Ley dispone, cabe la pregunta : ¿ Han pagado íntegramente las Compañías el impuesto de explotación ? Mi contestación es rotundamente negativa.

En efecto, han deducido por gastos de transporte cantidades superiores al costo de los transportes, y aún cargado indebidamente al Gobierno y hecho la deducción de ellas ilegalmente, y por lo tanto ,procede legalmente el cobro de las cantidades que no han pagado por esos respectos, desde febrero de 1927 hasta el mes de enero de 1931.

Piensen probablemente las Compañías que no proceda el reclamo, porque el Ministro de Fomento aceptó en noviembre de 1927 la fórmula que ellos propusieron para la liquidación del impuesto, pero en concepto si así pensaren, están equivocadas.

Basta para concluir así, examinar el Memorándum, la proposición, la aceptación del Ministro y lo que dispone la Ley.

Tuvieron en mente las Compañías, en su Memorándum citado, buscar un método sencillo y práctico para la liquidación del impuesto, y creyeron obtenerlo en la forma siguiente:

Se liquidará el impuesto sobre la base del precio medio en el mes anterior de cada liquidación, del barril de petróleo Bunker " C " en el mercado de Nueva York, de acuerdo con la cotización diaria que suministra el " Journal of Commerce " que se edita en dicha ciudad, y se deducirá la cantidad de ochenta centavos oro americano para determinar el petróleo de La Rosa (21° a 26.9° Baumé), y la de noventa y cinco centavos oro americano para fijar el valor del petróleo de " Lagunillas " (17° a 20.9° Baumé)

Analizada así la proposición, convinieron las Compañías y el Ministro en que el precio del petróleo venezolano es el mismo que tenga el tipo Bunker " C ", y que el precio será el término medio de éste según las

cotizaciones del " Journal of Commerce " que se edita en Nueva York.

En esa forma fijaron a Nueva York como el mercado que regula el precio, que es un hecho fuera de dudas; que el precio del petróleo venezolano por falta de cotización, será el precio que tenga el Bunker " C " al cual técnicamente es asimilable, por su semejante rendimiento de fuel oil y gasolina, y que el término medio será el que resulte de las cotizaciones del " Journal of Commerce ", cuya autoridad es insospechable. Por lo tanto, en esta parte, usaron las Compañías y el Ministro del derecho que el artículo 41 les da para fijar la base del precio medio, de común acuerdo.

Y así fijada la base del precio medio en el mes anterior en el mercado que regule el precio, de común acuerdo, falta tan sólo averiguar si los ochenta centavos fijados para el petróleo de La Rosa y los noventa y cinco para el de Lagunillas, son las cantidades que, ^{como} ordena la Ley, son las únicas que deben deducirse, y sobre cuya fijación, carecen en absoluto el concesionario y el Ministerio para ponerse de acuerdo o fijarlas por convenio alguno: pues deben sólo deducirse "los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta."

Y como quiera que se han deducido 80 y 95 centavos, respectivamente, en lugar de \$ 0.3790, que han sido los gastos efectivos de transporte y demás, no se cumplió la Ley, y por lo tanto, no se pagó íntegramente el impuesto, pues no podían el concesionario ni el Ministro fijar de común acuerdo, ni por expertos, esa cantidad.

Las Compañías están en la obligación de cumplir la Ley; ésta les manda deducir únicamente los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean necesarios para la venta. Las Compañías conocen las cifras exactamente de esos gastos y son esas cifras exactas de sus costos, las que sólo están autorizadas a deducir de la base del precio medio del artículo en el mercado que regula el precio.

En noviembre de 1927 las Compañías proponentes sabían perfectamente lo que les había costado el transporte y venta de sus productos desde febrero a noviembre, y no obstante, dieron cifras falsas al Gobierno en su Memorándum y proposiciones citadas, como la Comisión de Tarifas lo ha comprobado en los propios libros de esas Compañías. No podían ignorar éstas,

en octubre, cuando hicieron su proposición al Gobierno, que el transporte Paraguáná, Aruba-Curazao, Nueva York, había sido por término medio, de \$ 0,27 en ese año de 1927, y dijeron en cambio, al Ministro, que era de \$ 0.40.

No podían ignorar que el flete del Lago a Paraguáná, Aruba-Curazao, les costaba ese año 14 centavos, o sean 8,2 centavos por flete, y la diferencia, por almacenaje y caleta, etc, y, en cambio, dijeron al Ministro que esos gastos eran de \$ 0.2742.

No podían ignorar las Compañías que no pagaban comisión alguna por comisión de venta al por mayor, ni tampoco caleta en Nueva York, porque esto último está incluido en el flete de los buques tanques, como lo afirma la Comisión de Tarifas, y porque nunca se vendió petróleo venezolano al por mayor, por intermediario alguno. Sin embargo, engañaron al Ministro cargando \$ 0.20 por ambos respectos.

Es indudable ante estos hechos que las Compañías, que están por la Ley obligadas a decir verdad, no la dijeron, y que suplieron intencionalmente datos falsos al Ministro.

Alegarán probablemente las Compañías, que por qué aceptó esas cifras y deducciones el Ministro; y es sencillamente, porque hizo el honor innmerecido de creer honorables a las Compañías, queienes estaban obligadas a deducir sólo las cantidades legales, cantidades que la Ley no permite variar por convenio o acuerdo alguno, sino que son las que sean en realidad los costos de transporte y demás necesarios para la venta: que esas cantidades serían ciertas o falsas, no porque las aceptase u objetara el Ministro, sino porque fueran verdaderas o nó. Y a quienes burulan la buena fé oficial y administrativa, la Ley castiga precisamente con el reembolso de lo que se hubiere dejado de pagar.

Pero hay más, y es que sólo estaba entonces el Ministro en la imposibilidad de discutir las cifras que como verdaderas se le dieron, sino que lo ha estado hasta ahora el Ministerio de Fomento, y lo está en la actualidad el " United States Shipping Board Merchant Fleet Corporation", A pesar de su autoridad oficial, como lo declara esa Corporación a la Secretaría de Estado de los Estados Unidos, y ésta lo comunica a la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Washington, porque el trans-

porte de petróleo está controlado por las Compañías petroleras interesadas, cuando no ha sido hecho por su propia cuenta; y esta es la razón de que aparezcan relativamente pocos datos durante el período, puesto que no se dan al público esos datos. La cotización actual en el mercado es de unos a 15 centavos por barril ". Estas son palabras de la Secretaría de Estado en Washington, y en copia se anexan la comunicación que por el Secretario de Estado firma Francis White y la carta que adjunta del " Shipping Board ".

Así, pues, no cabe falta alguna imputable al Ministro de Fomento en no haber objetado las cifras que le comunicaron las Compañías, porque éstas estaban en la obligación de decir la verdad, conforme a la Ley y a la moral, y porque haciendo las Compañías su propio transporte o controlando ellas el transporte cuando no lo hacen por su propia cuenta, han tenido en la ignorancia no sólo al público en general, sino al Gobierno de Venezuela y al " Shipping Board ". Si ha sido posible esclarecer la verdad y comprobar la falsedad de las afirmaciones en su proposición acompañada con el Memorándum de 1927, débese a la imposibilidad de haber podido engañar también al Congreso de los Estados Unidos, cuya Comisión de Tarifas pudo alcanzar la verdad en los libros de las Compañías.

Por lo tanto, es absolutamente innecesario averiguar si estaba o nó facultado el Ministerio de Fomento para aceptar una falsa declaración, que no lo estaba, y por lo tanto, en nada influye su aceptación para cubrir con la legalidad un engaño hecho por las Compañías a la Nación venezolana y al Fisco Nacional.

La reclamación es legalmente procedente, porque no cumplieron las Compañías una obligación legal, la de pagar íntegramente el impuesto de explotación, con la agravante de haber engañado al Fisco con una declaración falsa sobre impuestos.

Semejante actitud, con la cual no sólo han pretendido las Compañías defraudar al Fisco Nacional, no es sólo una cuestión de mero interés económico y ya ello sería suficiente al reclamo, pues se trata de más de...
.....de bolívares que han dejado de pagar y están en la obligación de pagar; sino que tiene además un aspecto aún más grave que el económico, pues se trata de una falta inexcusable, la de haber bur-

lado la Ley y faltado al respeto que merece la Nación.

Tan seguro es mi convencimiento del derecho que a la República asiste en el reclamo de las cantidades debidas, que no obstante de que debe este asunto ser decidido por los Tribunales nacionales; a pesar de que estoy segura de que las Compañías no permitirán que se les demande y pagarán antes de exponerse al escándalo consiguiente; yo no vacilaría en someter el asunto, si en ello no fuere envuelta la dignidad nacional, a la decisión de los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos, como árbitros, y allí como aquí, se declararía con lugar el reclamo.

No debe olvidarse cómo en los Estados Unidos castigan el más pequeño engaño a la Nación americana, y así, es causa de expulsión, sin más procedimiento, la falsa declaración que algún extranjero haga a las ingenuas preguntas que la Nación le hace para permitirle la entrada al país. La falsa contestación a cualquiera de ellas es motivo de expulsión por ideseable.

Caracas : 31 de Mayo de 1.931.

E. G. V.

Notas de economía
doméstica.

Sr. Dr. G. Torres,
Ministro de Fomento,
Caracas.

Señor Ministro:

Tengo a honra someter a la consideración del Ministerio a su digno cargo y al de Salubridad y de Agricultura y Cría el Memorandum que sigue referente a un proyecto de posible incremento de la producción agrícola e industrial del país, sobre lo cual he hecho algunas consideraciones en Informes que, en cumplimiento de la comisión conque fui honrado por ese Despacho, he enviado desde la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos.

MEMORANDUM.

Junta de Fomento de Industrias y Agricultura.

Propongo la constitución de una Junta extra-oficial que podría llevar el título que precede.

La Junta sería presidida por los Ministros de Fomento y de Salubridad y de Agricultura y Cría en su carácter de simples ciudadanos. Ejercerá el de Fomento la Presidencia de la Junta cuando se trate de asuntos del ramo del otro Ministerio y viceversa para que cuando tenga que dirigirse el Presidente de la Junta al Ministro del ramo de que se trate no venga a suceder que se presente el caso de tener que dirigirse a sí mismo.

Podría constituir parte de esa Junta un número de representantes de algunas industrias en actividad, así como agricultores, criadores y comerciantes, cuyo número se estipulará en los Estatutos y cuyos servicios serán adhonorem.

Tendría la Junta un Secretario elegido por ella, así como un taquígrafo, un mecanógrafo y un portero. Estos cuatro últimos sí devengarían sueldos y sus obligaciones y atribuciones se reglamentarían por la Junta. Los gastos de sueldos, artículos de escritorio, etc. serán cubiertos de por mitad por ambos Ministerios.

Junio 2 de 1931.

El objeto de esta Junta sería el estudio y recomendación de posible intensificación de la producción doméstica tanto industrial como agrícola.

Se partiría del Estudio que hará una Comisión de la Junta de las estadísticas de importación haciendo una lista por orden alfabético de lo que importamos. Una vez hecho este trabajo se someterá esa lista a la Junta quien decidirá qué ramos deben estudiarse al principio.

Supongamos, por ejemplo, que la Junta decida que se estudie las posibilidades de producir en el país el arroz que consumimos. Se me ocurre que podría aplicarse el método siguiente: se haría una lista de todos los agricultores que produzcan arroz dentro del país y se le escribiría a cada uno de ellos diciéndoles del propósito de la Junta, invitándolos a esta ciudad u otra que se elija al efecto, por cuenta del Gobierno, pagándoles viajes y hotel aquí, suplicándoles traigan los datos de su producción anual, extensión de sus tierras, muestras de sus frutos, de las semillas que usan, cantidad de agua que disponen, si posible descripción de los métodos de cultivo, etc. datos que deben ser de carácter general y que no constituyan nada de carácter privado, pues la Junta se reservará el derecho de hacerlos públicos.

Los invitados consignarán los datos que, buenamente y sin el mas mínimo perjuicio de sus intereses, traigan en la Secretaría y luego se procederá a una o mas sesiones en que los miembros invitados expongan lo que quieran decir verbalmente en referencia a su industria, los miembros de la Junta les harán las preguntas que juzguen convenientes a las cuales contestarán o nó si a bien lo tienen y se llevará una minuta taquigráfica. Al terminar con las declaraciones del último invitado, éstos podrán regresar a sus hogares y la Junta hará un estudio de las posibilidades de incremento de la producción de arroz en el país con los datos recogidos en las sesiones, con los que tenga personalmente cada miembro de la Junta y los que se puedan procurar en el exterior por medio de nuestros Cónsules y Agentes Comerciales.

La Junta con vista de todos estos estudios dictará una

Junio 2, 1931.

Resolución o Acta que no tendrá absolutamente ningún efecto oficial, aunque de tal Junta forman parte dos miembros del Gabinete, pues éstos no tienen carácter de Ministros en sus relaciones con la Junta.

Las Resoluciones o Actas finales serán enviadas al Ministerio del ramo con las recomendaciones del caso, firmadas por el Presidente y el Secretario, en cuyo momento cesa de una manera definitiva la acción de la Junta. El Ministerio del Ramo considerará o no el proyecto sometido y hará o no uso de la Junta para ponerlo en práctica y en fin el proyecto en cuestión viene a ser un estudio de la propiedad del Ministerio respectivo del cual hará el uso que a bien tenga el Ministro del ramo como Miembro del Gabinete.

Se pueden dar varios ejemplos de comisiones semejantes en que en otras partes del mundo los Ministros del Poder Ejecutivo forman parte de Juntas u organizaciones de carácter semejante, por ejemplo los Ministros del Interior, de Comercio y de Guerra de los Estados Unidos, forman parte, como es bien sabido en ese Ministerio, de la Comisión Federal de Conservación de Petróleo.

Si el Gobierno viere que los trabajos de la Junta lo merecen podría comisionarla para administrar créditos que por su recomendación puedan ser abiertos a agricultores por el Banco Agrícola, la Junta en tal caso podría hacerse cargo hasta donde fuere posible de vigilar la inversión de tales préstamos hipotecarios, esto es, que el dinero acordado al agricultor, por recomendación de la Junta y para el desarrollo de aquello que la propia Junta ha estudiado, sea invertido de una manera eficaz en el fomento de la respectiva propiedad agrícola, vigilando, si posible, por medio de Inspectores ad-hoc, escogidos, examinados e instruidos por la Junta, las plantaciones y mejoras de la propiedad agrícola e informando a la Junta de los progresos o inconvenientes que se presenten a la hacienda cuya vigilancia le sea encomendada.

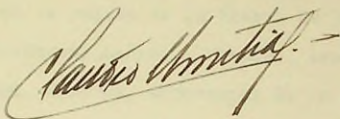
Podría establecerse como una medida general, que no serán invitados a las reuniones de la Junta sino a los agricultores que cultiven personalmente la tierra aunque se valgan también de obreros que junto con él lo hagan o a industriales en ejercicio.

Junio 2, 1931.

Naturalmente que la Junta considerará, estudiará y tratará de resolver las peticiones que se le dirijan dentro de su programa, y enviará al interesado los datos que posea sobre la materia consultada a cualquier persona, venezolana o extranjera, que los solicite de cualquier parte del país o fuera de él.

Acompaño a estas apuntaciones algunas consideraciones referentes a nuestras principales industrias que me parecen dignas de ser estudiadas por la Junta de que hablo.

Soy del Señor Ministro atento servidor,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Carlos Montiel", with a horizontal line extending from the end of the signature.

La Industria del Café.

Sabido es que Venezuela ocupó por varios años el segundo lugar como productora de café en el mundo y que hoy ocupa el séptimo. Ahora bien, no sólo hemos hecho poco a nada en lo que se refiere a producción, sino que tampoco nos hemos ocupado seriamente en mejorar los métodos de beneficio del grano.

Por la última circunstancia anotada nuestro café varía en precio desde Bs 120 quintal el que se recoge, descereza y beneficia con métodos modernos a Bs 35 y menos gran parte de la cosecha, especialmente, la de los pequeños productores.

He visto en la región de la Sierra de Coro coger el café de la mata aún no totalmente maduro a "hecho", como dicen por allá, "ordeñando" la mata, esto es, arrancando de un paso violento desde el nacimiento de la rama fructífera, granos verdes, maduros, hojas, etc. Esta acción daña la mata y perturba la preparación de la cosecha próxima. Luego de cogido el café es tirado a un patio de tierra y allí permanece hasta que buenamente se seca al sol, a veces dura el café en esos patios hasta cuatro meses, pues es sabido que la cosecha de café se da en tiempo de lluvias. A veces el café se nace, en cuyo caso se pierde totalmente, otras veces, cuando las capas son muy gruesas el calor de fermentación quema el grano y lo pone totalmente negro, pero siempre el café toma un sabor de tierra desagradabilísimo y de allí que en ciertos lugares del país le agregan al café clavo de especie, para disimular este sabor al servirlo.

La segunda operación de este primitivo método de beneficio es lo que se llama la "pilada" que consiste en lo siguiente: abren un hoyo en la tierra de unos 60 centímetros de profundidad y 35 mas o menos de diámetro, queman dentro unos trozos de madera para secarlo y una vez seco echan en esos hoyos el café y lo "pilan" con una mano de las que usan para pilar maíz.

La tercera operación consiste en el "venteo" que se efectúa con una batea en cierto sitio donde haya una corriente de aire, por su puesto, que de la velocidad del viento depende que se aproveche o no todo el café.

He visto beneficiar una cosecha de café de mas de cien quinta

les con este medio tan primitivo y me consta que es empleado actualmente, con ligeras variaciones, para beneficiar una parte muy considerable de nuestra cosecha.

Este estado de cosas tiene un remedio facilísimo pues yo mismo beneficié en la propia hacienda de que hablo el café de una cosecha posterior por métodos mas modernos, el mismo café obtuvo un precio alrededor de Bs 35 por quintal (K 46), mas que el de la cosecha anterior.

No creo que al Gobierno le cueste mucho investigar el problema de que hablo y quizás por medio de la Junta a que me vengo refiriendo pueda hacerse algo de provecho para nuestra principal fuente de riqueza.

Parte de la culpa del estado de cosas a que me refiero lo tienen los compradores del fruto en ciertas regiones del país, pues he visto que a un hacendado se le ha abierto un crédito por entrega posterior de "café", por su puesto que se calcula éste a un precio infimo o bien al precio que esté en la plaza el día de la entrega, menos un descuento grande, el precio es fijado por el propio comprador y dos o tres mas que se ocupan de lo mismo. En el contrato no se estipula generalmente en que condiciones debe entregarse el café, de allí que el productor poco le importa que el café sea bueno o malo, limpio o sucio, pues su obligación es entregar café y café entrega.

Otras industrias.

Lo que se diga de nuestra principal fuente de riqueza, el café, puede decirse con ligeras variantes de nuestras otras industrias, todas ellas, sin excepción, necesitan ser estudiadas bajo un punto de vista nacional y todas ellas podrían ser levantadas por medio de lo que se hace hoy en todo el mundo: la acción directa del Gobierno.

Junio 2, 1931.

N°587.

Caracas, 3 de junio de 1931.

122° y 73°

4

Señor Grover Ross,
VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

Presente.

Desde el mes de febrero de 1927 ha venido este Despacho liquidando el impuesto de explotación de petróleo, de acuerdo con la forma que esa Compañía propuso y que el Ministro de Fomento aceptó, en nota de 21 de noviembre de 1927, distinguida con el N°255, es decir, deduciendo del precio medio del petróleo combustibles Bunker "C", en el mes anterior, 80 y 95 centavos para los petróleos provenientes de los campos de La Rosa y Lagunillas, respectivamente; porque la Compañía que Ud. representa dijo a este Despacho que los costos de transporte y demás necesarios para la venta, que de aquel precio debían deducirse, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1925, eran de \$0.8742, especificados así :

" Transporte marítimo del Lago de Maracaibo hasta los muelles de Paraguaná, inclusive gastos de caleta en este lugar y en los puertos de embarco, esto es, todo gasto ocasionado por almacenaje y transporte, del petróleo, desde los depósitos en el Lago hasta el costado y a bordo de los buques-tanques en Paraguaná, por barril \$0.2742

Flote marítimo de Paraguaná a New York, por barril. 0.4000

Caleta, almacenaje y acarreo al lugar de venta ... 0.1000

Gastos de venta al por mayor 0.1000

\$0.8742 "

No dudó este Despacho de la exactitud al aceptar como verdaderas esas cifras, tanto más cuanto que esa Compañía hace el

Señor Grover Rees,
VENEZUELA GULF OIL COMPANY,
Nº2.-

propio transporte y venta de los productos obtenidos de esos
petróleos.

Pero es el caso que de los datos e informaciones suministrados por las Compañías explotadoras de petróleo en Venezuela a la Comisión de Tarifas de Estados Unidos que aparecen en el Informe oficial de dicha Comisión, resultan las cifras siguientes para los años de 1927 á 1929:

Transporte marítimo desde la costa del Lago de Maracaibo hasta el punto de trasbordo en

1927	\$0.0937
1928	0.0840
1929	0.0769

Con un término medio de \$0.0828 en los tres años (Informe de la Comisión de Tarifas presentado al Congreso americano, página 22, cuadro 5).

Costo de transporte marítimo y "otros gastos" desde el punto de trasbordo hasta las refinerías en la costa del Atlántico de Estados Unidos :

1927	\$0.3111
1928	0.2356
1929	0.2288

Con un término medio de \$0.2428 en los tres años (Informe de la Comisión de Tarifas presentado al Congreso americano, página 29, cuadro 8).

Las cifras anteriores dan como total de gastos de transporte y "otros gastos", desde la costa del Lago de Maracaibo hasta las refinerías de la costa del Atlántico de Estados Unidos, la cantidad de \$0.3256, por término medio en los tres años, en vez de \$0.6742, que por transporte solamente dió esa Compañía a este Despacho en 1927.

Las cifras que la Secretaría de Estado de los Estados Unidos ha suministrado al Gobierno de Venezuela, por medio de

Señor Grover Rees,
VENEZUELA GULF OIL COMPANY,
Nº 3.-

su Legación en Washington, y las que de diversas otras fuentes ha obtenido este Ministerio, le convencen que esas cifras se mantuvieron durante el año de 1930 y tuvieron rápido descenso, hasta llegar a ser de entoree centavos en el mes de diciembre de aquel año y primeros meses de 1931.

Es por las anteriores razones, y por la de considerar injustificada la deducción de \$0.20 que desde 1927 ha hecho esa Compañía por razón de "calota, almacenaje y acarreo al lugar de venta" y por "gastos de venta al por mayor", por lo que este Despacho considera inaceptables las proposiciones que la Compañía que Ud. representa ha hecho con fechas de marzo 27, abril 29 y mayo 25 del presente año.

Sírvase hacer su proposición de acuerdo con lo que dispone la Ley y con los costos comprobados de transporte y otros necesarios para la venta; o si Ud. prefiero, para más fácil y pronto entendimiento, este Despacho vería con agrado al que Uds. considerasen el asunto con los señores doctores Guillermo Bulcaga, Gustavo Henrique Pacanins y J.M. Betancourt Sucre, Inspector Técnico General de Hidrocarburos, Consultor Jurídico y Director Administrativo y de Comercio de este Ministerio, respectivamente, comisionados por este Despacho con ese objeto, para la más cordial solución de este asunto.

Dios y Federación,

Ciudadano Ministro de Fomento,

Su Despacho.

5

Yo, Jordan Herbert Stabler, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Venezuela Gulf Oil Company, ante Ud. respetuosamente oourro y expongo:

MI representada ha recibido el Oficio de la Dirección Administrativa de ese Despacho, N° 587, del 3 de los corrientes, que se refiere a las notas cruzadas entre ese Departamento y la Venezuela Gulf Oil Company con relación a la base para la liquidación del impuesto de explotación correspondiente al Gobierno en los meses de febrero, marzo y abril últimos.

En el primer párrafo del Oficio que contesto, el ciudadano Ministro menciona la cifra de \$0.8742 como gastos de transporte y demás necesarios para la venta, según el artículo 40 de la Ley sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1925. Al efecto, deseo advertir al ciudadano Ministro que, según la información que suministramos al Despacho a su digno cargo en el año de 1927, el montante de dichos gastos no era la referida cifra de \$0.8742, sino \$1.1342.

Concretándonos a nuestro caso, juzgamos que para el efecto que se propone ese Despacho, no pueden tomarse como base de cálculo los datos sobre costo de transporte y demás gastos que contiene el Informe Oficial de la Comisión de Tarifas de los EE.UU. de América, y es probable que acontezca lo mismo con los que ha suministrado al Gobierno de Venezuela la Secretaría de Estado de aquel país, toda vez que la información obtenida por dicha Comisión fué suministrada por las Compañías americanas que explotan petróleo en Venezuela, atendiendo a preguntas contenidas en cuestionarios ad-hoc, y dicha información está basada en fac-

tores diferentes de los que deben regir para calcular la base de liquidación del impuesto de explotación. Se desprende de ahí que el Informe referido no puede seguirse al pié de la letra en la discusión que se proponen llevar a cabo el Gobierno y esta Compañía para la liquidación de dicho impuesto.

Naturalmente, mi representada, que tiene la mejor disposición de conservarse dentro de una verdadera cordialidad en sus relaciones con el Gobierno Nacional, está absolutamente dispuesta a discutir el asunto en referencia con los Doctores Guillermo Zuloaga, Gustavo Manrique Pacanins y J.M. Betancourt Sucre, atendiendo de esta manera a la sugestión hecha por el ciudadano Ministro de Fomento en su Oficio a que nos referimos. Por lo tanto, estoy completamente a la orden para iniciar la discusión con dichos señores.

Caracas, 6 de junio de 1931.

p.p. VENEZUELA GULF OIL COMPANY,

(f). Jordan Herbert Stabler.

*Legación de los
Estados Unidos de Venezuela.*

Buenos Aires, 11 de Junio de 1931.

6

Señor Doctor Gumersindo Torres,

Ministro de Fomento,

Caracas.

Mi querido Doctor y amigo:

Recibí su amable carta del 11 de Mayo hace dos días, y vino pronto, pues el correo ha llegado a tomarse 56 días, como lo demostré con sobres sellados a la Cancillería!

Franquicia.— Le contesto por vía aérea, porque la Legación se puede permitir un lujo de que no disfruta, por lo que veo, el Ministerio de Fomento. Parece que la Pan America Airways concede al Gobierno Argentino un kilo y medio por avión, (salen dos por semana) y de este kilo y medio se conceden 100 gramos a las Legaciones. Me dice el Director de Correos que, además, los aviones cargan una pesada valija para la Embajada Americana. De modo que hay que apretarles el tornillo a esas compañías pues el correo aéreo salva un gasto innecesario de cables a la Nación.

Gasolina.— El empeño de Usted por hacer "posible" el tráfico en Venezuela es muy interesante. Nada ha ganado el General con su obra colosal de caminos, si la gasolina es prohibitiva. La supresión del impuesto de 5 ¢ y fracciones digo yo que contribuiría a bajar el precio en 5 ó 10 céntimos más, no porque el consumo vaya a satisfacerse con la importación, sino porque faltando la protección del derecho de Aduana, el precio local queda sometido a lo justo. También sería interesante pensar, si los productores no ceden, en establecer una refinería nacional. En la Argentina la nafta "oficial" fija prácticamente el precio a las extranjeras, solo que el Gobierno tiene mas necesidad de dinero que de tráfico en estos momentos y por eso no reduce mucho el valor del combustible. Estoy seguro que un decreto "autorizando" el establecimiento de una refinería con tal objeto, haría correr a los productores a ponerse en precio y no sería tal vez necesario. La Nación tiene reservas y "royalties" que podría disponer. Hasta un buen negocio hay allí que produciría en vez de costar. Estudiando acá el costo del mercado internacional observo que al precio de 45 a 40 céntimos se ganan lindamente alrededor del ciento por ciento sobre el costo.

Automóviles.— Otro abuso que anula el progreso de la carretera es el precio de los autos. Las compañías extranjeras que ignoran las capacidades del mercado nuestro, conceden la "exclusiva" a Agentes que venden una docena al año y que se los hacen pagar por cuotas en dos, tres y hasta cuatro veces su valor en Estados Unidos, con la circunstancia de que en este valor ya tiene el agente un 20%. Así tenemos que mientras el General abre vías por todo el país, los Agentes se paran en las alcaбалas con sus monopolios a cerrar el tráfico. Quiera haya estado en el Norte no concibe Packards y Lincolns a 40 y 50 mil bolívares y Essex de Ballesté que yo pagué una vez en Bs. 15.000 y que

Su agradecido amigo,

De Maracay a Caracas: el 12 de junio de 1.951

Señores Miembros del Congreso Nacional

Urgente.

Recibido el importante telegrama de Uds. donde me comunican que le han pedido la renuncia al ciudadano Presidente de la República, con el propósito de que yo me encargue de la alta Magistratura Nacional. Como no juzgo bien el procedimiento y medidas tomadas para esa trascendental resolución, de ninguna manera me encargaré de la presidencia. Necesito el hombre que llene las condiciones que ustedes desean, debiendo hacerle lo más pronto posible a fin de que se calme la gran expectativa que hay y que de ninguna manera conviene. Debo manifestarles que a mí no tienen nada más que decirme, Uds. y Venezuela entera me conocen. Les dirijo un cordial saludo y formulo votos porque el buen propicio de la Patria los inspire y el acierto sea en sus próximas y importantes deliberaciones de ustedes.

Amigo de Ustedes,

J. V. Gómez

MEMORANDUM

8

En vista de que las proposiciones que ha sometido la "Lago Petroleum Corporation" para la liquidación del impuesto de explotación en los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, no han sido aceptadas por ese Despacho, y dado que en las conferencias que ha tenido el representante de la Compañía con los doctores Guillermo Zuloaga, Luis Gerónimo Pietri y J. M. Betancourt Sucre, comisión designada por el ciudadano Ministro para discutir acerca de la fijación de una base de liquidación, no se ha llegado todavía a una solución satisfactoria, ha decidido la Compañía formular la siguiente nueva proposición que se ajusta en un todo a las disposiciones que regulan la materia y que por ésto habrá sin duda de ser aceptada:

La Pan American Petroleum Corporation, Compañía Anónima constituida en el Estado de Delaware, EE.UU. de America y la West India Oil Company, compañía organizada en el Estado de New Jersey, EE.UU. de America, subsidiaria de la Standard Oil Company of New Jersey, tienen celebrado un contrato sobre venta por la primera, a la segunda, de petróleo crudo venezolano proveniente de los campos de La Rosa y Lagunillas, entregado en el muelle de la primera, en la Isla Holandesa de Aruba.

La fijación del precio que ha de pagar la West India por barril de crudo venezolano se ha hecho en la forma siguiente:

Se ha tomado como precio básico del crudo venezolano, 60 centavos oro americano por barril de 42 galones entregado durante el año de 1930; 65 centavos por barril entregado durante el año de 1931 y 70 centavos por barril vendido durante el año de 1932.

Para el cálculo de dicho precio básico, se ha tomado en consideración que el precio de la gasolina (U.S. motor gasoline),

entregada en camiones-tanques o vagones-tanques, en refincrias situadas en la rada de New York, era para el momento de la celebraci3n del contrato de 8-3/4 centavos por gal3n, y que el precio del petr3leo combustible "Bunker C" era, en la misma rada de New York, de \$ 1.05 por barril de 42 galones, y por lo tanto se convino que cualesquiera fluctuaciones de alza o baja en los precios de la gasolina y Bunker C en New York, daría lugar a un reajuste del precio básico fijado en el contrato.

Fué establecido así que en caso de que el precio de la gasolina en New York llegue a ser mayor o menor de 8-3/4 centavos por gal3n, dicho aumento o disminuci3n deberá ser multiplicado por 42, a fin de determinar el montante de la diferencia por barril, y a ésta se le toma el 7-1/2 %; y en caso de que el precio del Bunker C llegue a ser mayor o menor de \$ 1.05 por barril, se toma el 67-1/2 % de tal aumento o disminuci3n. Si los precios de la gasolina y del Bunker C han aumentado ambos, o disminuido, se suman los dos porcentajes anteriormente obtenidos y el resultado se agrega al precio básico del crudo, en caso de aumento de precios, o se deduce de dicho precio básico, en caso de disminuci3n de precios. Si ocurriere que de los precios de los dos productos mencionados, gasolina y Bunker C, uno ha aumentado, y el otro disminuido, o ha permanecido igual, o viceversa, entonces la diferencia entre los porcentajes respectivos se agrega, o se deduce del precio básico del crudo, según que la diferencia de dichos porcentajes constituya un aumento de valor o una disminuci3n de éste.

En el contrato respectivo, del cual acompaño una copia debidamente legalizada para la mejor ilustraci3n del asunto, se determinan todos los pormenores relativos a la manera de calcular el promedio del precio de la gasolina y del Bunker C, en la forma, y mediante la informaci3n que allí se expresan detalladamente.

En vista pues de que por virtud del contrato a que antes hago referencia, que contiene una venta de crudo venezolano que efectúa

una Compañía en favor de otra empresa independiente y competidora, ha quedado determinado un valor mercantil para el petróleo crudo venezolano, estima la Compañía que represento que dicho valor mercantil, deducidos los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta, debe tomarse como base para la liquidación del impuesto de explotación que debe pagar la Lago Petroleum Corporation al Gobierno Nacional, por las concesiones de que es titular, cubiertas por la s aguas del Lago de Maracaibo.

En consecuencia, propone la Lago Petroleum Corporation que la liquidación del impuesto de explotación de sus concesiones, a partir del mes de febrero de este año, se haga de la manera siguiente:

Se toma el precio básico de sesenticinco centavos por barril de crudo que, para el año en curso fija el contrato antes citado, y se determina en cada mes el promedio de precio alcanzado por la gasolina (U.S. motor gasoline) y el petróleo combustible Bunker C, de acuerdo con las cotizaciones que se publican en el "Platt's Oilgram" y el "New York Journal of Commerce".

Cualquiera diferencia de aumento o disminución en el precio de la gasolina con relación al precio de $3\frac{3}{4}$ centavos por galón, se multiplica por 42 y el resultado se le toma el $7\frac{1}{2}\%$; a toda diferencia en el precio del Bunker C por sobre, o debajo del precio antes mencionado de \$ 1.05 por barril, se le toma el $67\frac{1}{2}\%$. Los dos porcentajes así obtenido se suman entre si, en caso de que el precio de los dos productos citados haya aumentado, o disminuido, y el resultado se agrega al precio básico del crudo, en caso de aumento en los precios, o se deduce, en caso de disminución en los mismos. Si solo uno de los precios de dichos dos productos ha aumentado, y el otro ha disminuido, o ha permanecido igual, o viceversa, entonces la diferencia entre los porcentajes respectivos se agregará, o deducirá del precio básico del crudo, según que tal diferencia constituya un aumento o

una disminución.

Establecido así el valor mercantil de un barril de crudo venezolano en Aruba, se deducirá de él la cantidad de \$0.16359, que es el costo del manejo y transporte hasta Aruba, de un barril de crudo venezolano explotado en la costa del Distrito Bolívar del Estado Zulia, según aparece de la respectiva nota de gasto que incluye: en esa forma queda determinado el valor mercantil del producto en el puerto venezolano de embarque, de acuerdo con lo que dispone el Art. 40 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1925, que rige las concesiones de la Compañía.

De ese modo y con vista de las relaciones del mineral explotado en cada mes, debidamente conformadas por el respectivo inspector fiscal, resultará por demás sencillo liquidar, en los primeros días del siguiente mes, el montante que corresponde al Gobierno Nacional por razón del 7-1/2% que, como cánon de explotación debe pagarle la Compañía.

Caracas: 4 de julio de 1931.

MEMORANDUM

En vista de que las proposiciones que ha sometido la "Lago Petroleum Corporation" para la liquidación del impuesto de explotación en los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, no han sido aceptadas por este Despacho, y dado que en las conferencias que ha tenido el Representante de la Compañía con los Dres. Guillermo Zuloaga, Luis Gerónimo Pietri y J.M. Betancourt Suñer, Comisión designada por el ciudadano Ministro para discutir acerca de la fijación de una base de liquidación, no se ha llegado todavía a una solución satisfactoria, ha decidido la Compañía formular la siguiente nueva proposición que se ajusta en un todo a las disposiciones que regulan la materia y que por ello habrá sin duda de ser aceptada:

La Pan American Petroleum Corporation, Compañía Anónima constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y la West India Oil Company, Compañía organizada en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, subsidiaria de la Standard Oil Company of New Jersey, tiene celebrado un contrato sobre venta por la primera, a la segunda, de petróleo crudo venezolano proveniente de los campos de la Rosa y Lagunillas, entregado en el muelle de la primera, en la isla holandesa de Aruba.

La fijación del precio que ha de pagar la West India por barril de crudo venezolano se ha hecho en la forma siguiente:

Se ha tomado como precio básico del crudo venezolano, 60 centavos oro americano por barril de 42 galones entregado durante el año de 1930; 65 centavos por barril entregado durante el año de 1931 y 70 centavos por barril entregado durante el año de 1932.

Para el cálculo de dicho precio básico, se ha tomado en consideración que el precio de la gasolina (U.S. Motor Gasoline), entregado en camiones-tanques o vagones-tanques, en refinerías situadas en la rada de New York, era para el momento de la celebración del contrato de 8-3/4 centavos por galón, y que el precio del petróleo combustible "Bunker "C" era, en la misma rada de New York, de \$ 1.05 por barril de 42 galones, y por lo tanto se convino que cualesquiera fluctuaciones de alza o baja en los precios de la gasolina y Bunker C en New York, daría lugar a un reajuste del precio básico fijado en el contrato.

Fué establecido así que en caso de que el precio de la gasolina en New York llegue a ser mayor o menor de 8-3/4 centavos por galón, dicho aumento o disminución deberá ser multiplicado por 42, a fin de determinar el montante de la diferencia por barril, y a esta se le tome el 7-1/2%; y en caso de que el precio del Bunker "C" llegue a ser mayor o menor de \$ 1.05 por barril, se tome el 67-1/2% de tal aumento o disminución. Si los precios de la gasolina y del Bunker "C" han aumentado ambos, o disminuido, se suman los dos porcentajes anteriormente obtenidos y el resultado se agrega al precio básico del crudo, en caso de aumento de precios, o se deduce de dicho precio básico, en caso de disminución de precios. Si ocurre que de los precios de los dos productos mencionados, gasolina y Bunker "C", uno ha aumentado, y el otro disminuido, o ha permanecido igual, o viceversa, entonces la diferencia entre los dos porcentajes respectivos, se agrega, o se deduce del precio básico del crudo, según que la diferencia de dichos porcentajes constituya un aumento del valor o una disminución de este.

En el contrato respectivo, del cual acompaño una copia debidamente legalizada para la mejor ilustración del asunto, se determinan todos los pormenores relativos a la manera de calcular el promedio del precio de la gasolina y del Bunker "C", en la forma, y mediante la información que allí se expresan detalladamente.

En vista pues de que por virtud del contrato a que antes hago referencia, que contiene una venta de crudo venezolano que efectúa una Compañía en favor de otra empresa independiente y competidora, ha quedado determinado un valor mercantil para el petróleo crudo venezolano, estima la Compañía que representa que dicho valor mercantil, deducidos los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta, debe tomarse como base para la liquidación del impuesto de explotación que debe pagar la "Lago Petroleum Corporation" al Gobierno Nacional, por las concesiones de que es

titular, cubiertas por las aguas del Lago de Maracaibo.

En consecuencia, propone la "Lago Petroleum Corporation" que la liquidación del impuesto de explotación de sus concesiones, a partir del mes de febrero de este año, se haga de la manera siguiente:

Se toma el precio básico de (65) sesenta y cinco centavos por barril de crudo que, para el año en curso fija el contrato antes citado, y se determina en cada mes el promedio de precio alcanzado por la gasolina (U.S. Motor Gasoline) y el petróleo combustible "Bunker C", de acuerdo con las cotizaciones que se publican en el "Platt's Oilgram" y el "New York Journal of Commerce".

Cualquiera diferencia de aumento o disminución en el precio de la gasolina con relación al precio de 6-3/4 centavos por galón, se multiplica por 42 y al resultado se le toma el 7-1/2%; a toda diferencia en el precio del "Bunker C" por sobre, o debajo del precio antes mencionado de \$ 1.05 por barril, se le toma el 67-1/2%. Los dos porcentajes así obtenidos se suman entre sí, en caso de que el precio de los dos productos citados haya aumentado, o disminuido, y el resultado se agrega al precio básico del crudo, en caso de aumento en los precios, o se deduce, en caso de disminución en los mismos. Si sólo uno de los precios de dichos dos productos ha aumentado, y el otro ha disminuido, o ha permanecido igual, o viceversa, entonces la diferencia entre los porcentajes respectivos se agregará, o deducirá del precio básico del crudo, según que tal diferencia constituya un aumento o una disminución.

Establecido así el valor mercantil de un barril de crudo venezolano en Aruba, se deducirá de él la cantidad de \$ 0.16359, que es el costo del manejo y transporte hasta Aruba de un barril de crudo venezolano explotado en la costa del Distrito Bolívar del Estado Guayana, según aparece de la respectiva nota de gastos que incluye; en esa forma queda determinado el valor mercantil del producto en el puerto venezolano de embarque, de acuerdo con lo que dispone el art. 49 de la Ley sobre Hidrocarburos de 1925, que rige las concesiones de la Compañía.

De ese modo y con vista de las relaciones del mineral explotado en cada mes, debidamente conformadas por el respectivo Inspector Fiscal, resultará por demás sencillo liquidar, en los primeros días del siguiente mes, el montante que corresponde al Gobierno Nacional por razón del 7-1/2% que, como canon de explotación debe pagarle la Compañía.

Caracas, 4 de julio de 1931.

LAGO PETROLEUM CORPORATION

1923 - TM. 5.541.710,271
 1929 - 4.629.102,941
 1930 - 7.952.112,470
 1931 - 884.617,859

TM. 19.007.543,541

VENEZUELA GULF OIL COMPANY

1923 - TM. 4.178.664,789
 1929 - 5.569.415,341
 1930 - 4.832.787,725
 1931 - 727.896,423

TM. 15.308.764,278
 Menos "Amara": 3.252,731

TM. 15.305.511,547

LAGO PETROLEUM CORPORATION

TM. 19.007.543,541 a Brrls. 6.75 en TM.,
 son Brrls. 128.300.919, que a \$0.5050
 al cambio de Bs 5.20 por \$ 1.00, son
 Bs 336.918.213.30, y el 7-1/2% que co-
 rresponde al Gobierno Nacional, es Bs 25.268.866.00

VENEZUELA GULF OIL COMPANY

TM. 11.479.133,660 a Brrls. 6.75 en TM.,
 son Brrls. 77.484.153, que a \$0.5050
 al cambio de Bs 5.20 por \$ 1.00, son
 Bs 206.473.385.78, y el 11-1/4% que co-
 rresponde al Gobierno Nacional, es Bs 22.890.755.90

TM. 3.826.377,887 a Brrls. 6.75 en TM.,
 son Brrls. 25.828.050, que a \$0.5050
 al cambio de Bs 5.20 por \$ 1.00, son
 Bs 67.824.459.30, y el 7-1/2% que co-
 rresponde al Gobierno Nacional, es Bs 5.086.834.45

AMANA - TM. 3.252,731 a Brrls. 6.75 en
 TM., son Brrls. 21.855, que a \$0.5050
 al cambio de Bs 5.20 por \$ 1.00, son
 Bs 57.653.83, y el 10% que corresponde
 al Gobierno Nacional, es Bs 5.765.40

Bs 53.252.221.75

NOTA: - Para este cálculo se ha tomado como base la cantidad de \$ 1.05 por precio del barril de petróleo crudo venezolano, que es el precio a que actualmente se cotiza en Nueva York el petróleo Bunker "C". De los 80 y 95 centavos que deducen las Compañías para los petróleos de La Rosa y Lagunillas, respectivamente, se ha sacado un promedio que resulta ser de \$ 0.8750, indistintamente para ambos petróleos, y de él se ha deducido la cantidad de \$ 0.37, que es la que se ha establecido como el verdadero costo de transporte, etc., quedando

por lo tanto la cantidad de \$ 0.5050 como excedente de deducción, que es la que se ha multiplicado por las cantidades de barriles exportadas por las dos Compañías durante los citados años, para conocer el valor de ellos en dólares; luego se ha multiplicado esta cantidad de dólares por la de Bs 5.20 para saber su equivalente en bolívares, y después, a esta cantidad de bolívares se le han calculado el 7-1/2%, el 10% y el 11-1/4%, respectivamente, que corresponden al Gobierno Nacional como impuesto mínimo de explotación de las diferentes parcelas, lográndose de esta manera la cantidad aproximada que ha dejado de percibir el Gobierno por la diferencia que existe entre los gastos que estipulan las Compañías y los que realmente son, publicados en el Informe de la Comisión de Tarifas del Senado de Estados Unidos. Se repite que esta cantidad es aproximada y que ella es susceptible de aumento o disminución por causa de determinados factores que por la premura del tiempo no han podido tomarse en consideración.

De la exportación total de la Venezuela Gulf Oil Company, más o menos las tres cuartas partes la producen varias concesiones que pagan un impuesto de 11.1/4%, por lo cual se han calculado estas tres cuartas partes a 11-1/4% y la cuarta parte restante a 7-1/2%, con excepción de la parcela "Amana", que paga el 10%.--

EXHIBIT I

1930 COST OF MOVING OIL FROM FIELD STORAGE TANKS TO AND ON

BOARD OCEAN VESSELS AT PARAGUANA

(Based on 25,071,391 barrels carried by V.G.O. Tankers)

	Total Investment	Interest at 6%	Interest per bbl.	Depreci- tion at 15%	Depreci- tion per bbl.	Oper'g & Main'g.	Op'g & Maint'g per bbl.	Total per bbl..
Delivery Facilities	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Field Storage to Lake Tankers	3,473,109	208,387	.0083	520,966	.0208	254,248	.0101	.0392
Lake Tankers	4,672,439	280,346	.0112	700,866	.0280	1610,433	.0642	.1034
Paraguana Facilities	2,112,456	126,747	.0051	516,868	.0125	130,974	.0052	.0228
Miscellaneous	619,786	37,187	.0015	92,968	.0037	--	--	.0052
Admin. Exp.- Ins.Losses,&. (except Marine	--	--	--	--	--	407,470	.0163	.0163
TOTAL	10,877,790	652,667	.0261	1631,668	.0650	2403,125	.0958	.1869

NOTE:- For further detail see Schedule Ia, Ib, Ic, Id, and Ie.

SCHEDULE Ia OF EXHIBIT I

AUXILIARY DELIVERY FACILITIES

Based on the foregoing percentages the total investment on which interest and depreciation are calculated amounts to \$ 3,473.109.

Costs under this heading are therefore as follows :

<u>Interest at 6% per annum</u>		\$ 208,387
---------------------------------	--	------------

Cost per bbl.	\$.0083	
---------------	----------	--

<u>Depreciation at 15% per annum</u>		520,966
--------------------------------------	--	---------

Cost per bbl.	.0208	
---------------	-------	--

Operating Charges

Ambrosio	\$ 16,389	
Lagunillas	105,886	
Cabimas	64,661	
Benitez	17,847	
Tasajeras	29,884	
75% of Tel.&Tel.	<u>19,581</u>	
	.0101	<u>254,248</u>

TOTAL .. \$ 983,601

Cost per bbl.	.0392	
---------------	-------	--

SCHEDULE 1b OF EXHIBIT I

LAKE TRANSPORTATION

Cost of transporting and delivering 25,071,391
barrels of oil by lake tankers from Cabimas and
Lagunillas to the Paraguana terminal.

Interest at 6% on total investment of
\$4,672,439 \$ 280,346

Cost per bbl. \$.0112

Depreciation at 15% on total investment
as above 700,866

Cost per bbl. .0280

Operating Expense - including mainten-
ance and general and administrative
expense of the Marine Department 1,610,433

Cost per bbl. .0642

TOTAL \$2,591,645

Cost per bbl. \$.1034

SCHEDULE 1c OF EXHIBIT I

PARAGUANA TERMINAL

Cost of storing and delivering oil to ocean going tankers at the Pataguana terminal :

<u>Interest</u> at 6% per annum on total investment of \$ 2,112,456	\$ 126,747
---	------------

Cost per bbl.	\$.0051
---------------	----------

<u>Depreciation</u> at 15% per annum on total investment as above	316,868
---	---------

Cost per barrel	.0125
-----------------	-------

<u>Operating Expense</u>	130,974
--------------------------	---------

Cost per bbl.	.0052
---------------	-------

TOTAL	\$ 574,589
-------------	------------

Total cost per barrel \$.0228

SCHEDULE Id OF EXHIBIT I

MISCELLANEOUS CHARGES

Miscellaneous charges include 33-1/3% of the total investment in launches in the Lake Maracaibo district. Also 75% of the total investment in highway equipment in the Lake Maracaibo district; 75% of the total investment in Telephone & Telegraph Lines; and 90% of the total investment in the Cabimas Topping Plant.

<u>Interest</u> at 6% per annum on \$ 619,786		\$ 37,187
Cost per barrel	\$.0015	
<u>Depreciation</u> at 15% per annum on total		
investment as above		92,968
Cost per barrel	.0037	
	TOTAL	\$ 130,155
Total cost per barrel	\$.0052	

SCHEDULE Ie OF EXHIBIT I

GENERAL ADMINISTRATION EXPENSE - INSURANCE - LOSSES - TAXES

25% of the total general administrative expense of all offices,
excluding the Marine Department; 25% of all insurance and losses,
excluding lake tanker insurance; and all polize taxes : ----- \$ 407.470

Cost per barrel \$.0163

EXHIBIT II

1930 TANKER CHARTER RATES FROM U.S. GULF AND CARIBBEAN PORTS TO NORTH OF

HATTERAS AS QUOTED IN NEW YORK JOURNAL OF COMMERCE.

	U.S.Gulf	Caribbean	Mch.(C'tnd.)	U.S.Gulf	Caribb.
<u>Jan.</u> Caloria	27-1/2		S.S.Koolmotor	38	
Clement Smith	27-1/2		Durango	37	
Rocheater	30-1/2		D.S.Scotfield(April)	34 & 32	
S.S.Spalding (Jan.)	30		Imlay	35-1/2	
W.H.Doheny	32		Wm.Green		35
Hagood	38		Mary Luckenbach		
J.W.Danzinger (Feb.)		Curacao 39	(Lube)(April)	41	
Madrono	38		C.S.	38	
W.F.Burdell (Feb.)	39		<u>Apr.</u> Brandywine (July- Feb.1931)	34-1/2	Cur.34-1/2
<u>Feb.</u> Eliz.Kellogg	32		Halo (May 1-15)	option	42
Clement Smith	40	Curacao 40	Vacum (May)	40	
Garnet Rulings		" 40			
W. Miller (Feb.)	39-1/2		<u>May</u> Hexbar	41	
C.S.Fuel	39-1/2		Byron D. Benson	35	
Herman Falk (March)	40		Tidewater	35	
W.W.Bruce	40		Madrono		39
W.W.Mills	40				
C.S.Toledo	40-41		<u>Jun.</u> Madrono (First trip)	31	31
Merita or Madrono (to Nov.)	35-1/2		Madrono (Secnd.trip)	30	30
Frontenac (Feb.)		Curacao 45	<u>Jul.</u> Dixiano	22-25	
Paul Shoup		" 40	Gulfwax	18	
J.W.Danzinger (March)	45		<u>Dec.</u> Cities Service	14	
Gargoyle	45		Hagood (Nov-Dec)	14	
<u>Mch.</u> Beta (Thru 1930)	36-1/2		W.F.Burdell	17	
Cecil County (1930)	38				
Frederic Ewing(March)	46				
C.S.Empire (To Dec.)	38				
C.S.Missouri (" ")	38				
W.Miller (March-April)	38				

Total of 57 Charters during 1930
at an average of \$.3512 per bbl.
for the year.

EXHIBIT III

BATONNE - NEW YORK

Refinery and Terminal
Costs for First Quarter 1931.

March 31, 1931

	<u>Allocated Refinery</u>	<u>Allocated Terminal</u>	<u>Total</u>
<u>Plant Investment</u>			
Land	\$ 323,341	\$ 1,279,748	\$ 1,603,089
Bldgs, Tanks, Stills, Pipe, &.	2,977,573	8,776,576	11,754,149
TOTAL ...	\$3,300,914	\$10,056,324	\$13,357,238
<u>Total Cost</u>	<u>Refinery</u>	<u>Terminal</u>	<u>Total</u>
Depreciation			
15% on Physical Ref. Plant	\$ 91,437	\$ 224,414	\$ 315,851
10% on all other improvements			
Interest at 5%			
Land and Improvements	49,514	150,845	200,359
Operating Expense			
All Direct Costs plus Administrative Expenses, Taxes, Ins. & Losses	201,600	150,070	351,670
TOTAL	\$ 342,551	\$ 525,329	\$ 867,880
<u>Cost per Barrel</u>			
Depreciation	\$0.0359	\$0.0552	\$0.0911
Interest	.0194	.0371	.0565
Operating Expense	.0790	.0369	.1159
TOTAL	\$0.1343	\$0.1292	\$0.2635

"Refinery" Divisor - Bbls. Charged to Stills - 1st. Quarter 1931, 2,550,531.

"Terminal" Divisor - Bbls. Received (Ven. & Other) at Terminal, 1st. Quarter 1931, 4,068,122

NOTE:- The figures of refinery and terminal costs have been taken as of the first quarter of the year 1931 and not as of the year 1930 as has been done in the other tables.

X

X The reason for this is that these figures represent more closely the approximate mean between the maximum overload capacity of the stills and their rated capacity.

EXHIBIT IV

Sales Expense

The cost of selling refined products is as much a part of the value of the refined products as is the cost of refining the crude or in handling the crude of the refined products themselves.

There is no value in a barrel of oil unless it can be marketed. Competition is very keen and oil a drug on the market, hence the Sales Department of the Company, in order to meet the market conditions, has to maintain large staffs and complicated organizations. The retail as well as the wholesale markets are supplied by the large production companies.

The overhead of the sales department is charged in a proportionate part to the selling of Venezuelan oil moved through the Bayonne-New York terminals and the figure of 10 cents represents an entire fair cost per barrel for these sales expenses.

EXHIBIT V

BAYONNE - NEW YORK REFINERY

TYPICAL YIELDS (STRAIGHT RUN) OF FINISHED PRODUCTS

	<u>FROM VENEZUELAN CRUDE-PERCENT</u>				<u>First Quarter 1931</u>
	<u>1927</u>	<u>1928</u>	<u>1929</u>	<u>1930</u>	
Gasoline (U.S.Motor) ...	12.1	11.3	9.0	8.4	8.3
Gas Oil (Solar 28°) ...	12.6	8.3	9.3	7.6	5.8
Fuel Oil (Bunker "C")...	74.2	79.6	81.0	83.0	85.0
Loss ...	<u>1.1</u>	<u>0.8</u>	<u>0.7</u>	<u>1.0</u>	<u>0.9</u>
TOTAL ...	100%	100%	100%	100%	100%

NOTE:- The percentage yields shown for 1927-1928 and 1929 are those reported by Gulf to the Tariff Commission. The Company also reported to Tariff Commission the following yields for 1st. half 1930 : gasoline 8%, gas oil 7.6%, fuel oil 83.4% and loss 1%. All yields from "run-of-the-lake" crude -- a mixture of La Rosa-Lagunillas crudes in varying proportions. The ratio of La Rosa to Lagunillas crude has materially declined since 1927. In 1930 the approximate ratio of shipments was 23 barrels La Rosa to 77 barrels Lagunillas with an average gravity of 18.2°, while in the 1st. quarter of 1931 the average gravity of Venezuelan crude charged to the refinery stills was 17° - 17.5°.-

Both the Bayonne and Philadelphia refineries were originally constructed to process Straight Venezuelan crude Petroleum. Each of these refineries consists of a "straight run" or "topping" still.- There is a 10,000 bbls. "cracking" unit at the Philadelphia refinery, which was completed a short time over a year ago. This unit operates solely on certain domestic crudes.- Bayonne operates exclusively on Venezuelan crude and the original Philadelphia "straight run" still operates exclusively on Venezuelan crude.

EXHIBIT VI

INDICATED VALUE OF "RUN-OF-THE-LAKE"
(MIXTURE LA ROSA AND LA UNILLAS CRUDE) - APRIL 23, 1931.

	Value Refined Product Bbl. Venezuelan Crude		
	<u>Percentage Yield</u>	<u>Unit Price</u>	<u>Total Value per Barrel.</u>
Gasoline (U.S. Motor)	8.3	\$ 0.06125	\$.2135
Gas Oil (Solar 28")	5.8	.045	.1096
Fuel Oil (Bunker "C")	85.0	.95 per bbl.	.8075
Loss	-.9	--	--
Market Value Refined Products			\$1.1306
<u>DEDUCTIONS PER BBL. COSTS</u>			
Refining	\$ 0.1343		
Terminal handling & sales	.2292		
Ocean Freight	.3512		
Coastwise movement-Field to Ocean Tankers	.1869		
	<u>\$ 0.9016</u>		<u>\$0.9016</u>
Value in Field Storage			\$0.2290

BUNKER "C" PLAN

BASED ON "RUN-OF-THE-LAKE" CRUDE - WITH NEW TABLES OF

FIGURES USED AS OF APRIL 30, 1931.

Bunker "C" Oil

\$ 0.95 per barrel
 .2290 value of barrel of Venezuelan crude after deducting cost of
 refined products

\$ 0.7210 Deductable Factor - Bunker "C" proportion of costs - Used as Yardstick.

Bunker "C" Prices

\$0.95	\$1.05	\$1.15	\$1.25	\$1.35	\$1.45	\$1.55	\$1.65	\$1.75	\$1.85	\$1.95
<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>
\$.23	\$.33	\$.43	\$.53	\$.63	\$.73	\$.83	\$.93	\$1.03	\$1.13	\$1.23

Value of barrel of Venezuelan crude at port of embarkation.

LAGO PETROLEUM CORPORATION

COST SCHEDULE

Per Barrel

Loading and Shipping Expense	\$.04609
Lake Tanker Expense	.09250
Refining Costs	.09684
Terminal Expense at Aruba	.02500
Ocean Freight - Aruba to North of Hatteras	.38000
Terminal and Selling Expense in United States	.14093
Total Costs	<u>\$.78136</u>

NOTES :

- 1.- Ocean Freight - Aruba to
North of Hatteras is average
of fixtures for Year 1930.-
- 2.- Other costs are average of
first three months of 1931.-

LAKE TANKER EXPENSES

Per Barrel	.09250
----------------------	--------

LAGO PETROLEUM CORPORATION

LOADING AND SHIPPING EXPENSES

	<u>First Three Months 1931</u>
Superintendence	\$ 2,339.92
Repairs of Oil tanks	2,909.06
Repairs of delivery facilities	7,528.24
Repairs of other Property	1,598.53
Depreciation	191,932.90
Retirements	333.59
Operation of Oil tanks	10,844.18
Operation of Delivery Facilities	47,306.67
Other Transportation Expense	9,063.88
Interest on Investment	76,773.16
 TOTAL :-	 \$ 350,630.13
 Barrels Handled	 <u>7,607,090.22</u>
 Per Barrel	 .04609

LAGO PETROLEUM CORPORATION

VALUE OF VENEZUELAN CRUDE OIL BASED ON AVERAGE YIELDS

TOPPING YIELDS - 1931

	<u>Yield Barrels</u>	<u>Per Barrel</u>	<u>Value</u>
Gasoline	7.69	\$2.62381	\$ 20.17710
Fuel Oil	90.54	1.02417	92.72835
Loss	1.77	-----	-----
	100.00		\$112.90545
<u>Per Barrel</u>			\$1.12905
Loading and Shipping Expense		.04609	
Lake Tanker Expense		.09250	
Refining Costs		.09684	
Terminal Expense at Aruba		.02500	
Ocean Freight - Aruba to North of Hatteras		.38000	
Terminal & Silling Expense in United States		.14093	
Total Charges			<u>.78136</u>
Value of Crude Oil at Maracaibo			<u>\$.34769</u>

- NOTES:
- 1 - Values of products based on quotations for first five months of 1931.
 - 2 - Ocean Freight - Aruba to North of Hatteras is average of fixtures for year 1930.
 - 3 - Other costs and yields are average of firsts three months of 1931.

EXHIBIT I

1930 COST OF MOVING OIL FROM FIELD STORAGE TANKS TO AND ON

BOARD OCEAN VESSELS AT PARAGUANA

(Based on 25,071,391 barrels carried by V.O.O. Tankers)

	Total Investment	Interest at 6%	Interest per bbl.	Depreci- tion at 15%	Depreci- tion per bbl.	Oper'g & Main'g.	Op'g & Maint'g per bbl.	Total per bbl.
Delivery Facilities	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Field Storage to Lake Tankers	3,473,109	208,387	.0083	520,966	.0208	254,248	.0101	.0392
Lake Tankers	4,672,439	280,348	.0112	700,866	.0280	1610,433	.0642	.1034
Paraguana Facilities	2,112,486	126,747	.0051	316,868	.0125	130,974	.0052	.0228
Miscellaneous	619,786	37,187	.0015	92,968	.0037	--	--	.0052
Admin. Exp.- Ins.Losses,& (except Marine	--	--	--	--	--	407,470	.0163	.0163
TOTAL	10,877,790	652,667	.0261	1631,668	.0650	2403,125	.0958	.1869

NOTE:- For further detail see Schedule Ia, Ib, Ic, Id, and Ie.

SCHEDULE Ia OF EXHIBIT I

AUXILIARY DELIVERY FACILITIES

Based on the foregoing percentages the total investment on which interest and depreciation are calculated amounts to \$ 3,473.109.

Costs under this heading are therefore as follows :

Interest at 6% per annum \$ 208,387

Cost per bbl. \$.0083

Depreciation at 15% per annum 520,966

Cost per bbl. .0208

Operating Charges

Ambrosio	\$ 16,389		
Lagunillas	105,886		
Cadizmas	64,661		
Benitez	17,847		
Tasajeras	29,884		
75% of Tel.&Tel.	<u>19,581</u>	.0101	<u>254,248</u>

TOTAL .. \$ 983,601

Cost per bbl. .0392

SCHEDULE 1B OF EXHIBIT I

LAKE TRANSPORTATION

Cost of transporting and delivering 25,071,391 barrels of oil by lake tankers from Cabimas and Lagunillas to the Paraguana terminal.

<u>Interest</u> at 6% on total investment of \$4,672,439	\$ 280,346
--	------------

Cost per bbl.	\$.0112
---------------	----------

<u>Depreciation</u> at 15% on total investment as above	700,866
---	---------

Cost per bbl.	.0280
---------------	-------

<u>Operating Expense</u> - including maintenance and general and administrative expense of the Marine Department	1,610,433
--	-----------

Cost per bbl.	.0642
---------------	-------

TOTAL	\$2,591,645
-------------	-------------

Cost per bbl.	\$.1034
---------------	----------

SCHEDULE 1c OF EXHIBIT I

PARAGUANA TERMINAL

Cost of storing and delivering oil to ocean going tankers at the Pataguana terminal :

<u>Interest</u> at 6% per annum on total investment of \$ 2,112,486		\$ 126,747
Cost per bbl.	\$.0051	
<u>Depreciation</u> at 15% per annum on total investment as above		316,868
Cost per barrel	.0125	
<u>Operating Expense</u>		130,974
Cost per bbl.	.0052	
	TOTAL	\$ 574,589
Total cost per barrel	\$.0228	

SCHEDULE 1d OF EXHIBIT I

MISCELLANEOUS CHARGES

Miscellaneous charges include 33-1/3% of the total investment in launches in the Lake Maracaibo district. Also 75% of the total investment in highway equipment in the Lake Maracaibo district; 75% of the total investment in Telephone & Telegraph Lines; and 90% of the total investment in the Cabimas Topping Plant.

<u>Interest</u> at 6% per annum on \$ 619,786		\$ 37,187
Cost per barrel	\$.0015	
<u>Depreciation</u> at 15% per annum on total investment as above		92,968
Cost per barrel	.0037	
	TOTAL	\$ 130,155
Total cost per barrel	\$.0052	

SCHEDULE 1a OF EXHIBIT I

GENERAL ADMINISTRATION EXPENSE - INSURANCE - LOSSES - TAXES

25% of the total general administrative expense of all offices,
excluding the Marine Department; 25% of all insurance and losses,
excluding lake tanker insurance; and all poliza taxes : ----- \$ 407.470

Cost per barrel \$.0163

EXHIBIT II

1930 TANKER CHARTER RATES FROM U.S. GULF AND CARIBBEAN PORTS TO NORTH OF HATTERAS AS QUOTED IN NEW YORK JOURNAL OF COMMERCE.

	<u>U.S.-Gulf</u>	<u>Caribbean</u>	<u>Mex. (Contd.)</u>	<u>U.S.-Gulf</u>	<u>Caribb.</u>
<u>Jan.</u> Caloria	27-1/2		S.S. Koolmotor	38	
Clement Smith	27-1/2		Durango	37	
Rochester	30-1/2		D.S. Scofield (April)	34 & 32	
S.S. Spalding (Jan.)	30		Imlay	35-1/2	
W.H. Doheny	32		Wm. Green		35
Hagood	38		Mary Luckenbach		
J.W. Danzinger (Feb.)		Curacao 39	(Lube) (April)	41	
Madrono	38		C.S.	38	
W.F. Burdell (Feb.)	39		<u>Apr.</u> Brandywine (July- Feb. 1931)	34-1/2	Cur. 34-1/2
<u>Feb.</u> Eliz. Kellogg	32		Halo (May 1-15)	option	42
Clement Smith	40	Curacao 40	Vacuum (May)	40	
Garnet Rulings		" 40	<u>May</u> Hexbar	41	
W. Miller (Feb.)	39-1/2		Byron D. Benson	35	
C.S. Fuel	39-1/2		Tidewater	35	
Herman Falk (March)	40		Madrono		39
W.W. Bruce	40		<u>Jun.</u> Madrono (First trip)	31	31
W.W. Mills	40		Madrono (Secnd. trip)	30	30
C.S. Toledo	40-41		<u>Jul.</u> Dixiano	22-25	
Merita or Madrono (to Nov.)	35-1/2		Gulfwax	18	
Frontenac (Feb.)		Curacao 45	<u>Dec.</u> Cities Service	14	
Paul Shoup		" 40	Hagood (Nov-Dec)	14	
J.W. Danzinger (March)	45		W.F. Burdell	17	
Gargoyle	45				
<u>Mex.</u> Beta (Thru 1930)	36-1/2				
Cecil County (1930)	38				
Frederic Ewing (March)	46				
C.S. Empire (To Dec.)	38				
C.S. Missouri (")	38				
W. Miller (March-April)	38				

Total of 57 Charters during 1930
at an average of \$.3512 per bbl.
for the year.

EXHIBIT III

BAYONNE - NEW YORK

Refinery and Terminal Costs for First Quarter 1931.

March 31, 1931

	Allocated Refinery	Allocated Terminal	Total
<u>Plant Investment</u>			
Land	\$ 323,341	\$ 1,279,748	\$ 1,603,089
Bldgs, Tanks, Stillis, Pipe, &.	<u>2,977,573</u>	<u>8,776,576</u>	<u>11,754,149</u>
TOTAL ...	<u>\$3,300,914</u>	<u>\$10,056,324</u>	<u>\$13,357,238</u>

	Refinery	Terminal	Total
<u>Total Cost</u>			
Depreciation			
15% on Physical Ref. Plant	\$ 92,437	\$ 224,414	\$ 316,851
10% on all other improvements			
Interest at 6%			
Land and Improvements	49,514	150,345	200,359
Operating Expense			
All direct Costs plus Administrative Expenses, Taxes, Ins. & Losses	<u>201,600</u>	<u>150,070</u>	<u>351,670</u>
TOTAL	<u>\$ 342,551</u>	<u>\$ 525,329</u>	<u>\$ 867,880</u>

<u>Cost per Barrel</u>			
Depreciation	\$0.0339	\$0.0552	\$0.0911
Interest	.0194	.0371	.0565
Operating Expense	<u>.0790</u>	<u>.0369</u>	<u>.1159</u>
TOTAL	<u>\$0.1343</u>	<u>\$0.1292</u>	<u>\$0.2635</u>

"Refinery" Divisor - Bbls. Charged to Stillis - 1st. Quarter 1931, 2,550,531.

"Terminal" Divisor - Bbls. Received (Ven. & Other) at Terminal, 1st. Quarter 1931, 4,068,121

NOTE:- The figures of refinery and terminal costs have been taken as of the first quarter of the year 1931 and not as of the year 1930 as has been done in the other tables.

X

X The reason for this is that these figures represent more closely the floor-made mean between the maximum overfull capacity of the stills and their rated capacity.

EXHIBIT IV

Sales Expense

The cost of selling refined products is as much a part of the value of the refined products as is the cost of refining the crude or in handling the crude or the refined products themselves.

There is no value in a barrel of oil unless it can be marketed. Competition is very keen and oil a drug on the market, hence the Sales Department of the Company, in order to meet the market conditions, has to maintain large staffs and complicated organizations. The retail as well as the wholesale markets are supplied by the large production companies.

The overhead of the sales department is charged in a proportionate part to the selling of Venezuelan oil moved through the Bayonne-New York terminals and the figure of 10 cents represents an entire fair cost per barrel for these sales expenses.

EXHIBIT V

RAYONNE - NEW YORK REFINERY

TYPICAL YIELDS (STRAIGHT RUN) OF FINISHED PRODUCTS

	<u>FROM VENEZUELAN CRUDE - PERCENT</u>				<u>First Quarter 1931</u>
	<u>1927</u>	<u>1928</u>	<u>1929</u>	<u>1930</u>	
Gasoline (U.S. Motor) ...	12.1	11.3	9.8	8.4	8.8
Gas Oil (Solar 28") ...	12.6	8.3	9.3	7.6	5.8
Fuel Oil (Bunker "C") ...	74.2	79.6	81.0	83.0	85.0
Loss ...	<u>1.1</u>	<u>0.8</u>	<u>0.7</u>	<u>1.0</u>	<u>0.9</u>
TOTAL ...	100%	100%	100%	100%	100%

NOTE:- The percentage yields shown for 1927-1928 and 1929 are those reported by Gulf to the Tariff Commission. The Company also reported to Tariff Commission the following yields for 1st. half 1930 : gasoline 8%, gas oil 7.6%, fuel oil 83.4% and loss 1%. All yields from "run-of-the-lake" crude -- a mixture of La Rosa-Lagunillas crudes in varying proportions. The ratio of La Rosa to Lagunillas crude has materially declined since 1927. In 1930 the approximate ratio of shipments was 23 barrels La Rosa to 77 barrels Lagunillas with an average gravity of 18.2°, while in the 1st. quarter of 1931 the average gravity of Venezuelan crude charged to the refinery stills was 17° - 17.5°.-

Both the Bayonne and Philadelphia refineries were originally constructed to process straight Venezuelan crude Petroleum. Each of these refineries consists of a "straight run" or "topping" still.- There is a 10,000 bbls. "cracking" unit at the Philadelphia refinery, which was completed a short time over a year ago. This unit operates solely on certain domestic crudes.- Bayonne operates exclusively on Venezuelan crude and the original Philadelphia "straight run" still operates exclusively on Venezuelan crude.

EXHIBIT VI

INDICATED VALUE OF "RUN-OF-THE-LAKE"
(MIXTURE LA ROSA AND LA UNILLAS CRUDE) - APRIL 23, 1931.

	Value Refined Product Bbl. Venezuelan Crude		
	Percentage Yield	Unit Price	Total Value per Barrel.
Gasoline (U.S.Motor)	8.3	\$ 0.06125	\$.2135
Gas Oil (Solar 28")	5.8	.045	.1096
Fuel Oil (Dunker "C")	85.0	.95 per bbl.	.8075
Loss	-.9	--	--
Market Value Refined Products			\$1.1306

DEDUCTIONS PER BBL. COSTS

Refining	\$ 0.1343	
Terminal handling & sales	.2292	
Ocean Freight	.3512	
Coastwise movement-Field to Ocean Tankers	.1869	
	<u>\$ 0.9016</u>	<u>\$0.9016</u>

Value in Field Storage \$0.2290

BUNKER "C" PLAN

BASED ON "RUN-OF-THE-LAKE" CRUDE - WITH NEW TABLES OF

FIGURES USED AS OF APRIL 30, 1931.

Bunker "C" Oil

\$ 0.95 per barrel
 .2290 value of barrel of Venezuelan crude after deducting cost of
 refined products

\$ 0.7210 Deductable Factor - Bunker "C" proportion of costs - Used as Yardstick.

Bunker "C" Prices

\$0.95	\$1.05	\$1.15	\$1.25	\$1.35	\$1.45	\$1.55	\$1.65	\$1.75	\$1.85	\$1.95
<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>	<u>.72</u>
\$.25	\$.33	\$.43	\$.53	\$.63	\$.73	\$.83	\$.93	\$1.03	\$1.13	\$1.23

Value of barrel of Venezuelan crude at port of embarkation.

LAGO PETROLEUM CORPORATION

COST SCHEDULE

Per Barrel

Loading and Shipping Expense	¢ .04609
Lake Tanker Expense	.09250
Refining Costs	.09684
Terminal Expense at Aruba	.02500
Ocean Freight - Aruba to North of Matteras	.38000
Terminal and Selling Expense in United States	.14093
Total Costs	¢ .78136

NOTES :

- 1.- Ocean Freight - Aruba to
North of Matteras is average
of fixtures for Year 1930.-
- 2.- Other costs are average of
first three months of 1931.-

LAGO PETROLEUM CORPORATION

LAKE TANKER EXPENSES

	<u>First Three Months 1931</u>
Bunkers	\$ 90,150.32
Port Charges	85,118.37
Wages	120,925.53
Insurance	26,481.62
Provisions	45,898.34
Deck, Engine and Stewards Stores	22,039.08
Upkeep and repairs	80,064.20
Depreciation	168,651.86
Boysage	142,214.56
Supervision and Shore Office Expense	55,175.07
Interest and Exchange	<u>101,191.12</u>
Total Expenses :	<u>\$ 937,910.07</u>

Barrels Transported 10,139,473.00

Per Barrel09250

LAGO PETROLEUM CORPORATION

LOADING AND SHIPPING EXPENSES

First Three
Months 1981

Superintendence	\$ 2,339,92
Repairs of Oil tanks	2,909,06
Repairs of delivery facilities	7,528,24
Repairs of other Property	1,598,53
Depreciation	191,932,90
Retirements	333,59
Operation of Oil tanks	10,844,18
Operation of Delivery Facilities	47,306,67
Other Transportation Expense	9,063,88
Interest on Investment	76,773,16

TOTAL :-

\$ 350,630,13

Barrels Handled

7,607,090,22

Per Barrel

.04609

LAGO PETROLEUM CORPORATION

VALUE OF VENEZUELAN CRUDE OIL BASED ON AVERAGE YIELDS

TOPPING YIELDS - 1931

	<u>Yield Barrels</u>	<u>Per Barrel</u>	<u>Value</u>
Gasoline	7.69	\$2.62331	\$ 20.17710
Fuel Oil	90.54	1.02417	92.72835
Loss	1.77	-----	-----
	100.00		\$112.90545
<u>Per Barrel</u>			\$1.12905
Loading and Shipping Expense		.04609	
Lake Tanker Expense		.09250	
Refining Costs		.09684	
Terminal Expense at Aruba		.02500	
Ocean Freight - Aruba to North of Hatteras		.38000	
Terminal & Silling Expense in United States		.14093	
Total Charges			<u>.78136</u>
Value of Crude Oil at Maracaibo			<u>\$.54769</u>

- NOTES:
- 1 - Values of products based on quotations for first five months of 1931.
 - 2 - Ocean Freight - Aruba to North of Hatteras is average of fixtures for year 1930.
 - 3 - Other costs and yields are average of first three months of 1931.